



# BOLETÍN JUDICIAL

ÓRGANO DEL PODER JUDICIAL

AÑO CXX

La Uruca, San José, Costa Rica, viernes 5 de setiembre del 2014

Nº 171 — 36 Páginas

## CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

SECRETARÍA GENERAL  
CIRCULAR Nº 157-2014

Asunto: “Protocolo de atención para víctima de hostigamiento sexual”

A LOS DESPACHOS, SERVIDORAS Y SERVIDORES  
JUDICIALES DEL PAÍS

SE LES HACE SABER QUE:

El Consejo Superior del Poder Judicial en sesión 64-14, celebrada el 15 de julio de 2014, artículo LXXXIX, aprobó el siguiente “protocolo de atención para víctimas de hostigamiento sexual”, cuyo texto literalmente dice:

Protocolo de atención para víctimas de hostigamiento sexual

**ANTES DE LA INTERPOSICIÓN DE LA DENUNCIA**  
(se incluyen acciones preventivas, de asesoría y/o atención a quien se considera víctima de hostigamiento sexual)

ACCIONES	RESPONSABLE (S)	CONTACTOS
<b>Secretaría Técnica de Género</b>		
Brindar atención individual cuando la persona solicita mayor información sobre la situación vivida para aclarar si corresponde a una situación de Hostigamiento Sexual. La atención puede ser vía teléfono, personal o correo electrónico.	Karen Rojas Paniagua y Jorge Sánchez Solano	Ext. 4607/ 4289 o cuenta de correo <a href="mailto:hsc@poder-judicial.go.cr">hsc@poder-judicial.go.cr</a>
Charlas y cápsulas de información sobre características del Hostigamiento Sexual, reglamento y Ley, mecanismos de denuncia y procedimiento.	Karen Rojas Paniagua y Jorge Sánchez Solano	Ext. 4607/ 4289
Asesoría legal de cómo proceder en estos casos, incluyendo la interposición de la denuncia en caso de que corresponda.	Karen Rojas Paniagua y Jorge Sánchez Solano	Ext. 4607/ 4289
En los casos de los miembros de la Corte Plena y otros (art. 3 R.P.L.S.H.S.P.J.) se brinda atención a la víctima, asesoría legal y coordinación con el magistrado instructor para la recepción de la queja	Jeannette Arias Meza, Karen Rojas Paniagua y Jorge Sánchez Solano	Ext. 4607/4289
<b>Ministerio Público</b>		
Divulgar al personal del Ministerio Público información relacionada con la Ley y el reglamento contra el Hostigamiento Sexual en el Empleo y la Docencia, así como temas relacionados.	Comité Género MP	Eugenia Salazar Elizondo TEL: 2295-3634, <a href="mailto:esalazare@poder-judicial.go.cr">esalazare@poder-judicial.go.cr</a> ; Róger Mata Brenes TEL: 2253-2935, <a href="mailto:rmata@poder-judicial.go.cr">rmata@poder-judicial.go.cr</a> ; Daisi Arias Alvarado TEL 2295-4458, <a href="mailto:genero-mp@poder-judicial.go.cr">genero-mp@poder-judicial.go.cr</a> ; Rodrigo Villegas Arias TEL 2295-3341, <a href="mailto:rvillegas@poder-judicial.go.cr">rvillegas@poder-judicial.go.cr</a> ; Mayela Pérez Delgado TEL 2253-6274, <a href="mailto:mperezd@poder-judicial.go.cr">mperezd@poder-judicial.go.cr</a> ;
Sensibilizar al personal del MP sobre la necesidad	Comité Género MP	Eugenia Salazar Elizondo TEL: 2295-3634, <a href="mailto:esalazare@poder-judicial.go.cr">esalazare@poder-judicial.go.cr</a> ;

ACCIONES	RESPONSABLE (S)	CONTACTOS
del abordaje de la problemática de hostigamiento sexual.		Róger Mata Brenes TEL: 2253-2935, <a href="mailto:rmata@poder-judicial.go.cr">rmata@poder-judicial.go.cr</a> ; Daisi Arias Alvarado TEL 2295-4458, <a href="mailto:genero-mp@poder-judicial.go.cr">genero-mp@poder-judicial.go.cr</a> ; Rodrigo Villegas Arias TEL 2295-3341, <a href="mailto:rvillegas@poder-judicial.go.cr">rvillegas@poder-judicial.go.cr</a> ; Mayela Pérez Delgado TEL 2253-6274, <a href="mailto:mperezd@poder-judicial.go.cr">mperezd@poder-judicial.go.cr</a> ;
Propiciar capacitación a personal de las fiscalías sobre la normativa y temática de hostigamiento sexual a nivel laboral.	Comité Género MP	Eugenia Salazar Elizondo TEL: 2295-3634, <a href="mailto:esalazare@poder-judicial.go.cr">esalazare@poder-judicial.go.cr</a> ; Róger Mata Brenes TEL: 2253-2935, <a href="mailto:rmata@poder-judicial.go.cr">rmata@poder-judicial.go.cr</a> ; Daisi Arias Alvarado TEL 2295-4458, <a href="mailto:genero-mp@poder-judicial.go.cr">genero-mp@poder-judicial.go.cr</a> ; Rodrigo Villegas Arias TEL 2295-3341, <a href="mailto:rvillegas@poder-judicial.go.cr">rvillegas@poder-judicial.go.cr</a> ; Mayela Pérez Delgado TEL 2253-6274, ;
Promover que los funcionarios y las funcionarias del Ministerio Público a poner en conocimiento y denunciar en la Secretaría Técnica de Género las situaciones de hostigamiento sexual; reiterando que la confidencialidad es uno de los principios por los cuales se rige el Comité.	Comité Género MP	Eugenia Salazar Elizondo TEL: 2295-3634, <a href="mailto:esalazare@poder-judicial.go.cr">esalazare@poder-judicial.go.cr</a> ; Róger Mata Brenes TEL: 2253-2935, <a href="mailto:rmata@poder-judicial.go.cr">rmata@poder-judicial.go.cr</a> ; Daisi Arias Alvarado TEL 2295-4458, <a href="mailto:genero-mp@poder-judicial.go.cr">genero-mp@poder-judicial.go.cr</a> ; Rodrigo Villegas Arias TEL 2295-3341, <a href="mailto:rvillegas@poder-judicial.go.cr">rvillegas@poder-judicial.go.cr</a> ; Mayela Pérez Delgado TEL 2253-6274, <a href="mailto:mperezd@poder-judicial.go.cr">mperezd@poder-judicial.go.cr</a> ;
Apoyar y servir de		Eugenia Salazar Elizondo TEL: 2295-
enlace en la atención de las situaciones y/o denuncias sobre hostigamiento de aquellos casos donde la persona recurrió como primera instancia al Comité de Género del Ministerio Público.	Comité Género MP	3634, <a href="mailto:esalazare@poder-judicial.go.cr">esalazare@poder-judicial.go.cr</a> ; Róger Mata Brenes TEL: 2253-2935, <a href="mailto:rmata@poder-judicial.go.cr">rmata@poder-judicial.go.cr</a> ; Daisi Arias Alvarado TEL 2295-4458, <a href="mailto:genero-mp@poder-judicial.go.cr">genero-mp@poder-judicial.go.cr</a> ; Rodrigo Villegas Arias TEL 2295-3341, <a href="mailto:rvillegas@poder-judicial.go.cr">rvillegas@poder-judicial.go.cr</a> ; Mayela Pérez Delgado TEL 2253-6274, <a href="mailto:mperezd@poder-judicial.go.cr">mperezd@poder-judicial.go.cr</a> ;
Colaborar con la Comisión contra el hostigamiento sexual del Poder Judicial cuando solicite al Comité de Género la intervención o apoyo.		
<b>Organismo de Investigación Judicial</b>		
Se da la ordenanza a todo el personal que conforma este Organismo, de que realicen el curso virtual contra el Hostigamiento sexual.	Dirección General, Organismo de Investigación Judicial	Lic. Francisco Segura Montero, Director General Ext. 4121
Se emitió la Circular Nº 26-DG-2010 en la cual se hace del conocimiento de las Jefaturas de este Organismo, de la obligatoriedad de enviar a la Inspección Judicial cualquier caso que se relacione con hostigamiento	Dirección General, Organismo de Investigación Judicial	Lic. Francisco Segura Montero, Director General Ext. 4121

ACCIONES	RESPONSABLE (S)	CONTACTOS
sexual.		
Remitir vía correo electrónico al personal de este Organismo, el desplegable que elaboró la Comisión Contra el Hostigamiento Sexual.	Oficina de Prensa, Organismo de Investigación Judicial	Licda. Marisel Rodríguez Solís, Jefa Ext.4121
Toda persona que asuma un puesto de jefatura dentro del OIJ debe llevar un proceso de inducción básico que contiene información relacionada con el hostigamiento sexual.	Asesora Jurídica	Licda. Yorleny Ferreto Solano Ext. 4116
Dentro del programa de prevención de la SAPSO se ha incluido el tema. El mismo puede ser intensificado e impartido de forma más específica.	Profesionales en Psicología	SAPSO Ext. 4181 Correo: Recepción SAPSO
<b>Tribunal de la Inspección Judicial</b>		
Información del tema en las visitas que a las oficinas y despachos lleve a cabo la inspección.	Inspectores Judiciales	Ext. 4428/ 3439/ 4324/ 4338 y 4327 Fax: 2257-5592 Ins_judicial@poder-judicial.go.cr
Participación en charlas de abordaje a los despachos	Inspectores Judiciales	Ext. 4428/ 3439/ 4324/ 4338 y 4327 Fax: 2257-5592 Ins_judicial@poder-judicial.go.cr
Remitir a las personas denunciantes ante la	Manifestador	Ext. 4428/ 3439/ 4324/ 4338 y 4327 Fax: 2257-5592 Ins_judicial@poder-judicial.go.cr
Secretaría de Genero.		
Acciones de Charla conjunta con la Comisión de Acoso Sexual en el despacho de la víctima y del encausado.	Inspectores Judiciales	Ext. 4428/ 3439/ 4324/ 4338 y 4327 Fax: 2257-5592 Ins_judicial@poder-judicial.go.cr
<b>Unidad de Capacitación de Gestión Humana</b>		
En el plan de trabajo anual de Gestión de la Capacitación se contempla el promover la capacitación contra el hostigamiento sexual a través del curso virtual "NO al hostigamiento sexual". Lo anterior se ha llevado a cabo de manera prioritaria en determinadas oficinas y despachos judiciales mediante la modalidad de matrícula asistida y auto matrícula.	Cheryl Madrigal Bolaños	Extensión 38-47
Se brinda apoyo a las necesidades institucionales en esta materia, a través de otros servicios tales como: diseño gráfico, participación en campañas, logística	Gloriela Soto Blanco	Extensión 48-74

ACCIONES	RESPONSABLE (S)	CONTACTOS
en los programas de capacitación, etc.		
<b>Servicios de Salud</b>		
Brindar a la víctima de hostigamiento sexual atención integral en el Servicio de Salud para Empleados por dos vías:  <b>1.</b> Mediante consulta directa en Medicina, Enfermería, Odontología, Trabajo Social o Psicología, en la que haga referencia a la situación o bien esta sea identificada por el profesional tratante. <b>2.</b> Por referencia de alguna instancia judicial que tenga conocimiento de la situación.	Profesionales en las distintas disciplinas de los Servicios de Salud.	Servicio de Salud del I Circuito Judicial de San José (Extensiones 3572, 3573, 4054), Servicio de Salud del II Circuito Judicial de San José (extensión 9321) Servicio de Salud de Cartago (extensión 6144)
La persona interesada podrá acudir a la recepción de los Servicios de Salud de San José y Cartago, para solicitar una cita con un profesional del área de Psicología. Según el protocolo interno estos casos se atienden con prioridad y de	Personal Auxiliar en las recepciones de los servicios de Salud.	Servicio de Salud del I Circuito Judicial de San José (Extensiones 3572, 3573, 4054), Servicio de Salud del II Circuito Judicial de San José (extensión 9321) Servicio de Salud de Cartago (extensión 6144)
manera inmediata, sujeta a la disponibilidad de recursos.		
Cuando la posible víctima de acoso sexual haya sido atendida por el personal médico, de trabajo social, enfermería, odontología, nutrición y cualquier otra especialidad, deberá ser orientada conforme a las regulaciones y procedimientos institucionales vigentes en esta materia, así como promover la posibilidad de atención por parte de los profesionales en psicología.	Profesionales de los Servicios de Salud.	Servicio de Salud del I Circuito Judicial de San José (Extensiones 3572, 3573, 4054), Servicio de Salud del II Circuito Judicial de San José (extensión 9321) Servicio de Salud de Cartago (extensión 6144)
Además del apoyo psicológico se brindarán los servicios necesarios en las áreas de especialidad según corresponda, con el fin de recuperar integralmente el estado físico y emocional de la posible víctima.	Profesionales de los Servicios de Salud.	Servicio de Salud del I Circuito Judicial de San José (Extensiones 3572, 3573, 4054), Servicio de Salud del II Circuito Judicial de San José (extensión 9321) Servicio de Salud de Cartago (extensión 6144)
Toma historia clínica y examen físico completo del consultante.	Profesionales en Medicina	Servicio de Salud del I Circuito Judicial de San José (Extensiones 3572, 3573, 4054), Servicio de Salud del II Circuito Judicial de San José (extensión 9321)

ACCIONES	RESPONSABLE (S)	CONTACTOS
Realiza el estudio de gabinete que a su criterio según se requiera.  Inicia el tratamiento según lo requiera el o la paciente.		Servicio de Salud de Cartago (extensión 6144)
Realiza sesión inicial para identificar abordaje psicoterapéutico respectivo.  Ofrece, si la persona víctima tiene apertura y presenta las condiciones necesarias, las sesiones psicoterapéuticas correspondientes con el fin de revisar mecanismos de enfrentamiento, secuelas emocionales, empoderamiento, etc.	Personal profesional en psicología	Servicio de Salud del I Circuito Judicial de San José (Extensiones 3572, 3573, 4054), Servicio de Salud del II Circuito Judicial de San José (extensión 9321) Servicio de Salud de Cartago (extensión 6144) Psicología en Alajuela, Heredia, Limón, Guanacaste, Puntarenas, Pérez Zeledón, agregar números de contacto.
Efectúa los exámenes y controles solicitados por el área de Medicina.  Aplica las medicaciones indicadas para cada caso específico.	Personal profesional en Enfermería	Servicio de Salud del I Circuito Judicial de San José (Extensiones 3572, 3573, 4054), Servicio de Salud del II Circuito Judicial de San José (extensión 9321) Servicio de Salud de Cartago (extensión 6144)
Indaga, según el caso, la situación laboral, para lo cual visitará la oficina y entrevistará a fuentes importantes de información.  Valora redes de apoyo social mediante las visitas, entrevistas y coordinaciones que estime necesarias.  Ofrece apoyo terapéutico que contribuya al enfrentamiento asertivo de la situación con el fin de detenerlo.	Personal profesional en Trabajo Social	Servicio de Salud del I Circuito Judicial de San José (Extensiones 3572, 3573, 4054)
<b>Defensa Pública</b>		
Actividad formativa dentro del programa de Formación Inicial para Personal Auxiliar denominada “Género, Derechos Humanos y Políticas contra el Hostigamiento Sexual”	Unidad de Capacitación de la Defensa Pública	Licda. Olga Fallas Ulloa
Cápsulas informativas relativas al tema de hostigamiento o acoso sexual.	Unidad de Capacitación de la Defensa Pública	Licda. Olga Fallas Ulloa
Abordar el tema de prevenir, investigar	Dirección de la Defensa Pública	Licda. Marta Iris Muñoz Cascante

ACCIONES	RESPONSABLE (S)	CONTACTOS
y sancionar del hostigamiento sexual en las reuniones de Coordinadores y	Unidad de Capacitación de la Defensa Pública	Licda. Olga Fallas Ulloa
Promover e incentivar en el personal de la Defensa Pública el matricular el Curso Virtual de Hostigamiento o Acoso Sexual del Departamento de Gestión Humana.  Generar la apertura de grupos específicos para la Defensa Pública.	Unidad de Capacitación de la Defensa Pública, en Coordinación con el Departamento de Gestión Humana	Licda. Olga Fallas Ulloa

San José, 01 de agosto del 2014.

**Silvia Navarro Romanini**

1 vez.—(IN2014054756)

Secretaria general

**CIRCULAR N° 160-2014**

Asunto: “Manual para la formulación y trámite de convenios”.

**A LOS DESPACHOS JUDICIALES DEL PAÍS**

**SE LES HACE SABER QUE:**

El Consejo Superior del Poder Judicial en sesión N° 60-14, celebrada el 3 de julio de 2014, artículo LXXI, aprobó el “Manual para la formulación y trámite de convenios”, cuyo texto se encuentra disponible en las páginas electrónicas del Poder Judicial, ingresando a las siguientes direcciones:

Intranet:

<http://intranet/images/documentos/servicios/ManualFormulacionTramiteConvenios.pdf>

Internet:

<http://www.poder-judicial.go.cr/images/documentos/ManualFormulacionTramiteConvenios.pdf>

San José, 08 de agosto de 2014.

**Silvia Navarro Romanini**

1 vez.—(IN2014054759)

Secretaria General

**CIRCULAR N° 168-2014**

Asunto: Reglamento Autónomo para Prevenir, Investigar y Sancionar el Acoso Laboral en el Poder Judicial.

**A LOS DESPACHOS JUDICIALES DEL PAÍS**

**SE LES HACE SABER QUE:**

La Corte Plena en sesión 33-14, celebrada el 7 de julio de 2014, artículo XIX, aprobó el siguiente “Reglamento Autónomo para Prevenir, Investigar y Sancionar el Acoso Laboral en el Poder Judicial”, cuyo texto literalmente dice:

**REGLAMENTO AUTÓNOMO PARA PREVENIR, INVESTIGAR Y SANCIONAR EL ACOSO LABORAL EN EL PODER JUDICIAL**

**CAPÍTULO I**

**Disposiciones Generales**

**Artículo 1°—Objetivos**

Prevenir, investigar y sancionar las conductas y situaciones de acoso laboral en el Poder Judicial, en el tanto es una práctica discriminatoria contra los derechos fundamentales de la persona trabajadora, que atenta contra su dignidad, los derechos de igualdad ante la ley y no discriminación, al trabajo, la salud y a su integridad personal.

**Artículo 2°—Definiciones**

**Acoso laboral:** Consiste en un patrón de conducta (s) agresiva (s) y abusiva (s), continua (s), sistemática (s), deliberada (s) y demostrable (s) de una o varias personas sobre otra u otras personas en el lugar de trabajo, independientemente del puesto que ocupe,

que contempla acciones u omisiones contra la comunicación de la (s) persona (s) acosada (s), los contactos sociales, la reputación, el prestigio laboral o la salud física y psicológica. Esto con el fin de generar miedo, intimidación, angustia, perjuicio laboral, desmotivación o inclusive, inducir al traslado o renuncia.

a.1) El acoso laboral puede darse, entre otras, bajo las siguientes modalidades generales:

1. **Maltrato laboral:** Todo acto de violencia contra la integridad física o moral y los bienes materiales de quienes estén cubiertos por este reglamento; toda expresión verbal injuriosa o ultrajante que lesione la integridad moral o los derechos a la intimidad y al buen nombre; todo comportamiento tendente a menoscabar la autoestima y la dignidad de quien participe en una relación de trabajo.

2. **Persecución laboral:** Toda conducta cuyas características de reiteración o evidente arbitrariedad permitan inferir el propósito de inducir la permuta, traslado o renuncia de la persona servidora, mediante cualquier acción que tenga la intención de producir daño, afectar la estabilidad física y/o emocional, o provocar desmotivación laboral.

3. **Discriminación laboral:** Todo trato diferenciado por razones de raza, género, origen familiar o nacional, credo religioso, preferencia política, orientación sexual, situación de discapacidad o condición social, entre otras causas injustificadas.

4. **Entorpecimiento laboral:** Toda acción tendiente a entorpecer el cumplimiento de la labor, hacerla más gravosa o retardarla con perjuicio para la persona servidora. Constituyen acciones de entorpecimiento laboral, entre otras, la privación, ocultación, instrucciones difusas o erróneas, inutilización de los insumos, documentos, instrumentos para la labor, el ocultamiento de correspondencia o mensajes electrónicos.

5. **Desprotección laboral:** Toda conducta tendiente a poner en riesgo la integridad y la seguridad de la persona servidora mediante órdenes o asignación de funciones sin el cumplimiento de los requisitos mínimos de protección y seguridad.

a.2) Son conductas que **no** constituyen acoso laboral, bajo ninguna de sus modalidades, siempre y cuando se ejerzan de manera razonable y motivada entre otras, las siguientes:

1. Las políticas, directrices, exigencias y órdenes necesarias para mantener el orden, la disciplina y el aprovechamiento de los recursos institucionales, conforme al bloque de legalidad.

2. Los actos destinados a ejercer la potestad disciplinaria que legalmente corresponde a los superiores jerárquicos sobre sus colaboradores.

3. La formulación de comunicados (circulares, oficios, correos electrónicos u otros) encaminados a solicitar exigencias técnicas o mejorar la eficiencia laboral, así como la evaluación laboral periódica de la persona servidora conforme a objetivos e indicadores de rendimiento.

4. La solicitud de cumplir deberes extraordinarios de colaboración con la institución, cuando sean necesarios para garantizar la continuidad del servicio público o para solucionar situaciones particulares en la gestión de la institución.

5. Las actuaciones administrativas o gestiones encaminadas a dar por terminada la relación de servicio, con base en una causa legal o una justa causa de conformidad con el ordenamiento jurídico.

6. Las órdenes dadas por la jefatura para el fiel cumplimiento de las labores de las personas servidoras, así como la formulación de exigencias razonables para la elaboración de un trabajo o cumplimiento de funciones.

7. La solicitud que realicen las jefaturas de acatar las prohibiciones y deberes inherentes a su relación de servicio, establecidos en la normativa vigente.

8. Las diferencias o conflictos personales o laborales aislados, de carácter pasajero, que se presenten en un momento concreto y en el marco de las relaciones interpersonales, de forma tal que afecte el ámbito laboral pero que su finalidad no sea la destrucción o el deterioro de las personas implicadas en el suceso.

9. Denegar justificadamente ascensos, la tramitación de los estudios de clasificación y valoración de puestos, nombramientos en propiedad, capacitaciones, permisos o licencias, así como vacaciones, para los que no se cumplan con los requisitos de ley o los requerimientos institucionales según la necesidad de la prestación del servicio.

10. El estrés laboral, como respuesta fisiológica y de comportamiento de una persona que intenta adaptarse y ajustarse a presiones internas y externas.

11. El desgaste profesional, entendido como un estado de agotamiento emocional, despersonalización y baja realización personal en el ámbito profesional.

**Víctima:** Es la persona que es objeto de la (s) conducta (s) constitutiva (s) de acoso laboral, quien podría sentirse afectada en su salud integral y sufrir consecuencias en diversas áreas de su vida.

**Denunciado(a):** Es la persona contra quien se dirige la denuncia por presunto acoso laboral vinculado a su relación de trabajo.

**Prevención:** Conjunto de actividades o medidas adoptadas por la institución con el fin de evitar y disuadir cualquier conducta o situación de acoso laboral, así como tratar sus consecuencias.

#### Artículo 3°—Ámbito de cobertura

El presente reglamento rige para todas las personas servidoras del Poder Judicial, nombradas en propiedad, interinamente, en puestos de confianza, a plazo fijo y quienes realicen una labor de meritorio. De igual manera rige para el personal de contratación externa al servicio de la institución cuando sean víctimas de acoso laboral por parte de alguna persona servidora judicial.

### CAPÍTULO II

#### Prevención del acoso laboral

##### Artículo 4°—Instancia responsable

Corresponde al Departamento de Personal, a través del Consejo de Personal y la Comisión Permanente de Salud y Seguridad Ocupacional, recomendar a la Corte y al Consejo Superior políticas, programas y procedimientos institucionales para la prevención y el tratamiento del acoso laboral en el Poder Judicial. Esta tarea se llevará a cabo a través de las áreas especializadas que componen el departamento de cita y todas aquellas oficinas y dependencias que por su naturaleza están facultadas para implementar la labor de prevención y puedan facilitar el proceso de difusión.

Además, el Departamento de Personal podrá coordinar con instituciones públicas y/o privadas que puedan colaborar con el proceso preventivo.

##### Artículo 5°—Prevención del Acoso Laboral

El Departamento de Personal es responsable, en coordinación con las diferentes instancias de los ámbitos y programas que componen el Poder Judicial, de diseñar, planificar y ejecutar, estrategias y acciones preventivas y efectivas para evitar que el acoso laboral se manifieste dentro de la institución. Para desarrollar esta labor, la institución deberá suministrar todos los recursos humanos y materiales que resulten necesarios.

Las estrategias que se podrán implementar son:

##### Estrategias de Divulgación y Sensibilización

El objetivo general de estas acciones será garantizar que las personas servidoras puedan acceder oportunamente a la información necesaria para comprender, prevenir y abordar el acoso laboral por medio de diversos canales de comunicación disponibles en la institución.

Estas estrategias buscarán poner a disposición de las personas receptoras de la información, las herramientas necesarias para que puedan prevenir el acoso laboral y participar de manera eficaz en las etapas que conforman el presente reglamento.

Podrán utilizarse, dentro de otras estrategias, las siguientes:

Envío de cápsulas informativas a la población judicial del país.

Remisión de afiches que identifiquen ejemplos de acoso laboral, el respeto entre el personal e informen del procedimiento para denunciar conductas constitutivas de acoso laboral.

**Charlas informativas**

Cualquier otra iniciativa que resulte beneficiosa para la sensibilización y cooperación del personal en la prevención del acoso laboral.

**Estrategias de formación y capacitación**

Para lograr los fines del presente reglamento, el Departamento de Gestión Humana, la Escuela Judicial y las unidades de capacitación de los diferentes ámbitos y programas del Poder Judicial promoverán acciones permanentes de formación y capacitación que podrán ser desarrolladas en las distintas modalidades: a distancia, virtual, presencial y semipresencial.

Además, para quienes tengan personal a cargo (jefaturas, coordinaciones, judiciales, administrativos u otros) se deben promover actividades formativas para el desarrollo y fortalecimiento de sus habilidades directivas.

Corresponde al Departamento de Personal, la Escuela Judicial y las unidades de capacitación de los diferentes ámbitos y programas del Poder Judicial incluir dentro de los procesos de inducción y de formación inicial los contenidos de acoso laboral, siendo obligatoria la participación y aprobación por parte de la población judicial.

**Artículo 6°—Estrategias de asesoría y atención**

Cuando una persona servidora considere que hay actuaciones que sugieran acoso laboral en su despacho u oficina, sin que medie una denuncia formal, puede acudir a la Unidad de Atención Psicosocial de los Servicios de Salud, al Área de Ambiente Laboral del Departamento de Personal o a las instancias competentes según el ámbito institucional, con el fin de recibir asesoría y/o atención por parte de sus profesionales.

Los equipos profesionales realizarán las acciones que correspondan con la persona o grupo solicitante; entre las cuales se encuentran:

- a) Asesoría individual o grupal sobre el tema de acoso laboral, sus manifestaciones y estrategias de afrontamiento y autocuidado.
- b) Asesoría a las jefaturas en el desarrollo y fortalecimiento de sus habilidades directivas.
- c) Referencia a atención psicológica individual de los Servicios de Salud o a las instancias competentes según el ámbito institucional.
- d) Visita al despacho u oficina para informar al grupo (personal, jefaturas y coordinadores) acerca del acoso laboral y su regulación en el Poder Judicial, así como prácticas sanas de convivencia, entre otros. Es obligación de las jefaturas facilitar la participación de todas las personas que integran la oficina o despacho judicial en estos procesos.
- e) En aquellos casos donde hay conflicto en la oficina o despacho, sin que esté consolidado el acoso laboral, se podrá recurrir, previo acuerdo de las personas involucradas, a un proceso de apoyo y mediación de conflictos.
- f) Coordinar con otras instancias internas y/o externas al Poder Judicial para que coadyuven en la atención del caso.
- g) Cualquier otra acción profesional que brinde una alternativa de abordaje a la situación que se presenta.

**CAPÍTULO III****Procedimiento para investigar las denuncias****Artículo 7°—Trámite**

Las causas por acoso laboral en el Poder Judicial se tramitarán y resolverán de acuerdo con las disposiciones normativas disciplinarias que para estos efectos existan en nuestro ordenamiento jurídico.

**Artículo 8°—Órganos facultados para recibir, investigar y resolver las denuncias**

La Corte Suprema de Justicia, el Consejo Superior, el Tribunal de la Inspección Judicial y cualquier otro que de acuerdo con la ley puedan ejercer la potestad disciplinaria, serán los competentes para recibir, tramitar y resolver las denuncias por acoso laboral, según corresponda a cada uno de conformidad con las atribuciones y competencias designadas en la Ley Orgánica del Poder Judicial.

**Artículo 9°—Competencia, atribuciones y potestades del órgano instructor**

El órgano instructor tendrá las siguientes atribuciones y potestades:

- a) Recibir las denuncias por acoso laboral e iniciar la investigación preliminar de oficio.
- b) Tramitar las denuncias por acoso laboral, conforme el procedimiento disciplinario previsto en nuestro ordenamiento jurídico.
- c) Recibir las pruebas ofrecidas por las partes y recabar las que fueron admitidas.
- d) Solicitar a las oficinas y a cualquier servidor (a) judicial la colaboración necesaria para concluir la investigación.
- e) Verificar que el asunto se tramite con celeridad y eficiencia.
- f) Velar que en el proceso no existan errores u omisiones capaces de producir nulidad o indefensión.
- g) Adoptar o proponer las medidas cautelares para alguna de las partes.

**Artículo 10.—Recepción de la denuncia**

La denuncia será recibida por el órgano instructor, por escrito, medio electrónico o de manera oral. Esta deberá contener:

- a) Nombre y calidades completas de la persona denunciante y denunciada.
- b) Identificación precisa de la relación laboral entre la persona denunciante y la denunciada.
- c) Descripción de los hechos con mención exacta o aproximada de fechas.
- d) Ofrecer los medios de prueba que sirvan de apoyo a la denuncia e indicar su ubicación para efectos de evacuación.
- e) Señalamiento de medio o lugar para atender notificaciones.
- f) Lugar y fecha de la denuncia.
- g) Firma de la persona denunciante (física o digital).

En caso de que la denuncia no cumpla con los requisitos señalados líneas atrás, el órgano instructor ordenará subsanarla. Para ello le prevendrá a la persona denunciante que indique los requisitos omitidos o incompletos, o bien, que aclare los hechos confusos dentro del plazo de ocho días hábiles. Para evitar retrasos en el inicio del proceso disciplinario, el órgano competente elaborará un formulario con los espacios necesarios para incluir la información requerida.

**Artículo 11.—La víctima como parte del proceso**

La víctima será expresamente reconocida como parte en el proceso, con todos los derechos inherentes a esta condición, incluyendo la posibilidad de ser asistida por un (a) profesional en derecho, sobre lo cual será advertido por el órgano instructor en la primera resolución. Si así lo solicita, la representación podrá recaer sobre un (a) defensor (a) público (a).

De igual manera, tiene derecho a ser atendida por los profesionales de los Servicios de Salud o en los servicios de Psicología y áreas afines a disposición de los (as) servidores (as) judiciales de los diferentes ámbitos.

**Artículo 12.—Traslado de la denuncia**

El órgano instructor, una vez recibida y subsanada la denuncia, según sea el caso, dará traslado a la persona denunciada; notificándola en forma personal y privada, mediante acta que deberá firmar como constancia de recibido. En este acto se le dará audiencia por el término de cinco días hábiles, sobre el contenido de la denuncia y sobre las pruebas ofrecidas por el denunciante, a los efectos de que manifieste, por escrito, su descargo y ofrezca su prueba. De igual manera se le comunicará que debe señalar medio o lugar para recibir futuras notificaciones.

**Artículo 13.—Valoración pericial**

El órgano instructor podrá, cuando así se justifique, solicitar a la Sección de Psiquiatría y Psicología del Departamento de Medicina Legal, o al Departamento de Trabajo Social, llevar a cabo valoraciones periciales de carácter psicológico o psiquiátrico de la presunta víctima y de la persona denunciada, así como estudios sociales del entorno laboral y familiar de la víctima.

El dictamen psicológico y psiquiátrico de la presunta víctima, deberá indicar la relación entre la condición emocional o mental de ésta y el supuesto acoso laboral que denuncia, la (s) recomendación (es) y las razones concretas en que se fundamenta.

En el caso de las personas denunciadas, el dictamen deberá referirse al ajuste psicológico (incluye manejo del estrés), el perfil de personalidad, el control de emociones y relacionar esas variables en cómo influyen en el puesto que desempeña, sus relaciones interpersonales en general, sus relaciones interpersonales con figuras de autoridad y el estilo de liderazgo o formas de supervisión de personal, esto último cuando corresponda, entre otros aspectos. Además, las recomendaciones deberán incluir si está en condiciones de supervisar personal o si requiere algún tratamiento o asesoría psicológica para desempeñarse de manera saludable con las personas a su cargo.

En ambos casos deberá valorarse la confiabilidad de la información brindada por la persona evaluada.

#### Artículo 14.—Medidas cautelares

Al inicio o en el transcurso del procedimiento, podrán adoptarse, de oficio o a solicitud de la persona interesada, las medidas cautelares que faciliten la investigación y la paralización inmediata de la situación de conflicto. Dichas medidas serán adoptadas, debidamente razonadas, por el órgano instructor y podrán ser:

- a) Suspensión con goce de salario de la persona denunciada.
- b) Traslado temporal de la persona denunciada, hasta por tres meses.
- c) Traslado de la persona denunciante, con su consentimiento o a solicitud de sus representantes legales, o a sugerencia de algún testigo, cuando exista relación de subordinación o cuando se presuma la continuación de las aparentes conductas de acoso laboral.
- d) Cambio de la supervisión de las labores de la persona denunciante, cuando la persona denunciada sea su superior inmediato. La supervisión podrá ser efectuada por otro (a) servidor (a) de superior jerarquía.
- e) Otras medidas siempre que se garanticen los derechos de las partes, guarden proporción y legalidad y no afecte el servicio público que se brinda.

#### Artículo 15.—Audiencia sobre la contestación de la denuncia

Una vez contestada la denuncia, en tiempo y forma, el órgano instructor dará audiencia por tres días hábiles, de esta y de las pruebas ofrecidas, al denunciante.

#### Artículo 16.—Audiencia de recepción de prueba testimonial

El órgano instructor señalará la hora y fecha para recibir, en una sola audiencia, la prueba testimonial ofrecida por las partes, con mención expresa de los nombres de las personas admitidas como testigos.

De sus manifestaciones se levantará un acta que será firmada, al final, por las personas presentes. Si alguno de los testigos propuestos no se hiciere presente a dicha audiencia, se prescindirá de su declaración; salvo que el órgano instructor lo considere esencial, en cuyo caso se hará un nuevo señalamiento dentro de los cinco días hábiles siguientes.

Una vez concluida la recepción de las pruebas, se les deberá dar oportunidad a las partes, por un tiempo razonable atendiendo la complejidad del caso, para exponer sus conclusiones.

#### Artículo 17.—Valoración de las pruebas.

El órgano decisor evaluará las pruebas aportadas al proceso verificando la presencia de al menos los siguientes elementos en los hechos denunciados: la intencionalidad por parte del (la) supuesto (a) acosador (a) y que estos hayan sido sistemáticos y frecuentes. De igual manera, deberá tomar en consideración la reincidencia o no de este comportamiento en la persona denunciada.

#### Artículo 18.—Recursos contra la resolución de fondo y comunicación al Departamento de Personal.

La resolución de fondo dictada por el Tribunal de la Inspección Judicial tendrá, única y exclusivamente, recurso de apelación ante el Consejo Superior, el cual deberá interponerse en el plazo de tres días hábiles. Las dictadas por la Corte Suprema de Justicia solo admitirán reconsideración.

Una vez firme la resolución de fondo, debe el órgano decisor comunicarla al Departamento de Personal con el fin de que se proceda con lo dispuesto en el artículo 23.

## CAPÍTULO IV

### Medidas complementarias de tratamiento individual

#### Artículo 19.—Solicitud de medidas complementarias de tratamiento individual

Salvo que se esté en el supuesto de imponer la sanción de despido, la persona sancionada o el órgano decisor podrán solicitar o recomendar, respectivamente, al Departamento de Personal medidas complementarias de tratamiento individual con la finalidad de orientar adecuadamente su comportamiento, de abordar la situación de conflicto existente y evitar una posible reincidencia.

#### Artículo 20.—Instancia encargada de la aplicación, seguimiento y comunicación de las medidas complementarias de tratamiento

El Departamento de Personal es el órgano encargado de determinar y coordinar con las instancias competentes según el ámbito institucional, las acciones relacionadas con las medidas complementarias de tratamiento, entre las cuales se podrán contemplar:

- a) Tratamiento psicológico individual.
- b) Capacitación para el desarrollo de habilidades directivas e interpersonales.
- c) Traslado permanente de la persona sancionada.
- d) Cualquier otra que brinde una alternativa sana de abordaje a la situación que se presenta.

Con el fin de facilitar el abordaje, el profesional asignado y autorizado por la jefatura correspondiente, podrá acceder al contenido del expediente disciplinario para determinar y recomendar las medidas complementarias de tratamiento y deberá guardar el secreto profesional así como la confidencialidad de la información contenida en este.

Al finalizar la (s) medida (s) complementaria (s) de tratamiento, el Departamento de Personal o la instancia correspondiente comunicará al órgano decisor la (s) medida (s) ejecutada (s) y el cumplimiento o no de esta (s).

#### Artículo 21.—Derecho de la víctima a recibir atención integral

La víctima de acoso laboral, una vez finalizado el proceso disciplinario, tiene derecho a solicitar y obtener en cualquier momento atención profesional que le permita recuperarse física y psicológicamente de las secuelas del acoso laboral. Para ello, podrá recurrir a las instancias correspondientes.

## CAPÍTULO V

### Disposiciones Finales

#### Artículo 22.—Denuncia temeraria o falsa

Quien denuncie por acoso laboral de forma temeraria, falsa o abusiva podrá ser sancionado (a) disciplinariamente, previa apertura de causa y observancia del debido proceso, conforme a las disposiciones aplicables de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

#### Artículo 23.—Participación de las instancias encargadas de abordar los ambientes laborales del Poder Judicial

Durante la tramitación de la denuncia, las instancias encargadas de abordar los ambientes laborales del Poder Judicial, únicamente facilitarán material informativo virtual o físico, con recomendaciones y buenas prácticas de convivencia durante estos procesos.

Una vez finalizado el procedimiento disciplinario y comunicada la resolución final al Departamento de Personal, según lo dispuesto en el artículo 16, éste deberá coordinar con dichas instancias para que activen, cuando corresponda y según el criterio técnico de los profesionales a cargo, los protocolos existentes orientados a la recuperación de los equipos de trabajo que hayan sido afectados directa o indirectamente por el acoso laboral.

#### Artículo 24.—Registro y estadísticas sobre la prevalencia del acoso laboral en el Poder Judicial

Corresponde al Departamento de Personal llevar un registro de las consultas y denuncias que se susciten a lo interno del Poder Judicial, con el fin de orientar las estrategias de prevención contenidas en este reglamento.

El Área de Ambiente Laboral del Departamento de Personal es la instancia responsable de recabar la información requerida para confeccionar dicho registro, así como definir los formatos y variables en que deberá presentarse la información por parte de los Servicios de Salud, el Tribunal de la Inspección Judicial, el Consejo Superior y la Corte Suprema de Justicia y las instancias competentes según el ámbito institucional, quienes tienen la obligación de suministrar lo solicitado.

**Artículo 25.—Normas aplicables**

En lo que corresponda y para lo no previsto en este Reglamento, se estará a lo dispuesto en la Ley Orgánica del Poder Judicial y demás cuerpos normativos vigentes en nuestro ordenamiento jurídico.

**Artículo 26.—De la vigencia del presente reglamento**

Este reglamento rige a partir de la fecha de su publicación en el *Boletín Judicial* y deroga cualquier disposición que se le oponga.”.

San José, 14 de agosto del 2014.

**Silvia Navarro Romanini**

Secretaria General

1 vez.—(IN2014055156)

**CIRCULAR N° 169-2014**

Asunto: Aprobación y control de las vacaciones solicitadas por las servidoras y servidores judiciales.

**A LAS JEFATURAS JUDICIALES DEL PAÍS**

**SE LES HACE SABER QUE:**

El Consejo Superior del Poder Judicial en sesión N° 68-14, celebrada el 29 de julio de 2014, artículo XLVI, acordó comunicarles que deben aprobar las solicitudes de vacaciones en un plazo no mayor a tres días hábiles desde el momento que fueron ingresadas en la Proposición Electrónica de Nombres y verificar el saldo disponible antes de aprobar esas solicitudes, de tal forma que no se disfrute de días a los que no se tiene derecho.

San José, 14 de agosto del 2014.

**Silvia Navarro Romanini**

Secretaria General

1 vez.—(IN2014055158)

**DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL PODER JUDICIAL**

**TERCERA PUBLICACIÓN**

ASUNTO: Asueto concedido a los servidores que laboran en las oficinas judiciales del cantón Orotina, provincia de Alajuela.

**SE HACE SABER:**

Que las oficinas judiciales del cantón de Orotina, provincia de Alajuela, permanecerán cerradas durante el día ocho de agosto del dos mil catorce, con las salvedades de costumbre, por motivo de la celebración de los festejos cívicos patronales de dicho cantón.

San José, 11 de julio del 2014.

**MBA. Rodrigo Arroyo Guzmán**

Subdirector Ejecutivo

(IN2014045495)

**SALA CONSTITUCIONAL**

**TERCERA PUBLICACIÓN**

ASUNTO: Acción de Inconstitucionalidad

**A LOS TRIBUNALES Y AUTORIDADES  
DE LA REPÚBLICA**

**HACE SABER:**

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 81 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, dentro de la acción de inconstitucionalidad número 14-011260-0007-CO que promueve Transportes Deldu S. A., se ha dictado la resolución que literalmente dice: “Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia.—San José, a las quince horas y veinticinco minutos del veinte de agosto del dos mil catorce./Por disposición del pleno de esta Sala, se da curso a la acción de inconstitucionalidad interpuesta por Eladio Janiff Ramírez Sandí, mayor, soltero, empresario, portador de la cédula de

identidad número 1- 1097-849, vecino de San José, en su condición de apoderado generalísimo sin límite de suma de Transportes Deldu S.A., para que se declare inconstitucional el artículo 41 inciso a) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos por estimarlo contrario al principio de tipicidad en materia sancionatoria; al principio de proporcionalidad, y al principio de seguridad jurídica. Se confiere audiencia por quince días a la Procuraduría General de la República y a la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos. Las normas se impugnan en cuanto la tipicidad es uno de los contenidos esenciales de las sanciones administrativas, de tal forma que si ese contenido no se respeta, la sanción deviene ilegítima. Agrega que la norma impugnada no establece una determinada cantidad de conductas sancionables y se limita a indicar que se sanciona la reiteración de faltas descritas en el artículo 38 de la misma Ley, por lo que pareciera que la Documento firmado digitalmente por: repetición una sola vez de la conducta descrita es suficiente para ordenar la caducidad del permiso o concesión. Estima que, de ser así, la norma impugnada es desproporcionada. Por otra parte, continúa, tampoco delimita en el tiempo un plazo razonable en el cual sean acumulables las faltas para efectos de calificarlas como conductas reincidentes. Por ello la sanción de una sola falta se convierte en un antecedente de por vida o para siempre, a los efectos de calificar la reincidencia, sin importar la fecha de los primeros hechos; contrario a lo que dispone el artículo 100, inciso a) de la Ley de Contratación Administrativa que sí contiene un plazo definido. Añade que, por tratarse de una jurisdicción disciplinaria o correctiva en la que el Estado ejerce sobre los sujetos ligados a una relación especial de poder, como es el de la figura de la concesión para la explotación de un servicio público, la potestad sancionatoria aparece fundamentalmente como una garantía del cumplimiento de los deberes del concesionario antes que como una potestad punitiva del Estado. Estima que la reincidencia punible es aquella que se produce dentro de un determinado plazo, pues de lo contrario la sanción por reincidencia contenida en la norma impugnada podría convertirse en perpetua, al no estar sujeta a término, con lo cual se violaría también el artículo 40 constitucional. Señala que el principio de tipicidad exige que las conductas objeto de eventual sanción tengan que estar claramente definidas por la norma sancionatoria; lo que no ocurre en este caso ya que la norma impugnada es un tipo penal abierto en el que la conducta sancionada no se encuentra exhaustivamente prevista en ella, debiendo, en consecuencia, acudirse para su integración y delimitación a la discrecionalidad del juzgador. Además continúa, la norma impugnada, no contiene el núcleo esencial de la prohibición, de manera que no se satisface la exigencia de certeza. Ya que castiga como punible la reiteración de las conductas sancionadas en el artículo 38 de la misma Ley, sin especificar cuáles son las conductas concretas del concesionario o permisionario que pueden ser objeto de la sanción. En relación con el principio de proporcionalidad, indica que, la jurisprudencia constitucional, sobre todo en materia de tránsito, ha reiterado que debe existir necesariamente una proporcionalidad entre la conducta sancionada y la sanción propiamente dicha. Manifiesta que la norma impugnada viola el principio de proporcionalidad dado que establece indiscriminadamente la sanción máxima que puede sufrir un concesionario, como es la cancelación de su concesión, para cualquier reiteración de las conductas sancionadas en el artículo 38 de la misma Ley. La norma cuestionada, continúa, no diferencia entre incumplimientos graves e incumplimientos leves para establecer diferentes tipos de sanción para cada uno de ellos; tampoco entre conductas dolosas y culposas. Señala que el principio de seguridad, en materia sancionatoria, tiene una importancia adicional puesto que los ciudadanos tienen el derecho de conocer, de antemano y de manera precisa, cuáles conductas suyas pueden ser objeto de sanción ya sea en sede administrativa o jurisdiccional. Agrega que la norma impugnada no tipifica de manera precisa las eventuales causales de revocación de la concesión por reiteración de conductas previamente sancionadas, produce incertidumbre jurídica en los concesionarios, dado que éstos no saben, a ciencia cierta, cuáles conductas suyas reiterativas pueden ser motivo por la cancelación de sus concesiones. Solicita que en sentencia se declare

que la norma impugnada es inconstitucional y, por conexidad, se declare inconstitucional el artículo 38 inciso a) de la Ley número 7593. Esta acción se admite por reunir los requisitos a que se refiere la Ley de la Jurisdicción Constitucional en sus artículos 73 a 79. La legitimación del accionante proviene del párrafo primero del artículo 75 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional y figura como asunto base el procedimiento administrativo OT-341-2008 de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos en contra de su representada Transportes Deldu S. A., a raíz de una denuncia por cobro de tarifas, donde invocó la inconstitucionalidad de la norma como medio razonables de amparar el derecho o interés que se estima vulnerado. Publíquese por tres veces consecutivas un aviso en el *Boletín Judicial* sobre la interposición de la acción, para que en los procesos o procedimientos en que se discuta la aplicación de lo cuestionado, no se dicte resolución final mientras la Sala no haya hecho el pronunciamiento del caso. Este aviso sólo afecta los procesos judiciales pendientes en los cuales se discuta la aplicación de lo impugnado y se advierte que lo único que no puede hacerse en dichos procesos, es dictar sentencia o bien, el acto en que haya de aplicarse lo cuestionado en el sentido en que lo ha sido. Igualmente, lo único que la acción suspende en vía administrativa es el dictado de la resolución final en los procedimientos tendentes a agotar esa vía, que son los que se inician con y a partir del recurso de alzada o de reposición interpuestos contra el acto final, salvo, claro está, que se trate de normas que deben aplicarse durante la tramitación, en cuyo caso la suspensión opera inmediatamente. Dentro de los quince días posteriores a la primera publicación del citado aviso, podrán apersonarse quienes figuren como partes en asuntos pendientes a la fecha de interposición de esta acción, en los que se discuta la aplicación de lo impugnado o aquellos con interés legítimo, a fin de coadyuvar en cuanto a su procedencia o improcedencia, o para ampliar, en su caso, los motivos de inconstitucionalidad en relación con el asunto que les interese. Se hace saber además, que de conformidad con los artículos 81 y 82 de la Ley de Jurisdicción Constitucional y conforme lo ha resuelto en forma reiterada la Sala (resoluciones 0536-91, 0537-91, 0554-91 y 0881-91) esta publicación no suspende la vigencia de la norma en general, sino únicamente su aplicación en los casos y condiciones señaladas. Notifíquese. Gilbert Armijo Sancho, Presidente”.

San José, 20 de agosto del 2014

**Gerardo Madriz Piedra,**

Exonerado.—(IN2014053891).

Secretario

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 81 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, dentro de la acción de inconstitucionalidad número 14-011696-0007-CO que promueve Otton Solís Fallas y otros, se ha dictado la resolución que literalmente dice: “Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia.—San José, a las nueve horas y cincuenta y ocho minutos del veinte de agosto del dos mil catorce./Se da curso a la acción de inconstitucionalidad interpuesta por los diputados y diputadas Otton Solís Fallas, Epsy Alejandra Campbell Barr, Franklin Corella Vargas, Marcela Maritza Guerrero Campos, Nidia María Jiménez Vásquez y Ruperto Marvín Atencio Delgado, para que se declaren inconstitucionales las mociones de creación de la Comisión Especial de Investigación de la provincia de Puntarenas, Comisión Especial Mixta de la provincia de Heredia, Comisión Especial Bloque de Relanzamiento de la Región Brunca, Comisión Especial de la Provincia de Limón, Comisión de Análisis e incidencia Regional de la provincia de Cartago y de la Comisión Especial de Investigación para que analice, estudie, dictamine y valore las recomendaciones pertinentes en relación con la problemática social, económica, empresarial, agrícola, turística, laboral y cultural de toda la Provincia de Guanacaste, aprobadas en la Sesión ordinaria número 37 del Plenario, del pasado 3 de julio del 2014. Los accionantes consideran que esas mociones violan los artículos 106, 33, 121 inciso: 23), 39, 41, 121 inciso 22 y 124 de la Constitución, así como el artículo 207 del Reglamento Legislativo. Manifiestan que el artículo 106 establece que los diputados tienen ese carácter por la Nación y, ese carácter nacional implica que gozan de una absoluta igualdad como

representantes populares, por lo que no es posible utilizar ningún otro criterio o carácter para dar algún tipo de preferencia, hacer distinciones o discriminar entre las y los diputadas y diputados, ya que todos y todas ostentan por igual el carácter único de representantes de la Nación con los mismos deberes y derechos; al respecto, invocan la sentencia número 550-91 de esta Sala. Reclaman que en cuatro comisiones se utilizó la procedencia geográfica, según la provincia de elección y, en una quinta, se utilizó el criterio de la región de cantones vinculados con la zona de procedencia de las y los diputadas y diputados, como criterio para integrar las comisiones; así, el Plenario Legislativo adopta un criterio de representación territorial, al distinguir entre las y los diputadas y diputados electos y electos en esas provincias o vinculadas y vinculados a esa región y las y los que no lo están, a efecto de legitimar a esas personas para integrar las comisiones, con lo que se crean distinciones a partir de un carácter de diputados contrario al artículo 106 párrafo 1 de la Constitución Política, como lo es el caso de las comisiones de Puntarenas, Heredia, Región Brunca, Limón y Cartago, integradas exclusivamente por diputadas y diputados de esas provincias o vinculados con esa región. Les parece a los accionantes tan evidente la violación del artículo 106 constitucional, que a la Fracción del Partido Acción Ciudadana no se le permitió tener representación en la Comisión de Limón porque ese partido no eligió diputados por esa provincia. Consideran que en el trabajo legislativo debe prevalecer el bienestar general del país y no el de un grupo de ciudadanos o habitantes en particular. Las y los diputadas y diputados no deben corresponder a ningún otro interés que no sea el nacional, por lo que consideran que las comisiones aprobadas son inconstitucionales en sí mismas, por ir en contra del carácter nacional de los temas que deben ser conocidos por las y los diputadas y diputados y de las soluciones que deben procurar a favor de la Nación, como un todo, lo cual no ocurre al poner a las personas integrantes de esas comisiones a velar, exclusivamente y de manera disgregada, por los intereses de los electores de la provincia por la que fueron electos o por los de la región de cantones con la que tienen relación geográfica y no por los del país de manera integral. La vulneración del artículo 33 de la Constitución Política la fundamentan en que son 47 cantones que incluidos en las mociones aprobadas, de acuerdo con las provincias y región involucradas, con lo que se excluyen de la atención legislativa 34 cantones, sin justificación de peso para legitimar esa exclusión; consideran que no existe razón para excluir las problemáticas que viven las personas en todos esos cantones, como si no merecieran ser tratadas como iguales, con relación a las personas que viven en los cantones incluidos en las mociones, lo que los deja frente a dos categorías de habitantes, según el cantón en el que vivan. De los 34 cantones excluidos, 20 se ubican en un grupo de 42 cantones que van del lugar 40 al 81 en el ranking de cantones del Atlas de Desarrollo Humano Cantonal de Costa Rica elaborado por el PNUD y la Escuela de Estadística de la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad de Costa Rica, lo que significa que en las mociones aprobadas se incluyen 22 cantones del mismo rango que los que sí tendrán atención especial; en ese grupo excluido se cuentan 3 cantones ubicados de la posición 40 a 49, 8 cantones de la posición 50 a 59, 5 de la posición 60 a 69 y, finalmente, 4 cantones ubicados de la posición 70 a la 79, e incluso se excluye al cantón con menor índice de desarrollo humano, que es el cantón de Alajuelita. Por otra parte, se excluyen catorce de los cantones ubicados de la posición 1 a la 39, con lo que se dará tratamiento especial a las problemáticas de personas que viven en los 25 cantones con mejor desarrollo humano, lo que supera a los 22 de menor desarrollo incluidos. El Plenario legislativo privilegia a los cantones de Puntarenas, Esparza, Buenos Aires, Montes de Oro, Osa, Aguirre, Golfito, Coto Brus, Parrita, Corredores y Garabito; Limón, Pococí, Siquirres, Salamanca, Matina y Guácimo; Cartago, Paraíso, La Unión, Jiménez, Turrialba, Alvarado, Oreamuno y El Guarco; Heredia, Barva, Santo Domingo, Santa Bárbara, San Rafael, San Isidro, Belén, Flores, San Pablo y Sarapiquí; Liberia, Nicoya, Santa Cruz, Bagaces, Carrillo, Cañas, Abangares, Tilarán, Nandayure, La Cruz y Hojancha. Con la moción de la creación de la Región Brunca, los cantones de Buenos Aires,

Osa, Golfito, Corredores y Coto Brus son incluidos en dos comisiones, ya que estos cantones, además, forman parte de la omisión creada para estudiar la Provincia de Puntarenas, sin que para esto exista ningún criterio que amerite este doble trato. El cantón de Pérez Zeledón será el único de la provincia de San José tomado en cuenta. Se confiere audiencia por quince días a la Procuraduría General de la República y al Presidente de la Asamblea Legislativa. Esta acción se admite por reunir los requisitos a que se refiere la Ley de la Jurisdicción Constitucional en sus artículos 73 a 79. La legitimación de los accionantes proviene del párrafo segundo del artículo 75 del citado cuerpo normativo. Publíquese por tres veces consecutivas un aviso en el Boletín Judicial sobre la interposición de la acción, para que en los procesos o procedimientos en que se discuta la aplicación de lo cuestionado, no se dicte resolución final mientras la Sala no haya hecho el pronunciamiento del caso. Este aviso sólo afecta los procesos judiciales pendientes en los cuales se discuta la aplicación de lo impugnado y se advierte que lo único que no puede hacerse en dichos procesos, es dictar sentencia o bien, el acto en que haya de aplicarse lo cuestionado en el sentido en que lo ha sido. Igualmente, lo único que la acción suspende en vía administrativa es el dictado de la resolución final en los procedimientos tendentes a agotar esa vía, que son los que se inician con y a partir del recurso de alzada o de reposición interpuestos contra el acto final, salvo, claro está, que se trate de normas que deben aplicarse durante la tramitación, en cuyo caso la suspensión opera inmediatamente. Dentro de los quince días posteriores a la primera publicación del citado aviso, podrán apersonarse quienes figuren como partes en asuntos pendientes a la fecha de interposición de esta acción, en los que se discuta la aplicación de lo impugnado o aquellos con interés legítimo, a fin de coadyuvar en cuanto a su procedencia o improcedencia, o para ampliar, en su caso, los motivos de inconstitucionalidad en relación con el asunto que les interese. Se hace saber además, que de conformidad con los artículos 81 y 82 de la Ley de Jurisdicción Constitucional y conforme lo ha resuelto en forma reiterada la Sala (resoluciones 0536-91, 0537-91, 0554-91 y 0881-91) esta publicación no suspende la vigencia de la norma en general, sino únicamente su aplicación en los casos y condiciones señaladas. Notifíquese. Gilbert Armijo Sancho, Presidente”.

San José, 20 de agosto del 2014

**Gerardo Madriz Piedra**

Secretario

Exonerado.—(IN2014053941).

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 81 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, dentro de la acción de inconstitucionalidad número 14-012592-0007-CO que promueve Asociación Nacional de Empleados Judiciales, se ha dictado la resolución que literalmente dice: “Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia.—San José, a las trece horas y doce minutos del veinte de agosto del dos mil catorce./Se da curso a la acción de inconstitucionalidad interpuesta por Álvaro Castro Porras, mayor, casado, jubilado judicial, portador de la cédula de identidad número 01-0457-0039, en su condición de integrante y apoderado judicial de la Junta Directiva de la Asociación Nacional de Empleados Judiciales (ANEJUD); para que se declaren inconstitucionales el inciso primero del artículo 34, el artículo 40 y el transitorio III, todos, del Código Procesal Contencioso Administrativo, Ley número 8508, por estimarlos contrarios a los principios de seguridad jurídica, de razonabilidad y proporcionalidad, y de progresividad de los derechos sociales y al artículo 34 de la Constitución Política. Se confiere audiencia por quince días a la Procuraduría General de la República. Las normas se impugnan en cuanto existe un deber del Estado de lograr niveles cada vez más altos en la satisfacción de los derechos sociales a través de la gradualidad y la progresividad, evitando toda medida regresiva. Añade que las normas impugnadas son regresivas y una cantidad importante de derechos que surgen a la vida jurídica con ocasión de la existencia de la relación de empleo, podrían, en virtud de la existencia de las norma impugnadas, ser acusadas de absolutamente nulas. En consecuencia, objeto de procesos de lesividad que, vendrían a socavar derechos válidamente nacidos a la vida jurídica con ocasión de un acto administrativo,

lo cual atenta contra un Estado Social y Democrático de Derecho. Manifiesta que normas, como las impugnadas, que permitan y autoricen a las administraciones públicas, revisar analizar y, con vista en el contenido de un proceso de lesividad o un proceso de conocimiento, secuestrar derechos que han ingresado a la esfera patrimonial de cada destinatario y, en consecuencia, se han convertido en derechos o situaciones jurídicas consolidadas, no pueden ser consentidas en un sistema democrático como el costarricense. Esta acción se admite por reunir los requisitos a que se refiere la Ley de la Jurisdicción Constitucional en sus artículos 73 a 79. La legitimación del accionante proviene del párrafo segundo del artículo 75 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional tratándose el presente asunto de la defensa de intereses difusos o que atañen a la colectividad en su conjunto y/o corporativos. Agrega que las normas impugnadas tienen aplicación y directa incidencia sobre el segmento de servidores públicos y judiciales que representa la Asociación Nacional de Empleados Judiciales. Publíquese por tres veces consecutivas un aviso en el Boletín Judicial sobre la interposición de la acción, para que en los procesos o procedimientos en que se discuta la aplicación de lo cuestionado, no se dicte resolución final mientras la Sala no haya hecho el pronunciamiento del caso. Este aviso sólo afecta los procesos judiciales pendientes en los cuales se discuta la aplicación de lo impugnado y se advierte que lo único que no puede hacerse en dichos procesos, es dictar sentencia o bien, el acto en que haya de aplicarse lo cuestionado en el sentido en que lo ha sido. Igualmente, lo único que la acción suspende en vía administrativa es el dictado de la resolución final en los procedimientos tendentes a agotar esa vía, que son los que se inician con y a partir del recurso de alzada o de reposición interpuestos contra el acto final, salvo, claro está, que se trate de normas que deben aplicarse durante la tramitación, en cuyo caso la suspensión opera inmediatamente. Dentro de los quince días posteriores a la primera publicación del citado aviso, podrán apersonarse quienes figuren como partes en asuntos pendientes a la fecha de interposición de esta acción, en los que se discuta la aplicación de lo impugnado o aquellos con interés legítimo, a fin de coadyuvar en cuanto a su procedencia o improcedencia, o para ampliar, en su caso, los motivos de inconstitucionalidad en relación con el asunto que les interese. Se hace saber además, que de conformidad con los artículos 81 y 82 de la Ley de Jurisdicción Constitucional y conforme lo ha resuelto en forma reiterada la Sala (resoluciones 0536-91, 0537-91, 0554-91 y 0881-91) esta publicación no suspende la vigencia de la norma en general, sino únicamente su aplicación en los casos y condiciones señaladas. Notifíquese. Gilbert Armijo Sancho, Presidente”.

San José, 20 de agosto del 2014.

**Gerardo Madriz Piedra**

Secretario

Exonerado.—(IN2014053946).

## SEGUNDA PUBLICACIÓN

Para los efectos de los artículos 88 párrafo segundo y 90 párrafo primero de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, que en la acción de inconstitucionalidad que se tramita con el número 12-007781-0007-CO promovida por Roberto Díaz Sánchez contra el artículo 10 de la Ley número 8837 del tres de mayo del dos mil diez, denominada “Ley de creación del recurso de apelación, otras reformas al régimen de impugnación e implementación de nuevas reglas de oralidad en el proceso penal”, se ha dictado el voto número 2014-013820 de las dieciséis horas y cero minutos del veinte de agosto del dos mil catorce, que literalmente dice:

“Se declara con lugar la acción. En consecuencia, se declara inconstitucional el artículo 10 de la Ley de Creación del Recurso de Apelación de la Sentencia, otras Reformas al Régimen de Impugnación e Implementación de Nuevas Reglas de Oralidad en el Proceso Penal de 3 de mayo de 2010. En consecuencia, se restituye el artículo 466 bis del Código Procesal Penal (originalmente el artículo 451 bis del Código Procesal Penal). Reséñese este pronunciamiento en el Diario Oficial *La Gaceta* y publíquese, íntegramente, en el *Boletín*

*Judicial.* Notifíquese. Los Magistrados Rueda Leal, Salazar Alvarado y Picado Brenes salvan el voto y declaran sin lugar la acción de inconstitucionalidad en todos los extremos”.

Se hace saber que la anulación, inconstitucionalidad o eliminación indicada, rige a partir del momento que se indica en la parte dispositiva del voto.

San José, 21 de agosto del 2014.

**Gerardo Madriz Piedra,**  
Secretario

(2014054111)

Para los efectos del artículo 90 párrafo primero de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, que en la Acción de Inconstitucionalidad que se tramita con el número 12-017413-0007-CO promovida por Contraloría General de la República, Marta Eugenia Acosta Zúñiga contra el artículo 45 de la IV Convención Colectiva de Trabajo del Banco Popular y de Desarrollo Comunal, por estimarlo contrario a los principios de igualdad, razonabilidad, uso eficiente de los fondos públicos y legalidad, se ha dictado el voto número 2014-013758 de las catorce horas y treinta minutos del veinte de agosto del dos mil catorce, que literalmente dice:

«Se declara sin lugar la acción, y en consecuencia, el artículo 45 de la IV Convención Colectiva de Trabajo del Banco Popular y de Desarrollo Comunal no resulta inconstitucional, siempre y cuando se interprete que el tope máximo de años para el pago de la cesantía no puede exceder de veinte. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 91 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se dimensiona los efectos de esta sentencia en el sentido que la interpretación conforme que se hace tiene efectos a partir de la publicación del primero edicto de esta acción, todo sin perjuicio de los derechos adquiridos de buena fe, situaciones jurídicas consolidadas en virtud de prescripción, caducidad o sentencia con autoridad de cosa juzgada material. Reséñese este pronunciamiento en el Diario Oficial *La Gaceta* y publíquese íntegramente en el *Boletín Judicial*. El Magistrado Armijo Sancho salva el voto y rechaza de plano la acción. El Magistrado Salazar Alvarado consigna nota. Notifíquese.»

San José, 21 de agosto del 2014.

**Gerardo Madriz Piedra,**  
Secretario

(IN2014054116).

### PRIMERA PUBLICACIÓN

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 81 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, dentro de la acción de inconstitucionalidad número 14-011798-0007-CO que promueve Agroganadera Pinilla S. A., se ha dictado la resolución que literalmente dice: «Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia. San José, a las diez horas y treinta y seis minutos del catorce de agosto del dos mil catorce./ Se da curso a la acción de inconstitucionalidad interpuesta por Mauricio Estrada Gómez, mayor de edad, casado una vez, Ingeniero Civil, vecino de Guanacaste, cédula de identidad N° 1-693-771, en su condición de apoderado generalísimo de la empresa Agroganadera Pinilla, Sociedad Anónima, cédula de persona jurídica N° 3-101-023617, para que se declaren inconstitucionales los artículos 144 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, y 182 y 183 del Decreto Ejecutivo N° 38277-H, denominado “Reglamento de Procedimiento Tributario”, por estimarlos contrarios a los derechos protegidos en los artículos 39 y 41 de la Constitución Política. Se confiere audiencia por quince días a la Procuraduría General de la República, al Ministerio de Hacienda y a la Dirección General de Tributación Directa. Las normas se impugnan por cuando considera que lesionan el derecho de defensa y al proceso debido, en la medida en que no se permite al contribuyente ser oído o presentar sus alegatos y pruebas, de previo a una decisión tan limitativa de derechos como lo es la determinación y liquidación de las cargas tributarias. En su criterio, la indefensión es total en cuanto a que si el administrado no satisface lo pretendido por la Administración, ésta puede certificar el adeudo y crea un

título ejecutivo por medio del cual queda facultada para perseguir el patrimonio del contribuyente por la vía monitoria. De otro lado, las disposiciones reglamentarias cuestionadas son inconstitucionales en cuanto omiten regular una fase en donde se pueda demostrar si la garantía que aporta el administrado es suficiente o no a modo de respaldar el monto adeudado. Esta acción se admite por reunir los requisitos a que se refiere la Ley de la Jurisdicción Constitucional en sus artículos 73 a 79. La legitimación del accionante proviene del artículo 75 párrafo 1° de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, al tener como asunto base el proceso contencioso que se tramita bajo el expediente N° 14-001709-1027-CA-4 en el Tribunal Contencioso Administrativo, en el cual se invocó la inconstitucionalidad de las normas impugnadas como medio razonable de amparar el derecho o interés que se estima vulnerado. Publíquese por tres veces consecutivas un aviso en el *Boletín Judicial* sobre la interposición de la acción, para que en los procesos o procedimientos en que se discuta la aplicación de lo cuestionado, no se dicte resolución final mientras la Sala no haya hecho el pronunciamiento del caso. Este aviso sólo afecta los procesos judiciales pendientes en los cuales se discuta la aplicación de lo impugnado y se advierte que lo único que no puede hacerse en dichos procesos, es dictar sentencia o bien, el acto en que haya de aplicarse lo cuestionado en el sentido en que lo ha sido. Igualmente, lo único que la acción suspende en vía administrativa es el dictado de la resolución final en los procedimientos tendentes a agotar esa vía, que son los que se inician con y a partir del recurso de alzada o de reposición interpuestos contra el acto final, salvo, claro está, que se trate de normas que deben aplicarse durante la tramitación, en cuyo caso la suspensión opera inmediatamente. Dentro de los quince días posteriores a la primera publicación del citado aviso, podrán apersonarse quienes figuren como partes en asuntos pendientes a la fecha de interposición de esta acción, en los que se discuta la aplicación de lo impugnado o aquellos con interés legítimo, a fin de coadyuvar en cuanto a su procedencia o improcedencia, o para ampliar, en su caso, los motivos de inconstitucionalidad en relación con el asunto que les interese. Se hace saber además, que de conformidad con los artículos 81 y 82 de la Ley de Jurisdicción Constitucional y conforme lo ha resuelto en forma reiterada la Sala (resoluciones 0536-91, 0537-91, 0554-91 y 0881-91) esta publicación no suspende la vigencia de la norma en general, sino únicamente su aplicación en los casos y condiciones señaladas. Notifíquese./Fernando Cruz Castro, Presidente a. í.

San José, 18 de agosto del 2014.

**Gerardo Madriz Piedra**  
Secretario

(IN2014055146)

## TRIBUNALES DE TRABAJO

### Causahabientes

A los causahabientes de quien en vida se llamó Gerardo Tenorio Marín con cédula de identidad N° 6-111-831, se les hace saber que: María Jiménez Patiño, cédula 9-063-284, se apersona en este Despacho en calidad de esposa del fallecido, a fin de promover las presentes diligencias de trabajador fallecido. Por ello, se les cita y emplaza por medio de edicto que se publicará por una sola vez en el *Boletín Judicial*, para que dentro del improrrogable lapso de ocho días hábiles posteriores a la publicación de este edicto se apersonen en este Despacho, en las diligencias aquí establecidas, a hacer valer sus derechos de conformidad con lo establecido por el artículo 85 del Código de Trabajo. Consignación de prestaciones del trabajador fallecido Gerardo Tenorio Marín. Exp. N° 13-000789-643-LA.—**Juzgado de Trabajo de Mayor Cuantía de Puntarenas**, 14 de noviembre del 2013.—Msc. Bertha Jiménez Alvarado, Jueza.—1 vez.—(IN2014055232).

Se cita y emplaza a los que en carácter de causahabientes de las prestaciones y ahorros legales del fallecido Carlos Mora Villalobos, cédula 1-0464-0715, quien falleciera el seis de julio del año dos mil catorce, mayor de 57 años, casado, costarricense,

chofer y vecino de Palmichal de Pueblo Nuevo de Acosta, que se consideren con derecho a las mismas, para que dentro del plazo de ocho días hábiles, contados a partir de la publicación del este edicto, se apersonen a hacer valer sus derechos de conformidad con el artículo 85 del Código de Trabajo y sus reformas. Lo anterior por haberse ordenado así en proceso de consignación de cuotas de trabajador fallecido, en que figuran como partes la gestionante: Comercial Pozos de Santa Ana S. A., cédula 3-101-159911, como beneficiaria a María del Carmen Segura Ortiz, cédula 1-0481-0224 y como fallecido Carlos Mora Villalobos, cédula 1-0464-0715. Exp. N° 14-300051-0242-LA.—**Juzgado de Trabajo de Menor Cuantía de Santa Ana**, 22 de agosto del 2014.—Lic. José Bernal Rodríguez Marín, Juez.—1 vez.—(IN2014055287).

A los causahabientes de quien en vida se llamó Ulises Arguedas Ulloa con cédula de identidad número 2-285-395, se les hace saber que: Olga Briceño Contreras, cédula 6-168-064, se apersona en este Despacho en calidad de esposa del fallecido, a fin de promover las presentes diligencias de trabajador fallecido. Por ello, se les cita y emplaza por medio de edicto que se publicará por una sola vez en el *Boletín Judicial*, para que dentro del improrrogable lapso de ocho días hábiles posteriores a la publicación de este edicto se apersonen en este Despacho, en las diligencias aquí establecidas, a hacer valer sus derechos de conformidad con lo establecido por el artículo 85 del Código de Trabajo. Consignación de prestaciones del trabajador fallecido Ulises Arguedas Ulloa. Exp. N° 13-000954-643-LA.—**Juzgado de Trabajo de Mayor Cuantía de Puntarenas**, 20 de enero del 2014.—Lic. Bertha Jiménez Alvarado, Jueza.—1 vez.—(IN2014055290).

## ADMINISTRACIÓN JUDICIAL

### Remates

#### SEGUNDA PUBLICACIÓN

En la puerta exterior de este despacho; libre de gravámenes hipotecarios; a las trece horas y quince minutos del seis de octubre del año dos mil catorce, y con la base de dos millones quinientos mil colones exactos, en el mejor postor remataré lo siguiente: finca inscrita en el registro público, partido de Puntarenas, sección de propiedad, bajo el Sistema de Folio Real, matrícula número cincuenta y dos mil diecinueve- a- cero cero cero la cual es terreno terreno para construir. Situada en el distrito 1-Jacó, cantón 11-Garabito, de la provincia de Puntarenas. Colinda: al norte José Zamora Madrigal; al sur calle pública con 13m; al este calle pública con 32m 31cm y al oeste zona marítimo terrestre. Mide: cuatrocientos ochenta y siete metros con noventa y cuatro decímetros cuadrados. Para el segundo remate se señalan las trece horas y quince minutos del veintiuno de octubre del año dos mil catorce, con la base de un millón ochocientos setenta y cinco mil colones exactos, para la tercera subasta se señalan las trece horas y quince minutos del cinco de noviembre del año dos mil catorce con la base de seiscientos veinticinco mil colones exactos. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Gaudy Francela Chaverri Alvarado contra agropecuaria el huerto Sociedad Anónima. Exp: 14-000991-1204.—**Juzgado de Cobro, Menor Cuantía y Contravencional de Grecia**, 4 de agosto del 2014.—Lic. Brayan Li Morales, Juez.—1 vez.—(IN2014054942).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de anotaciones y gravámenes prendarios; a las catorce horas y cuarenta y cinco minutos del seis de octubre del año dos mil catorce, y con la base de dos millones sesenta y siete mil ciento cincuenta y ocho colones con cuarenta y cinco céntimos, en el mejor postor remataré lo siguiente: vehículo: placa: BDK538, marca: Hyundai, estilo: Accent, categoría: automóvil, capacidad: 5 personas, serie: KMHCG51FPYU054174, carrocería: Sedan 4 puertas HATCHBACK, tracción: 4X2, número chasis: KMHCG51FPYU054174, año fabricación: 2000, color: plateado. Para el segundo remate se señalan las catorce horas y cuarenta y cinco minutos del veintiuno de octubre del año dos mil

catorce, con la base de un millón quinientos cincuenta mil trescientos sesenta y ocho colones con ochenta y cuatro céntimos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las catorce horas y cuarenta y cinco minutos del cinco de noviembre del año dos mil catorce con la base de quinientos dieciséis mil setecientos ochenta y nueve colones con sesenta y un céntimos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución prendaria de Polasi JDS Corporaciones de Inversiones S. A., contra José Ignacio Vargas Romero, exp:14-002535-1204-CJ.—**Juzgado de Cobro Menor Cuantía y Contravencional de Grecia**, 5 de agosto del año 2014.—Patricia Cedeño Leitón, Jueza.—(IN2014055709).

#### PRIMERA PUBLICACIÓN

En la puerta exterior de este despacho; libre de gravámenes hipotecarios; a las nueve horas y cero minutos del trece de octubre de dos mil catorce, y con la base de finca uno: quince millones novecientos treinta y seis mil seiscientos quince colones con cuarenta y seis céntimos, y finca dos: tres millones ciento tres mil cuatrocientos dieciocho colones con noventa y seis céntimos, descritas de la siguiente forma: 1) Finca inscrita en el Registro Público, Partido de Heredia, Sección de Propiedad, bajo el sistema de Folio Real, matrícula número setenta y ocho mil quinientos noventa y cuatro-cero cero cero (78.594-000), la cual es terreno de café. Situada en el distrito Concepción, cantón San Rafael, de la provincia de Heredia. Colinda: al norte Elmer Matamoros Chaves; al sur Rodrigo Vargas Matamoros; al este Cipriano Ramírez Badilla y al oeste calle pública con 14 mts 61 cts. Mide: mil cuatrocientos cincuenta y siete metros con noventa y dos decímetros cuadrados. 2) Finca inscrita en el Registro Público, Partido de Heredia, Sección de Propiedad, bajo el sistema de Folio Real, matrícula número siete mil dieciocho-F-cero cero cero (7.018-F-000), la cual es terreno Condominio Gabriela casa N° 48. Situada en el distrito Ulloa, cantón Heredia, de la provincia de Heredia. Colinda: al norte, área común; al sur, Consorcio Hispano Vivienda y Paz S. A.; al este, casa 47 y al oeste, casa 49. Mide: setenta metros con cincuenta y seis decímetros cuadrados. Para el segundo remate se señalan las nueve horas y cero minutos del veintiocho de octubre de dos mil catorce, con la base finca uno H-78.594-000) de once millones novecientos cincuenta y dos mil cuatrocientos sesenta y un colones con sesenta céntimos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, finca dos 7.018-F-000) de un millón setecientos cuarenta y cinco mil seiscientos setenta y tres colones con diecisiete céntimos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las nueve horas y cero minutos del doce de noviembre de dos mil catorce con la base finca uno H- 78.594-000) de tres millones novecientos ochenta y cuatro mil ciento cincuenta y tres colones con ochenta y siete céntimos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Finca dos 7.018-F-000) de quinientos ochenta y un mil ochocientos noventa y un colones con cero seis céntimos (rebajada en un veinticinco por ciento). Nota: Se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Banco Nacional de Costa Rica contra Gustavo Correa Saldarriaga. Exp: 12-004191-1158-CJ.—**Juzgado Especializado de Cobro de Heredia**, 30 de junio del año 2014.—Lic. Ricardo Chacón Cuadra, Juez.—(IN2014055489).

En la puerta exterior de este despacho; libre de gravámenes hipotecarios; pero soportando servidumbre trasladada bajo las citas: 0376-00017862-01; a las catorce horas y cero minutos del veinticuatro de setiembre de dos mil catorce, y con la base de cinco millones de colones exactos, en el mejor postor remataré lo siguiente: Finca inscrita en el Registro Público, partido de San

José, Sección de Propiedad, bajo el sistema de Folio Real, matrícula número quinientos dieciocho mil seiscientos setenta y tres-cero cero, la cual es terreno para construir, lote 16-H con una casa de habitación. Situada en el distrito 05 San Felipe, cantón 10 Alajuelita, de la provincia de San José. Colinda: al norte, Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo; al sur, alameda con 6 mtrs de frente; al este Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo y al oeste, Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo. Mide: ciento veinte metros con cero decímetros cuadrados. Para el segundo remate se señalan las catorce horas y cero minutos del nueve de octubre de dos mil catorce, con la base de tres millones setecientos cincuenta mil colones exactos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las catorce horas y cero minutos del veinticuatro de octubre de dos mil catorce con la base de un millón doscientos cincuenta mil colones exactos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Propiedades de La Unión Magdalena S. A., contra Ana Jesús Soza Guzmán. Exp: 13-010781-1044-CJ.—**Juzgado Especializado de Cobro del Primer Circuito Judicial de San José**, 28 de marzo del año 2014.—Lic. Ericka Robleto Artola, Jueza.—(IN2014055544).

En la puerta exterior de este despacho; libre de gravámenes hipotecarios; a las nueve horas y cero minutos del veintidós de setiembre del año dos mil catorce, y con la base de cien millones de colones exactos, en el mejor postor remataré lo siguiente: finca inscrita en el Registro Público, partido de San José, Sección de Propiedad, bajo el sistema de Folio Real, matrícula número 507166-000, la cual es terreno para construir. Situada en el distrito 02 San Miguel, cantón 03 Desamparados, de la provincia de San José. Colinda: al norte, Miguel Marín Solano con 33 metros 60 centímetros; al sur, calle pública a Alto Tablazo con 39 metros 79 centímetros; al este, Miguel Ángel Marín Cascante con 29 metros 89 centímetros y al oeste, Gladys Marín Cascante y calle pública. Mide: mil ciento cincuenta y seis metros con sesenta y nueve decímetros cuadrados. Para el segundo remate se señalan las nueve horas y cero minutos del siete de octubre del año dos mil catorce, con la base de setenta y cinco millones de colones exactos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las nueve horas y cero minutos del veintidós de octubre del año dos mil catorce con la base de veinticinco millones de colones exactos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Banco de Costa Rica contra César Leonardo Garro Ureña, Luz de Alcazar S. A. Exp: 14-017264-1012-CJ.—**Juzgado Especializado de Cobro del Segundo Circuito Judicial de San José**, 01 de agosto del 2014.—Lic. Jazmín Núñez Alfaro, Jueza.—(IN2014055557).

En la puerta exterior de este despacho; libre de gravámenes hipotecarios; a las catorce horas y treinta minutos del tres de octubre del año dos mil catorce, y con la base de cuatro millones novecientos veinticinco mil ochocientos setenta y un colones con cuarenta y cuatro céntimos, en el mejor postor remataré lo siguiente: finca inscrita en el Registro Público, partido de San José, Sección de Propiedad, bajo el sistema de Folio Real, matrícula número 553821 submatrícula cero cero uno y cero cero dos, la cual es terreno para construir. Situada en el distrito 05 San Pedro, cantón 19 Pérez Zeledón, de la provincia de San José. Colinda: al norte, Jorge Zúñiga Ortiz; al sur, Moisés Guzmán Chaves; al este, calle pública y al oeste, Moisés Guzmán Chaves. Mide: doscientos metros cuadrados. Para el segundo remate se señalan las catorce horas y treinta minutos del veinte de octubre del año dos mil catorce, con la base de tres millones seiscientos noventa y cuatro mil cuatrocientos tres colones con cincuenta céntimos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las catorce horas y treinta minutos del cuatro de noviembre del año dos mil catorce con la base de un millón doscientos treinta y un mil cuatrocientos sesenta y siete colones con ochenta céntimos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Cooperativa de Ahorro y Crédito Alianza de Pérez Z contra Cattia Marcela Ávila Portuéguez y José Miguel Guzmán Fernández. Exp: 13-003729-1200-CJ.—**Juzgado de Cobro y Menor Cuantía del Primer Circuito Judicial de la Zona Sur**, 18 de agosto del año 2014.—Lic. Danny Alberto Gutiérrez Gómez, Jueza.—(IN2014055558).

En la puerta exterior de este despacho, libre de gravámenes hipotecarios, a las trece horas y cuarenta y cinco minutos del catorce de octubre de dos mil catorce, y con la base de tres millones setecientos setenta y siete mil ciento sesenta y siete colones con noventa y tres céntimos, en el mejor postor remataré lo siguiente: finca inscrita en el Registro Público, partido de Heredia, Sección de Propiedad, bajo el sistema de Folio Real, matrícula número ciento veintiún mil ochocientos ochenta y cinco-cero cero cero, la cual es terreno lote sin cultivo con casa. Situada en el distrito San Roque, cantón Barva, de la provincia de Heredia. Colinda: al norte Basilio Carvajal; al sur, calle pública con fte de 7m; al este, Basilio Carvajal y al oeste, Alcides Bolaños. Mide: ciento sesenta y tres metros con dieciséis decímetros cuadrados. Para el segundo remate se señalan las trece horas y cuarenta y cinco minutos del veintinueve de octubre de dos mil catorce, con la base de dos millones ochocientos treinta y dos mil ochocientos setenta y cinco colones con noventa y cuatro céntimos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las trece horas y cuarenta y cinco minutos del trece de noviembre de dos mil catorce con la base de novecientos cuarenta y cuatro mil doscientos noventa y un colones con noventa y ocho céntimos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Banco Nacional de Costa Rica contra Álvaro González Martínez. Exp: 12-000781-1158-CJ.—**Juzgado Especializado de Cobro de Heredia**, 13 de agosto del año 2014.—Lic. Pedro Javier Ubau Hernández, Juez.—(IN2014055561).

En la puerta exterior de este despacho; soportando prenda de primer grado y anotaciones por colisiones mediante boleta N° 2012-94500662 en sumaria N° 12-001618-0492-TC del Juzgado de Tránsito de Hatillo y boleta N° 2011-77187 en sumaria N° 12-0603076-0489-TC en el Juzgado de Tránsito del Primer Circuito Judicial de San José; a las ocho horas treinta minutos del veintinueve de setiembre de dos mil catorce, y con la base de dos millones novecientos cincuenta y un mil colones exactos, en el mejor postor remataré lo siguiente: vehículo placa TSJ 005036, marca Hyundai, estilo Accent, color rojo, año 2001, uso taxi, categoría automóvil, serie, chasis y vin N° KMHGG41GP1U205424, carrocería sedan cuatro puertas, capacidad cinco personas, motor N° G4EBY970270, cilindrada 1.500 c.c., combustible gasolina. Para el segundo remate se señalan las ocho horas treinta minutos del catorce de octubre de dos mil catorce, con la base de dos millones doscientos trece mil doscientos cincuenta colones exactos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las ocho horas treinta minutos del veintinueve de octubre de dos mil catorce con la base de setecientos treinta y siete mil setecientos cincuenta colones exactos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Banco Nacional de Costa Rica contra Álvaro González Martínez. Exp: 12-000781-1158-CJ.—**Juzgado Especializado de Cobro de Heredia**, 13 de agosto del año 2014.—Lic. Pedro Javier Ubau Hernández, Juez.—(IN2014055561).

En la puerta exterior de este despacho; soportando prenda de primer grado y anotaciones por colisiones mediante boleta N° 2012-94500662 en sumaria N° 12-001618-0492-TC del Juzgado de Tránsito de Hatillo y boleta N° 2011-77187 en sumaria N° 12-0603076-0489-TC en el Juzgado de Tránsito del Primer Circuito Judicial de San José; a las ocho horas treinta minutos del veintinueve de setiembre de dos mil catorce, y con la base de dos millones novecientos cincuenta y un mil colones exactos, en el mejor postor remataré lo siguiente: vehículo placa TSJ 005036, marca Hyundai, estilo Accent, color rojo, año 2001, uso taxi, categoría automóvil, serie, chasis y vin N° KMHGG41GP1U205424, carrocería sedan cuatro puertas, capacidad cinco personas, motor N° G4EBY970270, cilindrada 1.500 c.c., combustible gasolina. Para el segundo remate se señalan las ocho horas treinta minutos del catorce de octubre de dos mil catorce, con la base de dos millones doscientos trece mil doscientos cincuenta colones exactos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las ocho horas treinta minutos del veintinueve de octubre de dos mil catorce con la base de setecientos treinta y siete mil setecientos cincuenta colones exactos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Banco Nacional de Costa Rica contra Álvaro González Martínez. Exp: 12-000781-1158-CJ.—**Juzgado Especializado de Cobro de Heredia**, 13 de agosto del año 2014.—Lic. Pedro Javier Ubau Hernández, Juez.—(IN2014055561).

En la puerta exterior de este despacho; soportando prenda de primer grado y anotaciones por colisiones mediante boleta N° 2012-94500662 en sumaria N° 12-001618-0492-TC del Juzgado de Tránsito de Hatillo y boleta N° 2011-77187 en sumaria N° 12-0603076-0489-TC en el Juzgado de Tránsito del Primer Circuito Judicial de San José; a las ocho horas treinta minutos del veintinueve de setiembre de dos mil catorce, y con la base de dos millones novecientos cincuenta y un mil colones exactos, en el mejor postor remataré lo siguiente: vehículo placa TSJ 005036, marca Hyundai, estilo Accent, color rojo, año 2001, uso taxi, categoría automóvil, serie, chasis y vin N° KMHGG41GP1U205424, carrocería sedan cuatro puertas, capacidad cinco personas, motor N° G4EBY970270, cilindrada 1.500 c.c., combustible gasolina. Para el segundo remate se señalan las ocho horas treinta minutos del catorce de octubre de dos mil catorce, con la base de dos millones doscientos trece mil doscientos cincuenta colones exactos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las ocho horas treinta minutos del veintinueve de octubre de dos mil catorce con la base de setecientos treinta y siete mil setecientos cincuenta colones exactos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Banco Nacional de Costa Rica contra Álvaro González Martínez. Exp: 12-000781-1158-CJ.—**Juzgado Especializado de Cobro de Heredia**, 13 de agosto del año 2014.—Lic. Pedro Javier Ubau Hernández, Juez.—(IN2014055561).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes hipotecarios; pero soportando servidumbre trasladada bajo las citas: 329-15482-01-0901-001; a las quince horas y treinta minutos del uno de diciembre del año dos mil catorce, y con la base de cuarenta y nueve millones trescientos ochenta y dos mil setecientos dieciséis colones con treinta y seis céntimos, en el mejor postor remataré lo siguiente: Finca inscrita en el Registro Público, Partido de Alajuela, Sección de Propiedad, bajo el Sistema de Folio Real, matrícula número 185089-000, la cual es terreno inculto con una casa. Situada en el distrito 01 Quesada, cantón 10 San Carlos, de la provincia de Alajuela. Colinda: al norte, Miriam Acuña López, sur, Arturo Solís, este, calle pública con 10 m 11cm frente y oeste, Napoleón Arguedas Molina. Mide: ciento cincuenta y dos metros cuadrados. Plano: A-1572742-2012. Para el segundo remate se señalan las quince horas y treinta minutos del diecisiete de diciembre del año dos mil catorce, con la base de treinta y siete millones treinta y siete mil treinta y siete colones con veintisiete céntimos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las quince horas y treinta minutos del quince de enero del año dos mil quince con la base de doce millones trescientos cuarenta y cinco mil seiscientos setenta y nueve colones con nueve céntimos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Coocique R. L. contra Edvin Padilla Chaves y otra, exp: 14-000840-1202-CJ.—**Juzgado de Cobro y Menor Cuantía del Segundo Circuito Judicial de Alajuela**, 27 de agosto del 2014.—Lic. Luis Diego Romero Trejos, Juez.—(IN2014055573).

En la puerta exterior de este despacho; libre de gravámenes hipotecarios; a las ocho horas y treinta minutos del dieciséis de diciembre del año dos mil catorce, y con la base de cinco millones de colones exactos, en el mejor postor remataré lo siguiente: finca inscrita en el Registro Público, partido de Alajuela, Sección de Propiedad, bajo el sistema de Folio Real, matrícula número 316541-000, la cual es terreno con una casa. Situada en el distrito 04, Aguas Zarcas cantón 10 de la provincia de Alajuela. Colinda: al norte, Manrique Alfaro Molina, sur, Nelson David Solís Arias, este, Álvaro Alpízar Camacho y oeste, calle pública con un frente de 12,19 metros. Mide: doscientos veintidós metros con sesenta y tres decímetros cuadrados plano: A-0365255-1996. Para el segundo remate se señalan las ocho horas y treinta minutos del catorce de enero del año dos mil quince, con la base de tres millones setecientos cincuenta mil colones exactos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las ocho horas y treinta minutos del veintinueve de enero del año dos mil quince con la base de un millón doscientos cincuenta mil colones exactos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Banco Nacional de Costa Rica contra Nelson David Solís Arias, Yaneth Arias Quesada. Exp: 14-001844-1202-CJ.—**Juzgado de Cobro y Menor Cuantía del Segundo Circuito Judicial de Alajuela**, 21 de agosto del año 2014.—Lic. Luis Diego Romero Trejos, Juez.—(IN2014055581).

En la puerta exterior de este despacho; libre de gravámenes prendarios; a las diez horas y treinta minutos del siete de octubre de dos mil catorce, y con la base de tres millones ciento veintiséis mil colones exactos, en el mejor postor remataré lo siguiente: Vehículo: vehículo placa número 821936, marca Hyundai, categoría automóvil, estilo Tiburón, año 2000, color gris. Para el segundo remate se señalan las diez horas y treinta minutos del veintidós de octubre de dos mil catorce, con la base de dos millones trescientos cuarenta y cuatro mil quinientos colones exactos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las diez horas y treinta minutos del siete de noviembre de dos mil catorce con la base de setecientos ochenta y un mil quinientos colones exactos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Se remata por ordenarse así en proceso ejecución prendaria de Instacredit S. A. contra Celina Quirós Brizuela. Exp: 11-008813-1164-CJ.—**Juzgado Especializado de Cobro Judicial de Cartago**, 22 de julio del año 2014.—Lic. Allan Barquero Durán, Juez.—(IN2014055620).

En la puerta exterior de este despacho; libre de gravámenes prendarios, pero soportando colisión sumaria 09-609694-489-TC; a las catorce horas y quince minutos del veintitrés de setiembre de dos mil catorce, y con la base de seiscientos setenta mil colones exactos, en el mejor postor remataré lo siguiente: vehículo placas MOT-259621, marca: Suzuki, estilo AX 100, capacidad: dos personas, año: 2009, color negro, cilindrada 98 cc, combustible mezcla, categoría motocicleta. Para el segundo remate se señalan las catorce horas y quince minutos del ocho de octubre de dos mil catorce, con la base de quinientos dos mil quinientos colones exactos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las catorce horas y quince minutos del veintitrés de octubre de dos mil catorce con la base de ciento sesenta y siete mil quinientos colones exactos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Se remata por ordenarse así en proceso ejecución prendaria de Instacredit S. A. contra Greivin Alberto Pérez Hidalgo. Exp: 11-020126-1170-CJ.—**Juzgado Segundo Especializado de Cobro del Primer Circuito Judicial de San José**, 28 de julio del año 2014.—Lic. Minor Jiménez Vargas, Juez.—(IN2014055628).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes prendarios; a las once horas del veintitrés de setiembre del dos mil catorce, y con la base de trescientos cuarenta y seis mil colones exactos, en el mejor postor remataré lo siguiente: Vehículo placa Mot-216546, marca Suzuki, estilo AX100, categoría motocicleta, capacidad 2 personas, año 2008, color azul, carrocería motocicleta, tracción 2x2, chasis LC6PAGA1380810063, combustible mezcla. Para el segundo remate se señalan las once horas del ocho de octubre del dos mil catorce, con la base de doscientos cincuenta y nueve mil quinientos colones exactos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las once horas del veintitrés de octubre del dos mil catorce con la base de ochenta y seis mil quinientos colones exactos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución prendaria de Instacredit S. A. contra Mario Alberto Barrantes Gutiérrez. Exp. N° 11-006654-1170-CJ.—**Juzgado Segundo Especializado de Cobro Primer Circuito Judicial de San José**, 17 de julio del 2014.—Lic. Zary Navarro Zamora, Jueza.—(IN2014055638).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes hipotecarios; a las diez horas y quince minutos del veintiuno de noviembre de dos mil catorce, y con la base de siete millones cuatrocientos veinte mil colones exactos, en el mejor postor remataré lo siguiente: Finca inscrita en el Registro Público, Partido de Guanacaste, Sección de Propiedad, bajo el Sistema de Folio Real, matrícula N° 170880-000, la cual es naturaleza: Terreno para construir. Situada en el distrito 01 Santa Cruz, cantón 03 Santa Cruz, de la provincia de Guanacaste. Colinda: al noreste, calle pública con 20 metros; al noroeste, Miguel Chavarría Briceño; al sureste, resto reservado, y al suroeste, resto reservado. Mide: mil metros cuadrados. Plano: G-1298796-2008. Para el segundo remate se señalan las diez horas y quince minutos del diez de diciembre de dos mil catorce, con la base de cinco millones quinientos sesenta y cinco mil colones exactos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las diez horas y quince minutos del dieciséis de enero de dos mil quince con la base de un millón ochocientos cincuenta y cinco mil colones exactos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Caja de Ande contra Hilmar Bonilla López. Exp. N° 13-013941-1170-CJ.—**Juzgado Segundo Especializado de Cobro Primer Circuito Judicial de San José**, 18 de agosto del 2014.—Lic. Melania Jiménez Vargas, Jueza.—(IN2014055646).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes prendarios; a las ocho horas del treinta y uno de octubre de dos mil catorce, y con la base de quinientos mil colones exactos, en el mejor postor remataré lo siguiente: Vehículo: Placa 620095, marca: Nissan, estilo: Sentra XE, año: 1992, color: Dorado. Para el segundo remate se señalan las ocho horas del diecisiete de noviembre de dos mil catorce, con la base de trescientos setenta y cinco mil colones exactos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las ocho horas del dos de diciembre de dos mil catorce con la base de ciento veinticinco mil colones exactos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Se remata por ordenarse así en proceso ejecución prendaria de Instacredit S. A. contra José Joaquín Chaves Álvarez. Exp. N° 11-021195-1170-CJ.—**Juzgado Segundo Especializado de Cobro Primer Circuito Judicial de San José**, 24 de julio del 2014.—Lic. Marvin Ovaes Leandro, Juez.—(IN2014055658).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes prendarios y anotaciones judiciales; a las diez horas y treinta minutos del dos de octubre de dos mil catorce, y con la base de un millón ciento cincuenta y tres mil doscientos ochenta colones exactos, en el mejor postor remataré lo siguiente: Vehículo: Placas N° Mot-297706, categoría motocicleta, año 2011, color azul, vin LBPKE1312B0028748. Para el segundo remate se señalan las diez horas y treinta minutos del diecisiete de octubre de dos mil catorce, con la base de ochocientos sesenta y cuatro mil novecientos sesenta colones exactos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las diez horas y treinta minutos del tres de noviembre de dos mil catorce con la base de doscientos ochenta y ocho mil trescientos veinte colones exactos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en Proceso ejecución prendaria de Instacredit S. A. contra Yader Javier Miranda Cruz. Exp. N° 13-005460-1044-CJ.—**Juzgado Primero Especializado de Cobro Primer Circuito Judicial de San José**, 29 de julio del 2014.—Lic. Yessenia Brenes González, Jueza.—(IN2014055664).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes prendarios; a las catorce horas y treinta minutos del veintinueve de setiembre de dos mil catorce, y con la base de un millón cincuenta y siete mil colones exactos, en el mejor postor remataré lo siguiente: Vehículo placas Mot 351092 marca Haojue, categoría motocicleta serie LC6PCK4D2D0000212, carrocería motocicleta tracción sencilla uso particular estilo HJ1509A, capacidad 2 personas año 2013 color negro número de motor 162FMJ5W1R03011 cilindrada 150 cc combustible gasolina cilindros 01. Para el segundo remate se señalan las catorce horas y treinta minutos del catorce de octubre de dos mil catorce, con la base de setecientos noventa y dos mil setecientos cincuenta colones exactos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las catorce horas y treinta minutos del veintinueve de octubre de dos mil catorce con la base de doscientos sesenta y cuatro mil doscientos cincuenta colones exactos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución prendaria de Instacredit S. A. contra Rudi Pérez Quirós. Exp. N° 13-008506-1170-CJ.—**Juzgado Segundo Especializado de Cobro Primer Circuito Judicial de San José**, 16 de julio del 2014.—Lic. Melania Jiménez Vargas, Jueza.—(IN2014055666).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes prendarios, pero soportando infracciones/ colisiones según sumaria 10-8354-174-TR de la Fiscalía Adjunta Goicoechea Segundo Circuito Judicial San José; a las diez horas treinta minutos del veinticinco de

setiembre del dos mil catorce, y con la base de ochocientos cuarenta y seis mil colones exactos, en el mejor postor remataré lo siguiente: Vehículo placas Mot-288446, marca: Yamaha, estilo YBR125ED, capacidad. 2 personas, año: 2010, color: azul, categoría motocicleta, tracción 2x2, chasis: LBPKE130190032453, número de motor: E3D8E011618, cilindrada: 125 cc, combustible: gasolina, cilindros: 01. Para el segundo remate se señalan las diez horas treinta minutos del diez de octubre del dos mil catorce, con la base de seiscientos treinta y cuatro mil quinientos colones exactos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las diez horas treinta minutos del veintisiete de octubre del dos mil catorce con la base de doscientos once mil quinientos colones exactos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Se remata por ordenarse así en proceso ejecución prendaria de Instacredit S. A. contra Randal Steven Brenes Rivera. Exp. N° 13-007393-1170-CJ.—**Juzgado Segundo Especializado de Cobro Primer Circuito Judicial de San José**, 25 de junio del 2014.—Lic. Luis Alberto Ureña Monge, Juez.—(IN2014055668).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes prendarios, pero soportando infracción bajo la boleta 100002695 sumaria 11-000318-0764-TR del Juzgado de Menor Cuantía y tránsito de Liberia; a las nueve horas y cero minutos del seis de octubre de dos mil catorce, y con la base de dos millones seiscientos ochenta mil colones exactos, en el mejor postor remataré lo siguiente: Vehículo placas 870458, marca Hyundai, categoría automóvil serie KMHCG41BPXU025440 carrocería sedan 4 puertas tracción 4x2 uso particular estilo Accent, capacidad 5 personas año 1999 color blanco combustible gasolina cilindros 04. Para el segundo remate se señalan las nueve horas y cero minutos del veintiuno de octubre de dos mil catorce, con la base de dos millones diez mil colones exactos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las nueve horas y cero minutos del cinco de noviembre de dos mil catorce con la base de seiscientos setenta mil colones exactos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución prendaria de Instacredit S. A. contra Jane Alberto Obando Peñaranda. Exp. N° 12-015886-1170-CJ.—**Juzgado Segundo Especializado de Cobro Primer Circuito Judicial de San José**, 16 de julio del 2014.—Lic. Melania Jiménez Vargas, Jueza.—(IN2014055669).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes prendarios; pero soportando Denuncia por Lesiones Culposas según sumaria 09-000045-062-PE del Juzgado Penal de Corredores; a las diez horas del veinticinco de setiembre del dos mil catorce y con la base de un millón ochocientos noventa y ocho mil colones exactos, en el mejor postor remataré lo siguiente: Vehículo placas 751727. marca: Hyundai, estilo: Accent, capacidad: 5 personas, año: 1995, color: Verde, categoría: Automóvil, carrocería: Sedan 4 puertas, tracción: 4x2, motor: no legible, cilindrada: 1500 cc, combustible: Gasolina, cilindros: 04. Para el segundo remate se señalan las diez horas del diez de octubre del dos mil catorce, con la base de un millón cuatrocientos veintitrés mil quinientos colones exactos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las diez horas del veintisiete de octubre del dos mil catorce con la base de cuatrocientos setenta y cuatro mil quinientos colones exactos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Se remata por ordenarse así en proceso ejecución prendaria de Instacredit S. A. contra Andrés Hernández Bermúdez. Exp. N° 12-027807-1170-CJ.—**Juzgado Segundo Especializado de Cobro Primer Circuito Judicial de San José**, 24 de junio del 2014.—Lic. Luis Alberto Ureña Monge, Juez.—(IN2014055672).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes prendarios; a las nueve horas cuarenta y cinco minutos del veinticinco de setiembre del dos mil catorce, y con la base de trescientos sesenta y ocho mil colones exactos, en el mejor postor

remataré lo siguiente: Vehículo placas 800233, marca: Hyundai, estilo: Accent, capacidad: 5 personas, año: 1997, color: Morado, categoría: Automóvil, carrocería: Sedan 4 puertas, tracción: 4x2, chasis: KMHVA21NPVU261193, motor: No legible, cilindrada: 1500 cc, combustible: gasolina, cilindros: 04. Para el segundo remate se señalan las nueve horas cuarenta y cinco minutos del diez de octubre del dos mil catorce, con la base de doscientos setenta y seis mil colones exactos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las nueve horas cuarenta y cinco minutos del veintisiete de octubre del dos mil catorce con la base de noventa y dos mil colones exactos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Se remata por ordenarse así en proceso ejecución prenda de Instacredit S. A. contra Eric Junior Sandoval Coreya. Exp. N° 12-014325-1170-CJ.—**Juzgado Segundo Especializado de Cobro Primer Circuito Judicial de San José**, 24 de junio del 2014.—Lic. Luis Alberto Ureña Monge, Juez.—(IN2014055673).

En la puerta exterior de este Despacho, libre de gravámenes prenda; a las ocho horas cuarenta y cinco minutos del veinticinco de setiembre del dos mil catorce, y con la base de un millón trescientos mil colones exactos, en el mejor postor remataré lo siguiente: Vehículo placas MOT-284865 marca: Freedom, estilo FR250GY; carrocería: motocicleta; capacidad: 2 personas; tracción 2x2; chasis: LLCJGM101AA100098, año 2010, color negro, número de motor LC166FMMIA009436, cilindrada: 249 cc; combustible: gasolina, cilindros: 01. Para el segundo remate se señalan las ocho horas cuarenta y cinco minutos del diez de octubre del dos mil catorce, con la base de novecientos setenta y cinco mil colones exactos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las ocho horas cuarenta y cinco minutos del veintisiete de octubre del dos mil catorce con la base de trescientos veinticinco mil colones exactos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Se remata por ordenarse así en proceso ejecución prenda de Instacredit S. A., contra Freddy Alonso Jiménez Molina. Exp.: 12-011131-1170-CJ.—**Juzgado Segundo Especializado de Cobro del Primer Circuito Judicial de San José**, 24 de junio del 2014.—Lic. Luis Alberto Ureña Monge, Juez.—(IN2014055674).

En la puerta exterior de este Despacho, libre de gravámenes hipotecarios; pero soportando Reservas y Restricciones a las citas: 0399-00007547-01-0901-001 y prohibiciones a las citas: 0399-00007547-01-0902-001; a las diez horas y cero minutos del dos de octubre del año dos mil catorce, y con la base de diez millones de colones exactos, en el mejor postor remataré lo siguiente: Finca inscrita en el Registro Público, Partido de Puntarenas, Sección de Propiedad, bajo el sistema de Folio Real, matrícula número setenta y nueve mil seiscientos setenta y cuatro-cero cero cero, la cual es terreno de potrero. Situada en el distrito 01 Cortés, cantón 05 Osa, de la provincia de Puntarenas. Colinda: al norte, Soribu del Este S. A.; al sur, calle pública con 85 metros; al este, Torre Tropical S. A. y al oeste, calle pública con 30 metros. Mide: dos mil cuatrocientos treinta y un metros con diecisiete decímetros cuadrados. Para el segundo remate se señalan las diez horas y cero minutos del veintiuno de octubre del año dos mil catorce, con la base de siete millones quinientos mil colones exactos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las diez horas y cero minutos del cuatro de noviembre del año dos mil catorce con la base de dos millones quinientos mil colones exactos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Gemynis y Jiménez Ltda., contra Italcon. (CR) S. A. Exp.: 12-000006-1200-CJ.—**Juzgado de Cobro y Menor Cuantía del Primer Circuito Judicial de la Zona Sur**, 03 de marzo del 2014.—Lic. José Ricardo Cerdas Monge, Juez.—(IN2014055703).

En la puerta exterior de este Despacho, libre de gravámenes hipotecarios; pero soportando Servidumbre Sirviente (citas: 305-20628-01-0901-001); a las quince horas y quince minutos del tres

de noviembre de dos mil catorce, y con la base de cinco millones trescientos noventa mil doscientos quince colones con siete céntimos, en el mejor postor remataré lo siguiente: Finca inscrita en el Registro Público, Partido de Alajuela, Sección de Propiedad, bajo el sistema de Folio Real, matrícula número cuatrocientos setenta y siete mil setecientos cuarenta y siete-cero cero cero, la cual es terreno de potrero. Situada en el distrito 03 San José, cantón 06 Naranjo, de la provincia de Alajuela. Colinda: al norte, Quebrada en medio Juan Gabriel Marín Blanco; al sur, Oldemar López Méndez y María Julia Méndez Montero; al este, Oldemar López Méndez y María Julia Méndez Montero y al oeste, frente servidumbre de 7 metros de ancho, Oldemar López Méndez y María Julia Méndez Montero. Mide: cinco mil metros cuadrados. Para el segundo remate se señalan las quince horas y quince minutos del dieciocho de noviembre de dos mil catorce, con la base de cuatro millones cuarenta y dos mil setecientos treinta y seis colones con treinta céntimos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las quince horas y quince minutos del tres de diciembre de dos mil catorce con la base de un millón trescientos cuarenta y siete mil quinientos setenta y ocho colones con setenta y siete céntimos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Coopealanza R.L. contra Luis Alberto López Méndez. Exp.: 14-003942-1157-CJ.—**Juzgado Especializado de Cobro Judicial del Primer Circuito Judicial de Alajuela**, 08 de agosto del 2014.—Lic. Daniel Segura Castro, Juez.—(IN2014055710).

En la puerta exterior de este Despacho, libre de gravámenes hipotecarios; a las ocho horas y cero minutos del treinta y uno de octubre del año dos mil catorce, y con la base de ocho millones novecientos ochenta y dos mil ochocientos noventa y seis colones con dos céntimos, en el mejor postor remataré lo siguiente: Finca inscrita en el Registro Público, Partido de Guanacaste, Sección de Propiedad, bajo el sistema de Folio Real, matrícula número sesenta y un mil setecientos dieciocho-cero cero cero, la cual es terreno de potrero con un galerón. Situada en el distrito 02 Mansion, cantón 02 Nicoya, de la provincia de Guanacaste. Colinda: al norte, calle pública y otro; al sur, Ciro Javier Montero Quirós; al este, Suc. de Vidal Venegas y otro y al oeste, Ciro Javier Montero. Mide: once mil novecientos veintinueve metros con catorce decímetros cuadrados. Para el segundo remate se señalan las ocho horas y cero minutos del diecisiete de noviembre del año dos mil catorce, con la base de seis millones setecientos treinta y siete mil ciento setenta y dos colones con dos céntimos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las ocho horas y cero minutos del dos de diciembre del año dos mil catorce con la base de dos millones doscientos cuarenta y cinco mil setecientos veinticuatro colones con un céntimo (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este Despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Coopealanza R. L. contra Arelys Jiménez Suárez y Ciro Javier Montero Quirós. Exp.: 14-002928-1200-CJ.—**Juzgado de Cobro y Menor Cuantía del Primer Circuito Judicial de la Zona Sur**, 10 de junio del 2014.—Lic. Christian Zamora Pérez, Juez.—(IN2014055712).

En la puerta exterior de este Despacho, libre de anotaciones y gravámenes prenda; a las quince horas y quince minutos del seis de octubre del año dos mil catorce, y con la base de dos millones doscientos setenta y ocho mil setecientos ochenta y seis colones con setenta y cuatro céntimos, en el mejor postor remataré lo siguiente: Vehículo: placa: BFB992, marca: Hyundai, estilo: Accent, categoría: automóvil, capacidad: 5 personas, serie: KMHCG51FP1U095468, carrocería: sedán 4 puertas Hatchback, tracción: 4x2, número chasis:

KMHCG51FP1U095468, año fabricación: 2001, color: blanco. Para el segundo remate se señalan las quince horas y quince minutos del veintiuno de octubre del año dos mil catorce, con la base de un millón setecientos nueve mil noventa colones con seis céntimos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las quince horas y quince minutos del cinco de noviembre del año dos mil catorce con la base de quinientos sesenta y nueve mil seiscientos noventa y seis colones con sesenta y nueve céntimos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este Despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución prendaria de Multiservicios Orca Limitada contra David Valverde Aguilar. Exp.: 14-002516-1204-CJ.—**Juzgado de Cobro Menor Cuantía y Contravencional de Grecia**, 05 de agosto del 2014.—Lic. Patricia Cedeño Leitón, Jueza.—(IN2014055717).

En la puerta exterior de este Despacho, libre de gravámenes prendarios; a las trece horas y veinte minutos (1:20 p.m.) del seis de noviembre del dos mil catorce, y con la base de un millón cuatrocientos veinticuatro mil ochocientos cuarenta y cinco colones exactos, en el mejor postor remataré lo siguiente: vehículo placas: BBW710, marca: Dodge, vin: JB7FJ43S4KJ021300, categoría: automóvil, año: 1989, color: gris. Para el segundo remate se señalan las trece horas y veinte minutos (1:20 p.m.) del veintiuno de noviembre de dos mil catorce, con la base de un millón sesenta y ocho mil seiscientos treinta y tres colones con setenta y cinco céntimos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las trece horas y veinte minutos (1:20 p.m.) del nueve de diciembre de dos mil catorce con la base de trescientos cincuenta y seis mil doscientos once colones con veinticinco céntimos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este Despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio.- Se remata por ordenarse así en proceso ejecución prendaria de Multiservicios Orca Limitada contra Ovidio de los Ángeles Mata Obando. Exp.: 13-001513-1164-CJ.—**Juzgado Especializado de Cobro Judicial de Cartago**, 22 de julio del 2014.—Lic. Tatiana Meléndez Herrera, Jueza.—(IN2014055718).

En la puerta exterior de este Despacho, libre de gravámenes hipotecarios; pero soportando servidumbre trasladada; a las trece horas y treinta minutos del veinticuatro de noviembre de dos mil catorce, y con la base de nueve millones ochocientos noventa y ocho mil cuatrocientos setenta y tres colones veintisiete céntimos, en el mejor postor remataré lo siguiente: Finca inscrita en el Registro Público, Partido de Limón, Sección de Propiedad, bajo el sistema de Folio Real, matrícula número setenta mil doscientos treinta y uno-cero cero cero, la cual es terreno lote 161 terreno para construir. Situada en el distrito 01 Guápiles, cantón 02 Pococí, de la provincia de Limón. Colinda: al norte, lote 162; al sur, lote 160; al este, calle pública con 10 metros y al oeste, lote 41. Mide: trescientos cincuenta metros cuadrados cuadrado. Para el segundo remate se señalan las trece horas y treinta minutos del nueve de diciembre de dos mil catorce, con la base de siete millones cuatrocientos veintitrés mil ochocientos cincuenta y cuatro colones noventa y seis céntimos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las trece horas y treinta minutos del seis de enero de dos mil quince con la base de dos millones cuatrocientos setenta y cuatro mil seiscientos dieciocho colones treinta y un céntimos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Banco Nacional de Costa Rica contra Verónica González Oporta. Exp.: 14-001098-1209-CJ.—**Juzgado de Cobro y Menor Cuantía de Pococí**, 28 de agosto del 2014.—Lic. Dinia Peraza Delgado, Jueza.—(IN2014055750).

En la puerta exterior de este Despacho, libre de gravámenes hipotecarios; pero soportando reservas y restricciones citas 317-15126-01-0901-001; a las nueve horas y treinta minutos del

veintiséis de setiembre de dos mil catorce, y con la base de dos millones de colones exactos, en el mejor postor remataré lo siguiente: Finca inscrita en el Registro Público, Partido de San José, Sección de Propiedad, bajo el sistema de Folio Real, matrícula número quinientos noventa mil doscientos cincuenta y dos-cero cero cero, la cual es terreno para construir. Situada en el distrito 05 San Pedro, cantón 19 Pérez Zeledón, de la provincia de San José. Colinda: al norte, Mayrran Castillo Chacón; al sur, María Cecilia Elizondo Picado; al este, río San Pedro y al oeste, calle pública. Mide: seiscientos noventa y ocho metros con cuarenta y tres centímetros cuadrados. Plano: SJ-1200909-2007. Para el segundo remate se señalan las nueve horas y treinta minutos del trece de octubre de dos mil catorce, con la base de quince millones de colones exactos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las nueve horas y treinta minutos del veintiocho de octubre de dos mil catorce con la base de quinientos mil colones exactos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este Despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Banco Nacional Costa Rica contra Leonardo Manuel Segura Navarro. Exp.: 14-000028-1201-CJ.—**Juzgado de Cobro de Menor Cuantía y Contravencional de Golfito**, 14 de mayo del 2014.—Lic. Yesenia Auxiliadora Zúñiga Ugarte, Jueza.—(IN2014055753).

En la puerta exterior de este Despacho, libre de gravámenes hipotecarios pero soportando Reservas de Ley de Aguas y Ley de Caminos Públicos, con las citas 314-10499-01-0007-001; a las catorce horas y cuarenta y cinco minutos del trece de octubre de dos mil catorce, y con la base de treinta y siete mil quinientos dólares exactos, en el mejor postor remataré lo siguiente: Finca inscrita en el Registro Público, Partido de Alajuela, Sección de Propiedad, bajo el sistema de Folio Real, matrícula número ciento setenta y cuatro mil ochocientos veintiséis-cero cero cero, la cual es terreno para construir con una casa. Situada en el distrito San José, cantón Upala, de la provincia de Alajuela. Colinda: al norte, Edgar Soto Cabezas; al sur, calle pública con un frente de 28,14 metros; al este, Gonzalo Camacho Chavarría y al oeste, Junta de Educación de Armerías de Upala. Mide: cuatro mil ochocientos cuarenta y siete metros cuadrados. Para el segundo remate se señalan las catorce horas y cuarenta y cinco minutos del veintiocho de octubre de dos mil catorce, con la base de veintiocho mil ciento veinticinco dólares exactos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las catorce horas y cuarenta y cinco minutos del doce de noviembre de dos mil catorce con la base de nueve mil trescientos setenta y cinco dólares exactos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Erick Arturo de Jesús Jiménez Hernández contra Isaías del Carmen Murillo Carrillo. Exp.: 14-000496-158-CJ.—**Juzgado Especializado de Cobro de Heredia**, 05 de agosto del 2014.—Lic. German Valverde Vindas, Juez.—(IN2014055754).

En la puerta exterior de este Despacho, libre de gravámenes hipotecarios; pero soportando condiciones y servidumbre de paso, a las trece horas y treinta minutos del treinta y uno de octubre del dos mil catorce, y con la base de tres millones quinientos setenta y seis mil cuatrocientos cincuenta y dos colones con noventa y tres céntimos, en el mejor postor, remataré lo siguiente: Finca inscrita en el Registro Público, partido de Limón, Sección de Propiedad, bajo el Sistema de Folio Real, matrícula número ciento treinta y cinco mil seiscientos dieciocho cero cero cero, la cual es terreno para construir lote cuatro. Situada: en el distrito 02 Jiménez, cantón 02 Pococí, de la provincia de Limón. Colinda: al norte, servidumbre de paso de seis metros; al sur, María Cristina Chaves Quirós; al este, Francisco

Gómez Luna, y al oeste, calle pública. Mide: trescientos setenta y tres metros con dos decímetros cuadrados. Para el segundo remate, se señalan las trece horas y treinta minutos del diecisiete de noviembre del dos mil catorce, con la base de dos millones seiscientos ochenta y dos mil trescientos treinta y nueve colones con setenta céntimos (rebajada en un veinticinco por ciento), y para la tercera subasta, se señalan las trece horas y treinta minutos del dos de diciembre del dos mil catorce, con la base de ochocientos noventa y cuatro mil ciento trece colones con veintitrés céntimos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Banco Nacional de Costa Rica contra Víctor Gerardo Pérez Chaves. Expediente N° 14-001084-1209-CJ.—**Juzgado de Cobro y Menor Cuantía de Pococí**, 25 de agosto del 2014.—Lic. Dinia Peraza Delgado, Jueza.—(IN2014055755).

En la puerta exterior de este Despacho, libre de gravámenes hipotecarios; pero soportando condiciones, a las trece horas y cuarenta minutos del diez de octubre del dos mil catorce, y con la base de sesenta y cuatro millones de colones exactos, en el mejor postor, remataré lo siguiente: Finca inscrita en el Registro Público, partido de Limón, Sección de Propiedad, bajo el Sistema de Folio Real, matrícula número cincuenta y dos mil quinientos treinta cero cero cero, la cual es terreno hoy para la agricultura lote 2. Situada: en el distrito 01 Guácimo, cantón 06 Guácimo, de la provincia de Limón. Colinda: al norte, calle pública; al sur, Rafael León; al este, parcela 3, y al oeste, Edwin Calderón. Mide: sesenta y un mil trescientos diez metros con cincuenta y seis decímetros cuadrados. Para el segundo remate, se señalan las trece horas y cuarenta minutos del veintisiete de octubre del dos mil catorce, con la base de cuarenta y ocho millones de colones exactos (rebajada en un veinticinco por ciento), y para la tercera subasta, se señalan las trece horas y cuarenta minutos del once de noviembre del dos mil catorce, con la base de dieciséis millones de colones exactos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Banco Nacional de Costa Rica contra Gabriel Pereira Camacho. Expediente N° 14-001129-1209-CJ.—**Juzgado de Cobro y Menor Cuantía de Pococí**, 22 de agosto del 2014.—Lic. Dinia Peraza Delgado, Jueza.—(IN2014055759).

En la puerta exterior de este Despacho, libre de gravámenes prendarios, a las nueve horas y veinte minutos del veintidós de octubre del dos mil catorce, y con la base de nueve millones trescientos setenta y nueve mil colones exactos, en el mejor postor, remataré lo siguiente: Vehículo: placas N° CL-256347, Greatwall, Wingle 5, carga liviana, 5 personas, año 2012, 4x4, diesel, cilindraje 2500c.c. Para el segundo remate, se señalan las nueve horas y veinte minutos del seis de noviembre del dos mil catorce, con la base de siete millones treinta y cuatro mil doscientos cincuenta colones exactos (rebajada en un veinticinco por ciento), y para la tercera subasta, se señalan las nueve horas y cincuenta minutos del veintiuno de noviembre del dos mil catorce, con la base de dos millones trescientos cuarenta y cuatro mil setecientos cincuenta colones exactos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Se remata por ordenarse así en proceso ejecución prendaria de Banco Nacional de Costa Rica contra Jesús Ernesto Quesada Calvo, La Selva del Norte GSR Sociedad Anónima. Expediente N° 14-001005-1209-CJ.—**Juzgado de Cobro y Menor Cuantía de Pococí**, 18 de agosto del 2014.—Lic. Dinia Peraza Delgado, Jueza.—(IN2014055764).

En la puerta exterior de este Despacho, libre de gravámenes hipotecarios, a las diez horas y cero minutos del veintidós de enero del dos mil quince, y con la base de cincuenta mil dólares exactos, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América, en lo sucesivo dólares, en el mejor postor, remataré lo siguiente: Finca inscrita en el Registro Público, partido de San José, Sección de Propiedad, bajo el Sistema de Folio Real, matrícula número ciento cincuenta y seis mil cuatrocientos siete cero cero uno, cero cero dos, la cual es terreno naturaleza: terreno para construir con una casa. Situada: en el distrito 05-Zapote, cantón 01-San José, de la provincia de San José. Linderos: norte, calle con 8 m 360 mm; sur, Jesús Amador Mora; este, Luisa Rojas; oeste, Temporalidades de

la Arquidiócesis. Mide: doscientos cuarenta y cuatro metros con treinta y cinco decímetros cuadrados. Para el segundo remate, se señalan las diez horas y cero minutos del seis de febrero del dos mil quince, con la base de treinta y siete mil quinientos dólares exactos (rebajada en un veinticinco por ciento), y para la tercera subasta, se señalan las diez horas y cero minutos del veintitrés de febrero del dos mil quince, con la base de doce mil quinientos dólares exactos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Hacienda Vimago S. A. contra Díaz S. A. Expediente N° 14-007920-1044-CJ.—**Juzgado Primero Especializado de Cobro del Primer Circuito Judicial de San José**, 21 de agosto del 2014.—Lic. Bolívar Arrieta Zárate, Juez.—(IN2014055784).

En la puerta exterior de este Despacho, libre de gravámenes prendarios, a las ocho horas y cuarenta y cinco minutos del trece de octubre del dos mil catorce, y con la base de ochocientos setenta y cinco mil colones exactos, en el mejor postor, remataré lo siguiente: Vehículo placa número: 897185, marca: Hyundai, estilo: Accent L, categoría: automóvil, capacidad: 5 personas, año: 2001, color: dorado, vin: KMHCF35G51U121180, cilindrada: 1500 c.c., combustible: gasolina, motor número: ilegible. Para el segundo remate, se señalan las ocho horas y cuarenta y cinco minutos del veintiocho de octubre del dos mil catorce, con la base de seiscientos cincuenta y seis mil colones exactos (rebajada en un veinticinco por ciento), y para la tercera subasta, se señalan las ocho horas y cuarenta y cinco minutos del trece de noviembre del dos mil catorce, con la base de doscientos dieciocho mil setecientos cincuenta colones exactos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este Despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución prendaria de Brayan Antonio Alfaro Aragón contra Rolando Feoli Romero. Expediente N° 14-005680-1157-CJ.—**Juzgado Especializado de Cobro Judicial del Primer Circuito Judicial de Alajuela**, 14 de julio del 2014.—Lic. Karol Melina Zumbado Sánchez, Jueza.—(IN2014055789).

En la puerta exterior de este Despacho, libre de gravámenes prendarios, a las trece horas y cuarenta y cinco minutos del diez de octubre del dos mil catorce, y con la base de tres millones cuatrocientos siete mil trescientos treinta y cuatro colones exactos, en el mejor postor, remataré lo siguiente: Vehículo placas: SJB10292, marca: Hyundai, categoría: automóvil, carrocería: microbús, chasis: KMJRD37BP2K533917, uso: particular, estilo: Grace, capacidad: 15 personas, año: 2002, color: blanco, número motor: D4BB2337373, combustible: diesel. Para el segundo remate, se señalan las trece horas y cuarenta y cinco minutos del veintisiete de octubre del dos mil catorce, con la base de dos millones quinientos cincuenta y cinco mil quinientos colones con cincuenta céntimos (rebajada en un veinticinco por ciento), y para la tercera subasta, se señalan las trece horas y cuarenta y cinco minutos del once de noviembre del dos mil catorce, con la base de ochocientos cincuenta y un mil ochocientos treinta y tres colones con cincuenta céntimos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Se remata por ordenarse así en proceso ejecución prendaria de Andrés Mauricio Roncancio Ocampo contra Byron Guillermo García Cubero y Yesenia Graciela García Cubero. Expediente N° 14-015238-1170-CJ.—**Juzgado Segundo Especializado de Cobro del Primer Circuito Judicial de San José**, 19 de agosto del 2014.—Lic. Melania Jiménez Vargas, Jueza.—(IN2014055794).

En la puerta exterior de este Despacho, libre de gravámenes hipotecarios, a las diez horas y cero minutos del trece de noviembre del dos mil catorce, y con la base de veintisiete millones ochocientos doce mil ochocientos setenta y nueve colones con sesenta y cinco céntimos, en el mejor postor, remataré lo siguiente: Finca inscrita en el Registro Público, partido de Cartago, Sección de Propiedad, bajo el Sistema de Folio Real, matrícula N° 093073-000, la cual es terreno para construir. Situada: en el distrito 01 Paraíso, cantón 02

Paraíso, de la provincia de Cartago. Colinda: al norte, avenida con 6 m; al sur, Paraíso Industrial S. A.; al este, Paraíso Industrial S. A., y al oeste, Paraíso Industrial S. A. Mide: ciento veinte metros cuadrados. Para el segundo remate, se señalan las diez horas y cero minutos del veintiocho de noviembre del dos mil catorce, con la base de veinte millones ochocientos cincuenta y nueve mil seiscientos cincuenta y nueve colones con setenta y cuatro céntimos (rebajada en un veinticinco por ciento), y para la tercera subasta, se señalan las diez horas y cero minutos del dieciséis de diciembre del dos mil catorce, con la base de seis millones novecientos cincuenta y tres mil doscientos diecinueve colones con noventa y un céntimos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Banco Crédito Agrícola de Cartago contra Guillermo Arturo Gutiérrez Martínez. Expediente N° 13-000537-1164-CJ.—**Juzgado Especializado de Cobro Judicial de Cartago**, 30 de julio del 2014.—Msc. Guillermo Guevara Solano, Juez.—(IN2014055831).

En la puerta exterior de este Despacho, libre de gravámenes prendarios, a las diez horas y quince minutos del trece de octubre del dos mil catorce, y con la base de dos millones ciento siete mil ochocientos veinticinco colones con sesenta y seis céntimos, en el mejor postor, remataré lo siguiente: Vehículo: placas número YYY510, marca: Toyota, estilo: Corolla CE, categoría: automóvil, capacidad: 5 personas, año: 2002, color: blanco, vin 1NXBR12E72Z630215, cilindrada: 1800 cc, combustible: gasolina, motor: N° 1ZZ5441891, carrocería: Sedan 4 puertas. Para el segundo remate, se señalan las diez horas y quince minutos del veintiocho de octubre del dos mil catorce, con la base de un millón quinientos ochenta mil ochocientos sesenta y nueve colones con veinticuatro céntimos (rebajada en un veinticinco por ciento), y para la tercera subasta, se señalan las diez horas y quince minutos del doce de noviembre del dos mil catorce, con la base de quinientos veintiséis mil novecientos cincuenta y seis colones con cuarenta y un céntimos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Se remata por ordenarse así en proceso ejecución prendaria de Asociación Solidarista de Empleados de Consorcio F contra Freddy Rafael Vargas Mora. Expediente N° 14-009316-1044-CJ.—**Juzgado Primero Especializado de Cobro del Primer Circuito Judicial de San José**, 07 de agosto del 2014.—Lic. Yessenia Brenes González, Jueza.—(IN2014055845).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes prendarios; a las quince horas y cero minutos del veintidós de octubre de dos mil catorce (3:00 p. m.), y con la base de cincuenta y cinco mil quinientos veintinueve dólares exactos, en el mejor postor remataré lo siguiente: vehículo placa 841380, marca Toyota, serie: JTEBH3FJ70K016537, color blanco, año 2010, capacidad 7 personas, cilindrada 3000 c.c. Para el segundo remate se señalan las quince horas y cero minutos del siete de noviembre de dos mil catorce (3:00 p. m.), con la base de cuarenta y un mil seiscientos cuarenta y seis dólares con setenta y cinco centavos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las quince horas y cero minutos del veinticuatro de noviembre de dos mil catorce (3:00 p. m.) con la base de trece mil ochocientos ochenta y dos dólares con veinticinco centavos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este Despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución prendaria de Banco BAC San José Sociedad Anónima contra Carlos Luis Rodríguez Mora. Exp. 12-009630-1164-CJ.—**Juzgado Especializado de Cobro Judicial de Cartago**, 9 de julio del 2014.—Lic. Yanin Torrentes Ávila, Jueza.—(IN2014055866).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes hipotecarios; pero soportando reservas y restricciones bajo las citas: 0330-2729-01-0903-001, servidumbre bajo las citas: 0364-9783-01-0028-001, 0364-9783-01-0029-001, 0364-9783-01-0030-001, servidumbre dominante bajo las citas: 0364-9783-01-0062-001,

0364-9783-01-0065-001, servidumbre trasladada bajo las citas: 0364-9783-01-0906-001, 0364-9783-01-0907-001, 0364-9783-01-0908-001, 0364-9783-01-0909-001, 0364-9783-01-0910-001, demanda ordinaria citas: 0800-158786-01-0001-001 expediente 13-000756-0186-FA; a las nueve horas y cero minutos del veintisiete de octubre de dos mil catorce, y con la base de doscientos noventa y un mil ciento noventa y seis dólares con cuarenta y cuatro centavos, referente a la hipoteca de primer grado, en el mejor postor remataré lo siguiente: finca inscrita en el Registro Público, partido de San José, Sección de Propiedad, bajo el Sistema de Folio Real, matrícula número 48319-F-000, la cual es naturaleza: finca filial primaria individualizada número diez apta para construir que se destinará a uso habitacional y que podrá tener una altura máxima de tres pisos. Situada en el distrito 03 Pozos, cantón 09 Santa Ana, de la provincia de San José. Colinda: al norte, finca filial ocho; al sur, finca filial trece; al este, calle interna del condominio y al oeste, área común zona verde. Mide: setecientos cuarenta y nueve metros con treinta y seis decímetros cuadrados. Plano: SJ-1042058-2005. Para el segundo remate se señalan las nueve horas y cero minutos del once de noviembre de dos mil catorce, con la base de doscientos dieciocho mil trescientos noventa y siete dólares con treinta y tres centavos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las nueve horas y cero minutos del veintiséis de noviembre de dos mil catorce con la base de setenta mil setecientos noventa y nueve dólares con once centavos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Banco Lafise S. A. contra Fabio Lemos Mejía y Lemos y Echeverría Limitada. Exp. 14-014428-1170-CJ.—**Juzgado Segundo Especializado de Cobro del Primer Circuito Judicial de San José**, 6 de agosto del 2014.—Lic. Melania Jiménez Vargas, Jueza.—(IN2014055871).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes prendarios; a las diez horas y cuarenta y cinco minutos del veintisiete de octubre de dos mil catorce, y con la base de cinco mil seiscientos setenta dólares con noventa y un centavos, en el mejor postor remataré lo siguiente: vehículo placa número 697202, marca: Mazda, categoría: automóvil, carrocería: sedán 4 puertas, tracción: 4x2, chasis: JM7BK326871359922, estilo: Mazda 3, año: 2008, color: plateado, N° motor: Z6576139, cilindrada: 1598 c.c, combustible: gasolina, cilindros: 04. Para el segundo remate se señalan las diez horas y cuarenta y cinco minutos del once de noviembre de dos mil catorce, con la base de cuatro mil doscientos cincuenta y tres dólares con dieciocho centavos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las diez horas y cuarenta y cinco minutos del veintiséis de noviembre de dos mil catorce con la base de mil cuatrocientos diecisiete dólares con setenta y dos centavos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Se remata por ordenarse así en proceso ejecución prendaria de Scotiabank de Costa Rica Sociedad Anónima contra Fernando Gutiérrez Umaña. Exp. 13-005178-1170-CJ.—**Juzgado Segundo Especializado de Cobro del Primer Circuito Judicial de San José**, 8 de agosto del 2014.—Lic. Zary Navarro Zamora, Jueza.—(IN2014055875).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes hipotecarios; pero soportando reservas y restricciones según citas 0377-00013502-01-0906-001; a las diez horas y cero minutos del doce de enero de dos mil quince, y con la base de ciento cuatro mil ochocientos sesenta y nueve dólares con cuarenta y cinco centavos, en el mejor postor remataré lo siguiente: finca inscrita en el Registro Público, partido de Puntarenas, Sección de Propiedad, bajo el Sistema de Folio Real, matrícula número sesenta y dos mil trescientos cuatro-cero cero cero, la cual es terreno potrero y tacotal. Situada en el distrito Paquera, cantón Puntarenas, de la provincia de Puntarenas. Colinda: al norte, Carmelino Araya; al sur, camino público con 1837,07; al este, Wálter y Luis González y al oeste, Wálter y Luis González y quebrada. Mide: quinientos ochenta y siete mil novecientos cuarenta y ocho metros con doce decímetros cuadrados. Para el segundo remate se señalan las diez horas y cero minutos del veintisiete de enero de dos mil quince, con la base de setenta

y ocho mil seiscientos cincuenta y dos dólares con nueve centavos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las diez horas y cero minutos del once de febrero de dos mil quince con la base de veintiséis mil doscientos diecisiete dólares con treinta y seis centavos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este Despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de 3-102-578624 Limitada contra Agropecuaria Cerro Gordo S. A. Exp. 14-000232-1207-CJ.—**Juzgado de Cobro y Civil de Menor Cuantía de Puntarenas**, 26 de mayo del 2014.—Lic. Douglas Quesada Zamora, Juez.—(IN2014055878).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes prendarios, pero soportando infracciones y colisiones, boleta 090099388 sumaria 09-002568-0492-TC; a las trece horas y treinta minutos del nueve de octubre de dos mil catorce, y con la base de seis mil cinco dólares con cincuenta centavos, en el mejor postor remataré lo siguiente: vehículo: placas número 678127, marca Peugeot, estilo Berlina 307 XS, categoría automóvil, capacidad 5 personas, año 2007, color gris, vin 8AD3DRHYM7G035296, motor N° 10DYFG0003349. Para el segundo remate se señalan las trece horas y treinta minutos del veintitrés de octubre de dos mil catorce, con la base de cuatro mil quinientos cuatro dólares con doce centavos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las trece horas y treinta minutos del cinco de noviembre de dos mil catorce con la base de mil quinientos un dólares con treinta y ocho centavos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este Despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución prendaria de Scotiabank de Costa Rica Sociedad Anónima contra Deiny Alex Rivera Rojas. Exp. 13-003307-1164-CJ.—**Juzgado Especializado de Cobro Judicial de Cartago**, 31 de julio del 2014.—Lic. Allan Barquero Durán, Juez.—(IN2014055879).

En la puerta exterior de este Despacho; a las catorce horas y treinta minutos del siete de octubre de dos mil catorce (02:30pm), en el mejor postor remataré lo siguiente: 1) Con la base de cuatro millones trescientos quince mil colones exactos, libre de gravámenes hipotecarios pero soportando reservas y restricciones, la finca inscrita en el Registro Público, partido de Alajuela, Sección de Propiedad, bajo el sistema de Folio Real, matrícula número 451441-000, la cual es terreno para construir. Situada en el distrito 13 Pocosol, cantón 10 San Carlos, de la provincia de Alajuela. Colinda: al norte calle pública, con un frente a ella de 10 mts con 22 centímetros lineales; al sur Pablo Céspedes León; al este resto de Alicia González Torres y al oeste resto de Alicia González Torres. Mide: cuatrocientos tres metros con cincuenta y cuatro decímetros cuadrados. Y 2) con la base de siete millones novecientos ochenta y cinco mil colones exactos, libre de gravámenes hipotecarios pero soportando servidumbre trasladada, la finca inscrita en el Registro Público, partido de Alajuela, Sección de Propiedad, bajo el Sistema de Folio Real, matrícula número 491648-000, la cual es terreno de zona verde con una casa. Situada en el distrito 01 Quesada, cantón 10 San Carlos, de la provincia de Alajuela. Colinda: al norte Joaquín Villalobos Barrantes; al sur Miriam Murillo González; al este calle pública con un frente de 51 metros lineales y al oeste Joaquín Villalobos Barrantes. Mide: quinientos treinta y cinco metros cuadrados. Para el segundo remate se señalan las catorce horas y treinta minutos del veintidós de octubre de dos mil catorce (02:30pm), con la base de para el inmueble 451441-000 de tres millones doscientos treinta y seis mil doscientos cincuenta colones exactos y para el inmueble 491648-000 de cinco millones novecientos ochenta y ocho mil setecientos cincuenta colones exactos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las catorce horas y treinta minutos del siete de noviembre de dos mil catorce (02:30pm),

con la base para el inmueble 451441-000 de un millón setenta y ocho mil setecientos cincuenta colones exactos y para el inmueble 491648-000 de un millón novecientos noventa y seis mil doscientos cincuenta colones exactos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se consigna que el tipo de cambio a utilizar será el correspondiente al día en que se realice la almoneda, según lo establezca el Banco de Costa Rica. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Mutual Cartago de Ahorro y Préstamo contra Alba Giselle Vargas Villegas y Óscar Andrés Araya Vargas. Exp. 14-002138-1164-CJ.—**Juzgado Especializado de Cobro Judicial de Cartago**, 24 de julio del 2014.—Lic. Marcela Brenes Piedra, Jueza.—(IN2014055900).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes hipotecarios; a las quince horas y treinta minutos del uno de octubre de dos mil catorce, y con la base de ochocientos siete mil colones exactos, en el mejor postor remataré lo siguiente: finca inscrita en el Registro Público, partido de Puntarenas, Sección de Propiedad, bajo el Sistema de Folio Real, matrícula número 87245-0000 cero cero, la cual es terreno para construir. Situada en el distrito 04 Lepanto, cantón 01 Puntarenas, de la provincia de Puntarenas. Colinda: al norte, calle pública con un frente de diez metros setenta y tres centímetros en parte y Lilliana Morera Arauz; al sur, Lauro Morera Barquero; al este, Luis Alberto Morera Arauz y al oeste, Lilliana Morera Arauz. Mide: ochocientos setenta y siete metros con cuarenta y cuatro decímetros cuadrados. Para el segundo remate se señalan las quince horas y treinta minutos del dieciséis de octubre de dos mil catorce, con la base de seiscientos cinco mil doscientos cincuenta colones exactos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las quince horas y treinta minutos del tres de noviembre de dos mil catorce con la base de doscientos un mil setecientos cincuenta colones (un veinticinco por ciento de la base inicial). Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Mutual Cartago de Ahorro y Préstamo contra Aida Luz Azofeifa Azofeifa y Luis Alberto Morera Arauz. Exp. 13-001576-1164-CJ.—**Juzgado Especializado de Cobro Judicial de Cartago**, 14 de julio del 2014.—Lic. Jessika Fernández Cubillo, Jueza.—(IN2014055901).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes hipotecarios; pero soportando servidumbre de paso citas: 482-06480-01-0001-001, servidumbre de acueducto citas: 482-06480-01-0003-001, servidumbre de paso citas: 486-12071-01-0004-001, servidumbre de paso citas: 576-34926-01-0001-001, servidumbre de paso citas: 2013-148976-01-0005-001; a las trece horas y veinte minutos del dos de octubre de dos mil catorce (1:20 p. m.), y con la base de cinco millones seiscientos mil colones exactos, en el mejor postor remataré lo siguiente: finca inscrita en el Registro Público, partido de Alajuela, Sección de Propiedad, bajo el Sistema de Folio Real, matrícula número 510497-000, la cual es terreno para construir. Situada en el distrito Aguas Zarcas, cantón San Carlos, de la provincia de Alajuela. Colinda: al norte, Róger Adán Aguirre Valdez; al sur, resto de Maderas Hermanos Brenes S. A.; al este, servidumbre de paso con 10 mts con 19 cm lineales y al oeste, resto de Maderas Hermanos Brenes S. A. Mide: doscientos metros cuadrados. Para el segundo remate se señalan las trece horas y veinte minutos del diecisiete de octubre de dos mil catorce (1:20 p. m.), con la base de cuatro millones doscientos mil colones exactos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las trece horas y veinte minutos del cuatro de noviembre de dos mil catorce (1:20 p. m.) con la base de un millón cuatrocientos mil colones exactos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este Despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución

hipotecaria de Mutual Cartago de Ahorro y Préstamo contra Henry Ramírez Cordero. Exp. 14-001190-1164-CJ.—**Juzgado Especializado de Cobro Judicial de Cartago**, 10 de junio del 2014.—Lic Yanin Torrentes Ávila, Jueza.—(IN2014055902).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes hipotecarios; a las nueve horas y cero minutos del tres de noviembre de dos mil catorce, y con la base de veintitrés millones trescientos mil colones, en el mejor postor remataré lo siguiente: Finca inscrita en el Registro Público, Partido de Cartago, Sección de Propiedad, bajo el Sistema de Folio Real, matrícula número 188963-000, la cual es terreno para construir con una casa lote 1 bloque W. Situada en el distrito 01 El Tejar, cantón El Guarco, de la provincia de Cartago. Colinda: al norte, lote 39; al sur, calle pública; al este, MUCAP y al oeste, calle pública. Mide: ciento cuarenta metros con quince decímetros cuadrados. Para el segundo remate se señalan las nueve horas y cero minutos del dieciocho de noviembre de dos mil catorce, con la base de diecisiete millones cuatrocientos setenta y cinco mil colones (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las nueve horas y cero minutos del tres de diciembre de dos mil catorce con la base de cinco millones ochocientos veinticinco mil colones (un veinticinco por ciento de la base inicial). Se remata por ordenarse así en proceso monitorio de Dennis Ricardo Ruiz Rojas contra Randall Eduardo Montero Navarro. Exp. 10-000850-0640-CI.—**Juzgado Civil de Cartago**, 8 de julio del 2014.—MSc. Magaly Salas Álvarez, Jueza.—(IN2014055905).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes hipotecarios; a las dieciséis horas y cero minutos (4:00 p.m.) del veinticinco de setiembre de dos mil catorce, y con la base de cinco millones ciento setenta y cinco mil colones exactos, en el mejor postor remataré lo siguiente: finca inscrita en el Registro Público, partido de San José, Sección de Propiedad, bajo el Sistema de Folio Real, matrícula número 386135-000, la cual es terreno para construir con una casa. Situada en el distrito 11 Páramo, cantón 19 Pérez Zeledón, de la provincia de San José. Colinda: al norte, Ricardo Alfaro Ugalde; al sur, Ricardo Alfaro Ugalde; al este, calle pública con 29.36 y al oeste, Ricardo Alfaro Ugalde. Mide: quinientos dos metros con sesenta decímetros cuadrados. Para el segundo remate se señalan las dieciséis horas y cero minutos (4:00 p. m.) del trece de octubre de dos mil catorce, con la base de tres millones ochocientos ochenta y un mil doscientos veinte colones exactos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las dieciséis horas y cero minutos (4:00 p. m.) del veintiocho de octubre de dos mil catorce con la base de un millón doscientos noventa y tres mil setecientos cincuenta colones exactos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este Despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Mutual Cartago de Ahorro y Préstamo contra Dania Edith Elizondo Ilama. Exp. 14-001049-1164-CJ.—**Juzgado Especializado de Cobro Judicial de Cartago**, 1° de setiembre del 2014.—Lic. Tatiana Meléndez Herrera, Jueza.—(IN2014055906).

### Convocatorias

Se convoca a todos los interesados en la sucesión de José Ramón Madrigal Mora, a una junta que se verificará en este Juzgado a las trece horas treinta minutos del tres de octubre de dos mil catorce, para conocer acerca de los extremos que establece el artículo 926 del Código Procesal Civil. Exp. N° 08-100120-0297-CI.—**Juzgado Agrario del Segundo Circuito Judicial de Alajuela**, 26 de mayo del 2014.—Lic. Federico Villalobos Chacón, Juez.—1 vez.—(IN2014037052).

Se convoca a todos los interesados en la Sucesión de José Ramón Madrigal Mora, a una junta que se verificará en este Juzgado a las trece horas treinta minutos del tres de octubre del

dos mil catorce, para conocer acerca de los extremos que establece el artículo 926 del Código Procesal Civil. Exp. N° 08-100120-0297-CI.—**Juzgado Agrario del Segundo Circuito Judicial de Alajuela**, 26 de mayo del 2014.—Lic. Federico Villalobos Chacón, Juez.—1 vez.—C-Exonerado.—(IN2014040505).

Se convoca a todos los interesados en la sucesión de María Asunción Júnez Martínez, a una junta que se verificará en este Juzgado a las ocho horas y treinta minutos del dos de octubre del año dos mil catorce, para conocer acerca de los extremos que establece el artículo 926 del Código Procesal Civil. Exp. N° 09-000144-0386-CI.—**Juzgado Civil del Primer Circuito Judicial de Guanacaste, Liberia**, 7 de agosto del 2014.—Lic. Guillermo Ortega Monge, Juez.—1 vez.—(IN2014055639).

Se convoca a todos los interesados en la sucesión de Ramón Reyes Reyes, a una junta que se verificará en este Juzgado, a las ocho horas treinta minutos del tres de octubre del dos mil catorce, para conocer acerca de los extremos que establece el artículo 926 del Código Procesal Civil. Expediente N° 95-100243-0390-CI.—**Juzgado Civil del Segundo Circuito Judicial de Guanacaste, Nicoya**, 7 de agosto del 2014.—Msc. José Carlos Aguilar Bonilla, Juez.—1 vez.—(IN2014055786).

Se convoca a todos los interesados en la Sucesión de Nelly Josefa Vega Brenes, a una junta que se verificará en este Juzgado a las nueve horas del veintidós de setiembre del dos mil catorce, para conocer acerca de los extremos que establece el artículo 926 del Código Procesal Civil. Exp. N° 13-000686-0164-CI.—**Juzgado Civil del Segundo Circuito Judicial de San José**, 14 de agosto del 2014.—Lic. Francis Porras León, Juez.—1 vez.—(IN2014056019).

### Títulos Supletorios

El Paraíso de San Martín S. A., cédula jurídica tres-ciento uno-quinientos cuarenta y dos mil ochocientos veinticuatro, domiciliada en Palmar Norte de Osa, Puntarenas, frente a la Botica Costa Rica, representada por su apoderada generalísima Rosa Elena Zúñiga Vargas, mayor, divorciada una vez, abogada, vecina de San Isidro de El General, Pérez Zeledón, cédula seis-ciento sesenta y nueve-ciento cincuenta y dos, establece diligencias de Información Posesoria para inscribir a su nombre en el Registro Público de la Propiedad, las fincas sin inscribir situadas en Santa Rosa, distrito quinto Piedras Blancas, cantón quinto Osa, provincia de Puntarenas, que se describen así: lote uno: terreno de potrero. Lindantes: norte, Manuel Sandí Garita; sur, Edith Vásquez Segura, este, calle pública con un frente de quinientos nueve metros con veintiocho centímetros lineales, oeste, Edith Vásquez Segura. Plano Catastrado número P-1299212-2008, con una medida de cuatro mil ochocientos noventa y nueve metros con setenta y un decímetros cuadrados. Se estima el inmueble en la suma de tres millones de colones. Lote dos: terreno de potrero. Lindantes: norte, Manuel Sandí Garita; sur, Justo Baltodano Baltodano y Firehorizons Landviews S. A., este, Manuel Sandí Garita y Río Caña Blancal, oeste, calle pública con un frente de quinientos treinta y seis metros con setenta y ocho centímetros lineales. Plano catastrado número P-1345640-2009, con una medida de dieciocho hectáreas ocho mil dos metros cuadrados. Se estima el inmueble en la suma de siete millones de colones. Sobre los mismos no pesan gravámenes ni cargas reales. Con un mes de plazo a partir de la publicación de este edicto, se emplaza a todos los que se creyeren con derecho alguno, para que se apersonen en defensa de sus derechos, bajo los apercibimientos de ley si no verifican. Exp. N° 14-000065-0419-AG (Interno 84-1-14).—**Juzgado Agrario del Segundo Circuito Judicial de la Zona Sur, Corredores**, 12 de junio del dos mil catorce.—Licda. Maricel Zamora Arias, Jueza Agraria.—1 vez.—(IN2014054648).

Se hace saber que ante este despacho se tramita el expediente N° 13-000220-0387-AG donde se promueven diligencias de información posesoria por parte de Lidia Isabel Clachar Mendoza quien es mayor, estado civil casada una vez, vecina de Filadelfia,

Carrillo, portadora de la cédula de identidad vigente que exhibe número 5-176-537, profesión licenciada en educación preescolar, a fin de inscribir a su nombre y ante el Registro Público de la Propiedad, el terreno que se describe así: Finca ubicada en la provincia de Guanacaste, la cual es terreno agrario, con una construcción de casa vieja. Situada en el distrito tercero, cantón Carrillo, de la provincia de Guanacaste. Colinda: al norte, calle pública con veinte metros con cuarenta y cuatro centímetros lineales; al sur, José de Jesús Mendoza Villarreal; al este, calle pública, diecinueve metros con trece centímetros de y al oeste, Rafaela Mamerta Mendoza Villarreal. Mide: 370 metros cuadrados. Indica el promovente que sobre el inmueble a inscribir no pesan cargas reales o gravámenes, y que esta información no tiene por objeto evadir la tramitación y consecuencias legales de un proceso sucesorio y estima dicho inmueble en la suma de un millón de colones. Que adquirió dicho inmueble donación, y hasta la fecha lo ha mantenido en forma pública, pacífica y quieta. Que los actos de posesión han consistido en limpieza, siembra de árboles frutales. Que no ha inscrito mediante el amparo de la Ley de Informaciones Posesorias, otros inmuebles, según se constata del Registro Público de la Propiedad. Se emplaza a todos los interesados en estas diligencias de Información Posesoría, a efecto de que dentro del plazo de un mes contado a partir de la publicación de este edicto, se apersonen ante el Despacho a hacer valer sus derechos. Proceso información posesoria, promovida por Lidia Isabel Clachar Mendoza. Exp: 13-000220-0387-AG.— **Juzgado Civil de Santa Cruz**, 05 de agosto del año 2014.—Lic. Mauricio Jiménez Sequeira, Juez.—1 vez.—(IN2014054676).

Se hace saber que el señor Walter Gerardo Ruiz Valverde, mayor, casado una vez, ingeniero, cédula de identidad N° 9-0026-0476, vecino de Pozos de Santa Ana, de Empaques Santa Ana, trescientos metros al este y cien al norte, San José, establece diligencias de Información Posesoría. Situado: en el distrito tres Pozos, cantón noveno Santa Ana, de la provincia de San José, según el Registro Nacional mide dos mil setecientos cincuenta y cinco metros cuadrados, según plano catastrado N° SJ-1336966-2009 del 21 de abril del 2009, levantado por el Ingeniero topógrafo asociado TTC-2174 Fabio Arias Soto. Linda: al norte, con calle pública; al sur, con Javier Venegas Marín; al este, con Arnoldo Ruiz Solórzano, y al oeste, con José David Hidalgo Bolaños, Juan Manuel Andrade Barrios, María Cristina Cortez Nassar y Alexander Cordero Ruiz. Que mediante donación por parte de su padre en vida y por más de quince años ha ejercido la posesión en forma quieta y pacífica y en calidad de dueñas y sin interrupción, ha mantenido las colindancias en perfecto estado de conservación y limpieza. Con un mes de plazo contado a partir de la publicación de este edicto, se emplaza a todos los que creyeren con derecho alguno para que se apersonen en defensa de sus derechos, bajo los apercibimientos de ley si no lo hacen. Expediente N° 14-000150-0180-CI.— **Juzgado Primero Civil de San José**, 17 de julio del 2014.—Msc. Froylan Alvarado Zelada, Juez.—1 vez.—(IN2014054869).

Se hace saber que ante este Despacho se tramita el expediente N° 14-000039-0422-CI donde se promueven diligencias de Información Posesoría por parte de Ronny Blanco Concepción, quien es mayor, estado civil casado una vez, vecino de kilómetro seis de Golfito a un costado del plantel de buses, portador de la cédula de identidad vigente que exhibe N° 6-293-934, profesión constructor de botes, a fin de inscribir a su nombre y ante el Registro Público de la Propiedad, el terreno que se describe así: Finca ubicada en la provincia de Puntarenas, la cual es terreno de solar para construir. Situada: en el distrito primero, cantón séptimo, de la provincia de Puntarenas. Colinda: al norte, según plano Carlos Alberto Gamboa Anchía, hoy día Erlin Araya Chaves; al sur, Elí Felician Chinchilla Villanueva; al este, Marvin Chinchilla Sibaja con servidumbre de paso en medio con una medida de doce metros dieciséis centímetros, y al oeste, Alexander Lauson Rojas. Mide: doscientos siete metros con treinta y seis decímetros cuadrados. Indica el promovente que sobre el inmueble a inscribir no pesan cargas reales o gravámenes, y que esta información no tiene por objeto evadir la tramitación y consecuencias legales de un proceso sucesorio, y estima dicho

inmueble en la suma de cinco millones de colones. Que adquirió dicho inmueble por compra a la señora Lidia Concepción Quirós, y hasta la fecha lo ha mantenido en forma pública, pacífica y quieta. Que los actos de posesión han consistido en limpieza del terreno, siembra de plantas ornamentales y algunos árboles frutales, cercado del terreno, construcción de vivienda. Que no ha inscrito mediante el amparo de la Ley de Informaciones Posesorias, otros inmuebles, según se constata del Registro Público de la Propiedad. Se emplaza a todos los interesados en estas diligencias de Información Posesoría, a efecto de que dentro del plazo de un mes contado a partir de la publicación de este edicto, se apersonen ante el Despacho a hacer valer sus derechos. Proceso Información Posesoría, promovida por Ronny Blanco Concepción. Expediente N° 14-000039-0422-CI.— **Juzgado Civil de Mayor Cuantía de Golfito**, 16 de junio del 2014.—Lic. Luis Diego Bonilla Alvarado, Juez.—1 vez.—(IN2014054936).

Se hace saber: que ante este despacho se tramita el expediente número 14-100029-920-CI que es diligencias de información posesoria promovidas por Asociación Tabernáculo de la Unción Cristiana Asambleas de Dios de Sabalito, representada por su apoderado generalísimo sin límite de suma Carlos Luis Rodríguez Arguedas cédula de identidad número cinco-cero ciento treinta y seis-cero noventa y uno, casado una vez, pastor evangélico, vecino de Sabalito de Coto Brus, diagonal al parque, de la provincia de Puntarenas, a fin de inscribir a nombre de su representada y ante el Registro Público de la Propiedad, el terreno que se describe así: terreno con templo, una casa y un patio, sito en Sabalito, Coto Brus, distrito segundo, cantón octavo de la provincia de Puntarenas, con linderos así: norte, calle pública con un frente de dieciocho metros ochenta y siete centímetros. Sur: Familia Rodríguez Blanco. Este: Nuria Porras Corrales, Caja Costarricense del Seguro Social y Jhon Anthony Portuguese Hidalgo y Oeste: Carlos Benavides Tencio, Nuria Porras Corrales y Calle pública con diez metros con cincuenta y cinco centímetros. Mide mil ciento treinta y ocho metros cuadrados, que se ajusta a la topografía del terreno según plano catastrado número P-1614469-2012, con un total de frente a calle pública de veintinueve metros con cuarenta y dos centímetros. Estima dicho inmueble en la suma de veinte millones de colones. Que adquirió dicho inmueble de Marcos Murillo Zamora, lo ha mantenido en forma pública, pacífica, continua, de buena fe y a título de dueño por más de treinta años. Que los actos de posesión han consistido en: uso del inmueble como vivienda y actos propios de la iglesia, los que consisten en cultos, campañas, enseñanzas. Que con este proceso no pretende evadir las consecuencias de un juicio sucesorio. Que no ha inscrito mediante el amparo de la Ley de Informaciones Posesorias, otros inmuebles, según se constata del Registro Público de la Propiedad. Se emplaza a todos los interesados en estas diligencias de Información Posesoría, a efecto de que dentro del plazo de un mes contado a partir de la publicación de este edicto, se apersonen ante el Despacho a hacer valer sus derechos. Proceso diligencias de información posesoria promovidas por Asociación Tabernáculo de la Unción Cristiana Asambleas de Dios de Sabalito expediente número 14-100029-920-CI-1.— **Juzgado Civil y de Trabajo de Mayor Cuantía de Corredores Ciudad Neily**, 16 de julio de 2014.—Lic. Dany Matamoros Bendaña, Juez.—1 vez.—(IN2014055014)

Se hace saber que ante este despacho se tramita el expediente N° 13-000060-0465-AG donde se promueven diligencias de información posesoria por parte de Juan Pablo Pérez Castillo quien es mayor, estado civil soltero en unión libre, vecino de Limón, portador de la cédula de identidad vigente que exhibe número 1-931-762, profesión ingeniero forestal, a fin de inscribir a su nombre y ante el Registro Público de la Propiedad, el terreno que se describe así: finca cuya naturaleza es terreno para construcción. Situada en el distrito Punta Riel, cantón cuarto Talamanca, de la provincia de Limón. Colinda: al norte, calle pública; al sur Óscar Orias Chavarría; al este, Rolando Cadet Chaves y al oeste, Marco Andrey Pizarro Castillo. Mide: mil ocho metros cuadrados, tal como lo indica el plano catastrado número. Indica el promovente

que sobre el inmueble a inscribir mediante plano 7-1486209-2011 no pesan cargas reales o gravámenes, y que esta información no tiene por objeto evadir la tramitación y consecuencias legales de un proceso sucesorio y estima tanto el inmueble como las presentes diligencias en la suma de cinco millones de colones. Que adquirió dicho inmueble y hasta la fecha lo ha mantenido en forma quieta, pública, pacífica, ininterrumpida, de buena fe y a título de dueño por más de treinta años. Que no existen condueños. Que los actos de posesión han consistido en la construcción de una cerca perimetral, chapeas, rondas y mantenimiento en general, cultivos varios y frutales. Que no ha inscrito mediante el amparo de la Ley de Informaciones Posesorias, otros inmuebles, según se constata del Registro Público de la Propiedad. Se emplaza a todos los interesados en estas diligencias de Información Posesoria, a efecto de que dentro del plazo de un mes contado a partir de la publicación de este edicto, se apersonen ante el despacho a hacer valer sus derechos. Proceso información posesoria, promovida por Juan Pablo Pérez Castillo. Exp: 13-000060-0465-AG.—**Juzgado Agrario del Primer Circuito Judicial de la Zona Atlántica, Limón**, 02 de julio del año 2013.—Lic. Javier Villalon Ruíz, Juez.—1 vez.—(IN2014055063).

Se hace saber: que ante este Despacho se tramita el expediente N° 14-000291-0640-CI donde se promueven diligencias de Información Posesoria por parte de Hugo Alexander Ortiz Marín quien es mayor, estado civil soltero, chofer, vecino de Paraíso de Cartago, portador de la cédula de identidad número 1-808-195, a fin de inscribir a su nombre y ante el Registro Público de la Propiedad, el terreno que se describe así: finca ubicada en la provincia de Cartago, la cual es terreno para construir. Situada en el distrito 01 Paraíso, cantón 02 Paraíso, de la provincia de Cartago. Colinda: al norte, calle pública con un frente de 7.34 metros; al sur, Antonio Marín Martínez; al este, calle pública con frente de 19.47 metros; y al oeste, Claudio Villalobos Trejos. Mide: ciento ochenta y siete metros cuadrados. Indica el promovente que sobre el inmueble a inscribir no pesan cargas reales o gravámenes, y que esta información no tiene por objeto evadir la tramitación y consecuencias legales de un proceso sucesorio y estima dicho inmueble en la suma de un millón de colones. Que adquirió dicho inmueble desde 1995, y hasta la fecha lo ha mantenido en forma pública, pacífica y quieta. Que los actos de posesión han consistido en uso de descanso y recreación, así como realizar mejoras. Que no ha inscrito mediante el amparo de la Ley de Informaciones Posesorias, otros inmuebles, según se constata del Registro Público de la Propiedad. Se emplaza a todos los interesados en estas diligencias de Información Posesoria, a efecto de que dentro del plazo de un mes contado a partir de la publicación de este edicto, se apersonen ante el Despacho a hacer valer sus derechos. Proceso Información Posesoria, promovida por Hugo Alexander Ortiz Marín. Exp. 14-000291-0640-CI.—**Juzgado Civil de Cartago**, 07 de agosto del 2014.—Dr. Mauricio Vega Camacho, Juez.—1 vez.—(IN2014055149).

Junta Administrativa del Servicio Eléctrico Municipal de Cartago, cédula jurídica número tres-cero cero siete-cuarenta y cinco mil ochenta y siete, domiciliada en Cartago, avenida primera, calles tres y cinco, representada por Óscar Meneses Quesada, quien es mayor, viudo una vez, Licenciado en Administración de negocios, cédula número tres-ciento noventa y nueve-trescientos cincuenta y siete, vecino de Guadalupe de Cartago, promueve diligencias de Información Posesoria para inscribir a su nombre en el Registro Público de la Propiedad, un inmueble que se describe así: Terreno de cultivos. Ubicado en Alto June, distrito primero Siquirres del cantón tercero Siquirres de la provincia de Limón. Mide dos hectáreas mil ochocientos noventa y seis metros cuadrados. Linda al noreste, con Gerardo Gamboa Brenes, servidumbre Líneas Eléctricas de Tensión del Instituto Costarricense de Electricidad y Río Calvario, al noroeste, con Juan Quirós Calderón y calle pública con un frente a ella de veintiún metros con ochenta centímetros lineales, al sureste, con María Emilce Brenes Ramírez y al suroeste, con Gerardo Gamboa Brenes y Servidumbre Líneas Eléctricas de Tensión del Instituto Costarricense de Electricidad. Graficado en el Plano Catastrado Número Siete-un millón seiscientos veinte mil ciento veintidós-dos

mil doce. Fue estimado en la suma de cuarenta y tres millones de colones exactos y en igual monto se estiman las diligencias. Dicho inmueble no tiene cargas reales que pesen sobre el mismo, no posee condueños y con las presentes diligencias no se pretende evadir las consecuencias de un proceso sucesorio. Por medio de este edicto se llama a todos los interesados en estas diligencias para que dentro del plazo de un mes, contado a partir de su publicación, se apersonen en este juzgado en defensa de sus derechos, bajo los apercibimientos legales en caso de omisión. Exp. 11-000138-507-AG.—**Juzgado Agrario del Segundo Circuito Judicial de la Zona Atlántica**, Guápiles, 11 de agosto del 2014.—Lic. Sergio Ramos Álvarez, Juez Agrario.—1 vez.—(IN2014055163).

Se emplaza a todos los que tuvieren interés en proceso de información posesoria promovida por Bolívar Vargas Castillo, cédula de identidad número nueve-cero cero sesenta-setecientos noventa y uno, para que se titule a su nombre la finca sin inscribir del Partido de Puntarenas, que es terreno sin inscribir en el registro público de la propiedad, que es terreno construido sito en Jacó, distrito de Jacó, cantón de Garabito de la provincia de Puntarenas, linda al norte La Niña del Río Sociedad Anónima; al sur, con playón de río Copey; al este calle pública, y oeste, Leticia Vargas Castillo, con un área de ochocientos dieciséis metros cuadrados, según plano catastrado bajo el número P-uno seis seis seis siete tres cincos mil trece. Se ha mantenido en forma quieta, pública, pacífica, sin interrupción y a título de dueño. Las presentes diligencias no tiene cargas reales sobre él ni gravámenes sobre él. Lo adquirió por medio derecho en posesión y mejoras, el inmueble lo estima en la suma de dos millones de colones. Quien se crea con derecho sobre el inmueble que se pretende inscribir, deberá hacerlo saber a este Despacho dentro del plazo de un mes contando a partir de la publicación de este edicto. Información posesoria N° 14-100003-642-CI-2.—**Juzgado Civil y Agrario de Puntarenas**.—Lic. Xinia González Grajales, Jueza.—1 vez.—(IN2014055211).

Se hace saber: Que ante este Despacho se encuentra el expediente N° 10-000500-0388-CI, el cual corresponde a un proceso de diligencias de información posesoria, promovido por Asociación de Desarrollo Integral de Veintisiete de Abril de Santa Cruz, Guanacaste, representada por María Cristina Chavarría Matarrita, quien es mayor, casada una vez, pensionada, cédula 5-0118-0848 y vecina de Veintisiete de Abril de Santa Cruz, Guanacaste; el cual interpuso a fin de que se inscriba a su nombre y ante el Registro Público de la Propiedad, un terreno que es para construir, situado en Veintisiete de Abril, distrito 03 (Veintisiete de Abril), cantón 03 (Santa Cruz), provincia de Guanacaste; el cual colinda al norte, Adolfo Cisneros Druán, sur, calle pública con un frente a ella de dieciocho metros lineales; este, Cristóbal Fallas Bolaños, y oeste, Aníbal Gómez Gómez; mide 402.64 m<sup>2</sup>. Indica la parte promotora: que sobre el mismo no pesan cargas reales o gravámenes, que mediante dicho proceso no pretende evadir las consecuencias de un juicio sucesorio, que estima el inmueble en cinco millones de colones, que se adquirió de forma originaria desde hace cuarenta años, que hasta la fecha lo ha poseído en calidad de única persona propietaria y en forma continua, pública y pacífica; que los actos de posesión que ha ejercido sobre él han consistido en limpieza de malezas, mantenimiento de cercas y posterior la construcción de una casa de habitación; que no ha inscrito mediante el amparo de la Ley de Informaciones Posesorias otros inmuebles y que carece de título inscribible de dominio. Por tal razón y de conformidad con el artículo 5° de la Ley de Informaciones Posesorias, se emplaza por este medio a todas las personas interesadas en este asunto, a efecto de que dentro del plazo de un mes contado a partir de la publicación de este edicto, se apersonen ante este Despacho a hacer valer sus derechos.—**Juzgado Civil y de Trabajo de Santa Cruz, Guanacaste**, 05 de diciembre del 2012.—Lic. Ana Victoria Gómez Zúñiga, Jueza.—1 vez.—(IN2014055331).

Se emplaza a todos los interesados en las diligencias de localización del derecho indiviso número cero cero cero uno-dos mil catorce, sobre la finca inscrita en Propiedad, provincia de Alajuela,

Folio Real matrícula número noventa y un mil ciento cincuenta y siete, según submatrícula cero cero uno, que promueve Argerie Córdoba Álvarez, cédula número dos-tres cinco ocho-cuatro uno seis, con el fin de que se apersonen a la oficina del suscrito notario, sita: ciento cincuenta metros oeste del Correo, en la ciudad de Alajuela, dentro del plazo de quince días hábiles siguientes a la presente publicación a hacer valer sus derechos, y bajo el apercibimiento de que si no lo hacen los procedimientos continuarán su trámite. Expediente número cero cero cero uno-dos mil catorce.—Alajuela, veinte de junio del dos mil catorce.—Lic. Juan Carlos Morera Fernández, Notario.—1 vez.—(IN2014055364).

Se hace saber: Que ante este Despacho se tramita el expediente N° 14-000084-0388-CI donde se promueven diligencias de información posesoria por parte de José Enrique Matarrita Gutiérrez, quien es mayor, estado civil casado una vez, vecino de San Antonio de Escazú, San José, portador de la cédula de identidad vigente que exhibe número 5-0325-0068, profesión docente de informática, a fin de inscribir a su nombre y ante el Registro Público de la Propiedad, el terreno que se describe así: Finca ubicada en la provincia de Guanacaste, la cual es terreno para construir. Situada en el distrito cuarto Tempate, cantón tercero Santa Cruz, de la provincia de Guanacaste. Colinda: al norte, servidumbre de paso con un frente a ella de dieciocho metros con treinta y dos decímetros lineales, en medio de Greddy Hidalgo Ruiz; al sur, actualmente Paulina Arias Madrigal; al este, calle pública con un frente a ella de treinta y un metros veintitrés centímetros lineales, y al oeste, Ana Lorena Vargas Delgado y Abael Herrera Flores. Mide: 545 metros cuadrados. Indica el promovente que sobre el inmueble a inscribir no pesan cargas reales o gravámenes, y que esta información no tiene por objeto evadir la tramitación y consecuencias legales de un proceso sucesorio y estima dicho inmueble en la suma de tres millones colones. Que adquirió dicho inmueble compraventa, y hasta la fecha lo ha mantenido en forma pública, pacífica y quieta. Que los actos de posesión han consistido en limpieza de la propiedad, hechura y arreglo de cercas, construcción de mejoras en el inmueble, mantenimiento de rondas y embellecimiento general del mismo. Que no ha inscrito mediante el amparo de la Ley de Informaciones Posesorias, otros inmuebles, según se constata del Registro Público de la Propiedad. Se emplaza a todos los interesados en estas diligencias de información posesoria, a efecto de que dentro del plazo de un mes contado a partir de la publicación de este edicto, se apersonen ante el Despacho a hacer valer sus derechos. Proceso información posesoria, promovida por José Enrique Matarrita Gutiérrez. Exp. N° 14-000084-0388-CI.—**Juzgado Civil de Santa Cruz**, 5 de agosto del 2014.—Lic. Mauricio Jiménez Sequeira, Juez.—1 vez.—(IN2014055457).

### Citaciones

Se emplaza a todos los interesados en la sucesión de Irma Paniagua Paniagua, quien fue mayor, casada una vez, vecina de Santa Ana, cédula de identidad número 1-0208-0440 para que dentro del término de treinta días contados a partir de la publicación de este edicto, comparezcan a reclamar sus derechos y se apercibe a los que crean tener la calidad de herederos que si no se presentan dentro de ese término, la herencia pasará a quien corresponda. Proceso sucesorio 13-100106-0242-CI.—**Juzgado Civil y de Menor Cuantía de Santa Ana**.—Lic. Ronald Chacón Mejía, Juez.—1 vez.—(IN2014055608).

Se cita y emplaza a herederos y demás interesados en el sucesorio del señor Hernán Luna Fallas, quien fue mayor, casado segunda vez, empresario, vecino de Santiago de Paraíso de Cartago, cédula N° 3-076-136, para que dentro del plazo de treinta días, contados a partir de la publicación de este edicto, que se hará por una sola vez en el *Boletín Judicial*, se apersonen a hacer valer sus derechos, apercibidos que de no hacerlo, la herencia pasará a quien corresponda. Expediente extrajudicial N° 2014-0008-MBL, que tramita el notario Mario Brenes Luna, con oficinas en esta ciudad, entre calles 3ª y 5ª, avenida 1ª, edificio

Omni, octavo piso, oficina Divimark, teléfonos 2222-8622 y 8315-9412.—San José, 18 de agosto del 2014.—Lic. Mario Brenes Luna, Notario.—1 vez.—(IN2014054197).

Se emplaza a herederos, legatarios, acreedores e interesados en la sucesión de Peter Julius Burgin, de único apellido en razón de su nacionalidad suiza, mayor, divorciado una vez, empresario, con pasaporte número F 2667005, vecino de San Luis de Upala, para que dentro del plazo de treinta días hábiles, contados a partir de la publicación de este aviso, se apersonen a esta notaría ubicada en Filadelfia de Carrillo, Guanacaste, 50 oeste del Banco Nacional, a hacer valer sus derechos, bajo el apercibimiento de que si no se presentaren en ese plazo, la herencia pasará a quien corresponda. Notaría del Lic. Roberto Paniagua Vargas, teléfono 2688-8661, Fax 2688-8682.—Filadelfia, 12 de agosto del 2014.—Lic. Roberto Paniagua Vargas, Notario.—1 vez.—(IN2014054238).

Mediante acta de apertura otorgada ante esta notaría por Ana Isabel Montero Ubisco, cédula de identidad número uno-doscientos cincuenta y dos-quinientos veintidós, a las quince horas del treinta de julio de dos mil catorce y comprobado el fallecimiento del causante, esta notaría declara abierto el proceso sucesorio testamentario de quien en vida fuera Miguel Ángel Dames Pereira, mayor, casado una vez, agente vendedor, portador de la cédula de identidad número ocho-cero cincuenta y cuatro-ochocientos treinta y siete, vecino de San José, Mata Redonda, urbanización La Salle, de la UCIMED, doscientos cincuenta metros al norte, condominio Brisas del Oeste. Se cita y emplaza a todos los interesados para que dentro del plazo máximo de treinta días, contados a partir de la publicación de este edicto, comparezcan ante esta notaría a hacer valer sus derechos. Notaría del licenciado Abraham Stern Feterman, ubicada en San José, Santa Ana, Pozos, Fórum II, edificio Pacheco Coto, cuarto piso, teléfono 2505-0900.—Lic. Abraham Stern Feterman, Notario.—1 vez.—(IN2014054253).

Se hace saber: que en este Despacho se tramita el proceso sucesorio de Lebdia Eugenia Arce Ramos, quien fuera mayor, divorciada, comerciante cédula de identidad 6-101-671. Se cita a los herederos, legatarios, acreedores y en general a todos los interesados, para que dentro del plazo de treinta días contados a partir de la publicación de este edicto, comparezcan a hacer valer sus derechos, con el apercibimiento a aquellos que crean tener derecho a la herencia, de que, si no se apersonan dentro de ese plazo, aquella pasará a quien corresponda. Expediente N° 11-000611-0164-CI.—**Juzgado Civil del Segundo Circuito Judicial de San José**, 01 de noviembre del 2012.—Lic. Maribel Seing Murillo, Jueza.—1 vez.—(IN2014054265).

De conformidad con el Código Notarial, artículo ciento veintinueve, por escritura ciento sesenta y nueve, otorgada ante la notaría pública de Rafael Alberto Gutiérrez Jiménez, sita en San José, Moravia, La Trinidad, urbanización Las Rosas, del abastecedor Las Rosas cien metros al oeste, veinticinco metros al sur y setenta y cinco metros al oeste; con horario de lunes a viernes, de las ocho horas a las diecisiete horas; se ha declarado abierto el proceso sucesorio ab intestato extrajudicial de la causante señora Flora Martín Arias quien en vida fue mayor, viuda, oficios domésticos, cédula de identidad uno-ciento setenta y seis-ciento diecisiete, vecina de San José, barrio Escalante. De acuerdo con el Código Procesal Civil, artículo novecientos diecisiete siguientes y concordantes, se cita y emplaza a todos los herederos legatarios, acreedores y en general a todos los interesados a presentarse en esta notaría dentro de los treinta días hábiles siguientes a la publicación de este edicto, para hacer valer sus derechos Expediente 01-2014, notaría de Rafael Alberto Gutiérrez Jiménez.—Moravia, La Trinidad, urbanización Las Rosas, veinticinco de agosto de dos mil catorce.—Lic. Rafael Alberto Gutiérrez Jiménez, Notario.—1 vez.—(IN2014054270).

Se cita y emplaza a todos los interesados en la sucesión de quien en vida fue Miguel Ángel Vega Valverde, mayor, casado una vez, comerciante, vecino de San José, Desamparados, San

Rafael Arriba, barrio La Guaria, del Castillo del Pollo 50 metros sur, portador de la cédula de identidad número 1-0321-0244, para que dentro del plazo de 30 días, contados a partir de la publicación de este edicto, comparezcan a reclamar sus derechos ante esta notaría pública, ubicada en San José, barrio Córdoba, diagonal al Liceo Castro Madriz, y se apercibe a los que crean tener calidad de herederos que si no se presentan dentro del plazo indicado la herencia pasará a quien corresponda. Expediente N° 0005-2014.—San José, 18 de agosto del 2014.—Lic. Marjorie Retana Hidalgo, Notaria.—1 vez.—(IN2014054286).

Se emplaza a todos los interesados en la sucesión del señor Rodrigo Ureña Chavarría, mayor, casado una vez, cédula de identidad uno-doscientos diecinueve-quinientos diecinueve, vecino Desamparados, San Antonio, urbanización Las Rotondas casa número treinta y tres, para que dentro de treinta días, contados a partir de la publicación de este aviso, concurran a hacer valer sus derechos dentro del proceso sucesorio en sede notarial, abierto ante la suscrita notaría y se apercibe a los que crean tener la calidad de herederos que si no se presentan dentro de ese plazo, la herencia pasará a quien corresponda. Expediente número 001-2014.—San José, veinticinco de agosto del dos mil catorce.—Lic. Anais Verónica Mora Gamboa, Notaria.—1 vez.—(IN2014054306).

Se cita y emplaza a todos los interesados en el sucesorio de Emilia Madrigal Mora, viuda, de oficios de hogar, vecina de San Pedro de Turubares, del cruce camino a San Luis quinientos metros, cédula de residencia de identidad número 1-113-1075, quien falleció el 01 de mayo del 2007, para que dentro del plazo de treinta días, contados a partir de la publicación de este edicto, comparezcan ante esta notaría a hacer valer sus derechos, en caso de no hacerlo la herencia pasará a quien en derecho corresponda. La dirección de la notaría es: San José Barrio México, avenida 11 bis, calle 20 y 22, edificio número 2080.—Lic. Mario Alberto Marín Villalobos, Notario.—1 vez.—(IN2014054315).

Se cita y emplaza a todos los herederos, legatarios, acreedores e interesados en la sucesión notarial de Luis Alberto de Jesús Morales Carranza, quien fue mayor, casado una vez, comerciante, cédula de identidad número uno-seiscientos veinte nueve-ochocientos ochenta y ocho, vecino de Baimbú, Daniel Flores, Pérez Zeledón, San José, casa 15 color naranja, para que dentro del plazo de treinta días contados a partir de la publicación de este edicto, comparezcan ante la oficina del notario público Dany Jadiel Quesada Monge, sito en Pérez Zeledón San Isidro, de El General Barrio Boston, contiguo al Bar Las Espuelas, a hacer valer sus derechos con el apercibimiento a los que crean tener derecho a la herencia de que si no se presentan en este plazo, aquella pasará a quien corresponda. Expediente notarial dos-dos mil catorce.—San José, veinticuatro de agosto del dos mil catorce.—Lic. Dany Jadiel Quesada Monge, Notario.—1 vez.—(IN2014054328).

Se cita y emplaza a todos los herederos, legatarios, acreedores e interesados en la sucesión notarial de Marco Antonio Ulate Álvarez, quien fue mayor, casado una vez, comerciante, cédula de identidad número dos-doscientos cinco-cinco siete dos, vecino de Piedades Norte San Ramón de Alajuela, para que dentro del plazo de treinta días contados a partir de la publicación de este edicto, comparezcan ante la oficina del notario público Dany Jadiel Quesada Monge, sito en Pérez Zeledón San Isidro, de El General Barrio Boston, contiguo al Bar Las Espuelas, a hacer valer sus derechos con el apercibimiento a los que crean tener derecho a la herencia de que si no se presentan en este plazo, aquella pasará a quien corresponda. Expediente notarial uno-dos mil catorce.—San José, veinticuatro de agosto del dos mil catorce.—Lic. Dany Jadiel Quesada Monge, Notario.—1 vez.—(IN2014054337).

Yo, Fernando Alonso Castro Esquivel, notario público de la ciudad de San José, hago saber que ante mi notaría se ha abierto un procedimiento sucesorio extrajudicial (expediente 2014-02) de quien en vida fuera Hernán Frederick Willkie, ciudadano estadounidense,

portador de la cédula de residencia número uno ocho cuatro cero cero cuatro seis seis cinco uno uno, mayor de edad, casado una vez, profesor de idiomas, vecino del cantón Talamanca, distrito de Sixaola, Punta Uva. Se cita a todos los interesados para que, dentro del plazo de treinta días hábiles concurran ante mi notaría a hacer valer sus derechos dentro de dicho expediente, plazo que se inicia desde la publicación de este aviso, bajo el apercibimiento de que no si no hicieren, la herencia pasará a quien corresponda, de acuerdo a lo que se resuelva en dicho expediente. La dirección de mi oficina es en San José, Barrio Otoya, avenida 9, calles 13 y 15, número 1350, oficina número 7.—San José, veinte de agosto del dos mil catorce.—Lic. Fernando Alonso Castro Esquivel, Notario.—1 vez.—(IN2014054354).

Se cita y emplaza a herederos, legatarios, acreedores y otros interesados en el proceso sucesorio de quien en vida fue Alice María Venegas Murillo, quien fue mayor, soltera, pensionada, vecina de Orotina centro, cincuenta metros sur del parque central, con cédula número dos-doscientos setenta y siete-quinientos cincuenta y siete; para que dentro del plazo de treinta días, contados a partir de la publicación del edicto, se apersonen a este proceso en defensa de sus derechos, bajo apercibimiento de que en caso de no hacerlo, la herencia pasará a quien corresponda, sin perjuicio de tercero de mejor derecho. Expediente 0002-2014. Notaría pública en Orotina, costado sur de Importadora Monge.—Orotina, 19 de agosto del 2014.—Lic. Johan Castillo Umaña, Notario.—1 vez.—(IN2014054378).

Se cita y emplaza a herederos, legatarios, acreedores y otros interesados en el proceso sucesorio de quien en vida fue Fulgencio Barrantes Calderón, quien fue mayor, casado una vez, pensionado, vecino de Hacienda Vieja de Orotina, cien metros oeste de la plaza de deportes, con cédula de identidad número uno-doscientos veintiocho-novecientos dieciocho; para que dentro del plazo de treinta días, contados a partir de la publicación del edicto, se apersonen a este proceso en defensa de sus derechos, bajo apercibimiento de que en caso de no hacerlo, la herencia pasará a quien corresponda, sin perjuicio de tercero de mejor derecho. Expediente 0003-2014. Notaría Pública en Orotina, costado sur de Importadora Monge.—Orotina, 21 de agosto del 2014.—Lic. Johan Castillo Umaña, Notario.—1 vez.—(IN2014054383).

Por escritura, otorgada en esta notaría a las 14:00 horas 27 minutos del 11 de agosto del dos mil catorce, se ha iniciado un proceso sucesorio en sede notarial. Se cita a los herederos, legatarios, acreedores y en general a todos los interesados en la sucesión de Claudia Fernández Muñoz, quien fue mayor, viuda, ama de casa, vecina de Pavas centro, 100 oeste, 25 sur del Correo, cédula de identidad número 1-0170-0357, para que dentro del plazo de treinta días se presenten a la oficina del licenciado Edgardo Salvador Mena Páramo ubicada en San José, Pavas del Palí, 100 metros sur metros oeste a hacer valer sus derechos con el apercibimiento, a los que crean tener derechos a la herencia de que si no se presentan en ese plazo aquella pasará a quien corresponda. Expediente número 2014-002.—San José, a las doce horas treinta y cuatro minutos del 25 de agosto del 2014.—Lic. Edgardo Salvador Mena Páramo, Notario.—1 vez.—(IN2014054386).

Se emplaza a todos los interesados al sucesorio en sede notarial de Trinidad Méndez Carmona, cédula 2-236-797, para que dentro del plazo de 30 días contados a partir de la publicación de este edicto, comparezcan a reclamar sus derechos y se apercibe a los que crean tener la calidad de herederos que si no se presentan dentro de dicho plazo, la herencia pasará a quien corresponda. Exp. 06-2014, notaria del licenciado Ernesto Chinchilla Vílchez, Alajuelita de la iglesia católica cien metros al sur y diez al oeste.—Alajuelita, 22 de agosto del 2014.—Lic. Ernesto Chinchilla Vílchez, Notario.—1 vez.—(IN2014054425).

Sucesorio de Gilberto Freddi Víquez Hidalgo y Eligia Gerardina Vargas Vargas. Cítese a todos los interesados, legatarios, acreedores y en general a todos los interesados en el proceso sucesorio

testamentario extrajudicial de quienes en vida fueron Gilberto Freddi Víquez Hidalgo, mayor, casado una vez, comerciante, con cédula de identidad número cuatro-ciento tres-cero ochenta y nueve y Eligia Gerardina Vargas Vargas, conocida como Ligia Vargas Vargas, mayor, casada una vez, comerciante con cédula de identidad número dos-doscientos cuarenta y nueve-doscientos veintisiete ambos vecinos de Alajuela, trescientos cincuenta metros al este del Hospital San Rafael para que en el plazo de treinta días comparezcan a hacer valer sus derechos, en la oficina del suscrito notario, situada en San Lorenzo de Flores, Heredia, setenta y cinco metros al este de la esquina sureste de la iglesia católica, personalmente o mediante notificación al fax número dos dos seis cinco-cinco seis dos siete, con el apercibimiento de que si no se presentaren en este plazo, la herencia pasará a quien corresponda. Expediente: 0001-2014.—San Lorenzo de Flores, Heredia, 25 de agosto del 2014.—Lic. Max Alonso Víquez García, Notario.—1 vez.—(IN2014054440).

Mediante acta de apertura otorgada ante esta notaría de las dieciséis horas del veinte de agosto de dos mil catorce, esta notaría declara abierto el sucesorio de quien en vida fuera Marta Elena Pérez Espinoza, quien fue mayor, divorciada, profesora, vecina de San José, Hatillo, portadora de la cédula de identidad número uno-quinientos diez-trescientos ochenta y uno. Promoviente: Juan Carlos Fallas Pérez. Se emplaza a los herederos, legatarios, acreedores y en general a todos los interesados, para que dentro del término de treinta días se apersonen ante esta notaría, en defensa de sus derechos, bajo el apercibimiento de que si no lo hicieron, la herencia pasará a quien corresponda. Notaría del licenciado Mariano Andrés Mercado Castro, quien tiene oficina abierta al público en la ciudad de San José, de la Estación del Ferrocarril al Pacífico cien metros al norte. Fax doscientos veintidós-veintidós-cincuenta y cuatro-noventa y cuatro.—Lic. Mariano Andrés Mercado Castro, Notario.—1 vez.—(IN2014054517).

Ante mi notaría, situada en barrio Escalante, costado oeste del parque Francés, se tramita el expediente cero cero uno-dos mil cuatro, que es sucesorio ab intestato de quien en vida fue Marta Castro Luna, mayor, soltera, ama de casa, vecina de Heredia, cédula 4-091-840. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 917 del Código Procesal Civil y cita y emplaza a todos los interesados, herederos, legatarios y acreedores en esta sucesión para que dentro del plazo de treinta días a partir de esta publicación se apersonen para hacer valer sus derechos, con el apercibimiento para aquellos que se crean con derecho a la herencia de que de no hacerlo, la herencia pasará a quien corresponda.—Lic. Carlos Enrique López Baltodano, Notario.—1 vez.—(IN2014054518).

Se hace saber: que en este despacho se tramita el proceso sucesorio de quien en vida se llamó Esperanza Hernández Hernández, cc Esperanza Cárdenas Hernández mayor, soltera, vendedora ambulante con documento de identidad 0101850806 y vecina de Puntarenas, Golfito Barrio Bella Vista. Se cita a los herederos, legatarios, acreedores y en general a todos los interesados, para que dentro del plazo de treinta días contados a partir de la publicación de este edicto, comparezcan a hacer valer sus derechos, con el apercibimiento a aquellos que crean tener derecho a la herencia, de que, si no se apersonan dentro de ese plazo, aquella pasará a quien corresponda. Expediente N° 14-000118-0422-CI.—**Juzgado Civil de Mayor Cuantía de Golfito**, 31 de julio del 2014.—Licda. Olga Sandí Torres, Jueza.—1 vez.—(IN2014054540).

Se cita y emplaza a herederos, legatarios, acreedores y en general a todos quienes pueden resultar interesados o creen tener derechos en la sucesión ab-intestato en sede notarial de quien en vida fue Alfredo Francisco Mainieri Protti, mayor, de nacionalidad costarricense, casado una vez, geólogo, cédula de identidad 1-0311-0251, vecino de San José, Pavas, Rohrmoser, una cuadra larga al norte y ciento veinticinco metros al oeste de la Embajada de los Estados Unidos de América, quien falleció el día 28 de enero del 2013, para que de conformidad con lo establecido por el artículo 917 del Código Procesal Civil y dentro del plazo de

30 días contados a partir de la publicación de este edicto que se hará por una sola vez en el *Boletín Judicial*, se apersonen a hacer valer sus derechos ante esta notaría, ubicada en San José, avenida diez bis, calle veintitrés, número dos mil trescientos ochenta y cinco, apercibidos de que si no lo hicieron dentro del plazo dicho, la herencia pasará a quien corresponda. Expediente número: 0001-2014.—San José, a las veinte horas con treinta minutos del catorce de agosto del dos mil catorce.—Lic. Mónica Romero Piedra, Notaria.—1 vez.—(IN2014054547).

Se emplaza a todos los interesados en la sucesión de Elisa María Hernández Ugalde, adulta mayor de sesenta y ocho años, divorciada una vez, ama de casa, cédula identidad número dos-cero doscientos cuarenta y dos-cero ochocientos uno, vecina de Corazón de Jesús de San Luis de Sabanilla doscientos metros sur de la plaza de deportes, y quien falleciera en fecha seis de junio de dos mil catorce, visible a citas de defunción, provincia: dos-tomo: cero doscientos cuarenta, folio: cuatrocientos sesenta, asiento: cero novecientos veinte; sus padres eran el señor Antonio Hernández Chavarría y la señora Bienvenida Ugalde López ambos de nacionalidad costarricense; para que dentro de treinta días, contados a partir de la primera publicación de este edicto comparezcan ante esta notaría sita en Alajuela setenta y cinco metros este del Banco Popular, a reclamar sus derechos, y se apercibe a los que crean tener la calidad de herederos que si no se presentan dentro de este término la herencia pasará a quien corresponde. Notaría del Lic. Diego Gerardo Solano Cabezas. Expediente: cero cero cero cuatro-dos mil catorce.—Alajuela, veinticinco de agosto de dos mil catorce.—Lic Diego Gerardo Solano Cabezas, Notario.—1 vez.—(IN2014054567).

Los señores Lisseth Anay Soto Quintero, Sandra y Luis Alberto de apellidos Quintero Sequeira, vecinos de Fray Casiano de Puntarenas han solicitado ante la notaría del licenciado Guillermo Enrique Segura Amador, carné cinco mil quinientos cincuenta y ocho, con oficina en El Roble de Puntarenas, número novecientos cuarenta y uno A, la tramitación del juicio sucesorio en forma notarial extrajudicial de quien en vida fuera Jovita Quintero Sequeira, soltera, cédula cinco-cero cuarenta y nueve-quinientos cincuenta y uno, vecina de Puntarenas, para tal fin se emplaza a todos los interesados en dicha sucesión para que dentro del término de treinta días contados a partir de la publicación de este edicto, comparezcan a reclamar sus derechos y se apersonen a los autos aquellos que crean tener la calidad de herederos; que si no se presentan dentro de ese término la herencia pasará a quien corresponda. Sucesorio de Jovita Quintero Sequeira. Expediente Notarial N° 5-N-14.—Puntarenas, quince de agosto de dos mil catorce.—Lic. Guillermo Enrique Segura Amador, Notario.—1 vez.—(IN2014054577).

Los señores; Flory Iveth Alemán Romero, Elba María Romero Molina, y Carlos Francisco Alemán Romero vecinos de Puntarenas, han solicitado ante la notaría del licenciado Guillermo Enrique Segura Amador, carné cinco mil quinientos cincuenta y ocho, con oficina en El Roble de Puntarenas, número novecientos cuarenta y uno A, la tramitación del juicio sucesorio en forma notarial extrajudicial de quien en vida fuera Luz Romero Molina, mayor, soltera, ama de casa, cédula seis-cero setenta y seis-trescientos setenta y siete, vecina de Puntarenas, para tal fin se emplaza a todos los interesados en dicha sucesión para que dentro del término de treinta días contados a partir de la publicación de este edicto, comparezcan a reclamar sus derechos y se apersonen a los autos aquellos que crean tener la calidad de herederos; que si no se presentan dentro de ese término la herencia pasará a quien corresponda. Sucesorio de Luz Romero Molina. Expediente Notarial N° 3-N-14.—Puntarenas, quince de julio de dos mil catorce.—Lic. Guillermo Enrique Segura Amador, Notario.—1 vez.—(IN2014054578).

Se hace saber que en este despacho se tramita el proceso sucesorio de quien en vida se llamó Juvenal Chaves Matarrita, mayor, casado, albañil, costarricense, cédula de identidad 501090947, costarricense, vecino de Barrio la Cananga, Nicoya

del correo 300 metros oeste y 50 metros norte de la provincia de Guanacaste. Se cita a los herederos, legatarios, acreedores y en general a todos los interesados, para que dentro del plazo de treinta días contados a partir de la publicación de este edicto, comparezcan a hacer valer sus derechos, con el apercibimiento a aquellos que crean tener derecho a la herencia, de que, si no se apersonan dentro de ese plazo, aquella pasará a quien corresponda. Expediente N° 14-000167-0504-CI.—**Juzgado Civil del Segundo Circuito Judicial de Guanacaste, Nicoya**, 30 de julio del año 2014.—Msc. José Carlos Aguilar Bonilla, Juez.—1 vez.—(IN2014054579).

Los señores: Martín Alonso; Evelyn Patricia, Esteban Alberto, todos de apellidos Hidalgo Alvarado, y Patricia Alvarado Brenes, vecinos de Puntarenas; han solicitado ante la notaría del licenciado Guillermo Enrique Segura Amador, carné cinco mil quinientos cincuenta y ocho, con oficina en El Roble de Puntarenas, número novecientos cuarenta y uno A, la tramitación del juicio sucesorio en forma notarial extrajudicial de quien en vida fuera Martín Adolfo Hidalgo Gómez, mayor, casado una vez, cédula seis-ciento setenta y cinco-ochocientos diecinueve, vecino de Cocal de Puntarenas, para tal fin se emplaza a todos los interesados en dicha sucesión para que dentro del término de treinta días contados a partir de la publicación de este edicto, comparezcan a reclamar sus derechos y se apersonen a los autos aquellos que crean tener la calidad de herederos; que si no se presentan dentro de ese término la herencia pasará a quien corresponda. Sucesorio de Martín Hidalgo Gómez. Expediente notarial N° 6-N-14.—Puntarenas, quince de agosto de dos mil catorce.—Lic. Guillermo Enrique Segura Amador, Notario.—1 vez.—(IN2014054581).

Yo, Owen Amen Montero, notario público, carné 18382, hago constar que ante mi notaría, ubicada en San Isidro de El General Pérez Zeledón, setenta y cinco metros al oeste y veinticinco metros al sur del abastecedor La California, bajo expediente cero cero uno-dos mil catorce, se tramita sucesión ab-intestato de Digna Virgita del Socorro Palomo Palomo, mayor de edad, costarricense, cédula de identidad número: cinco-ciento veintiséis-ochocientos treinta y seis, viuda, pensionada, cuyo último domicilio conocido fue San José, San Isidro de El General, Pérez Zeledón, barrio Loma Verde, sesenta metros sur de la iglesia católica; quien falleció el día nueve de octubre de dos mil trece; por lo que emplazo a todos los herederos, legatarios, acreedores y demás interesados en este proceso, para que en el plazo de treinta días contados a partir de la publicación de este edicto en el *Boletín Judicial* se apersonen ante esta notaría en la dirección dicha a hacer valer sus derechos.—Pérez Zeledón, a las quince horas treinta minutos del catorce de agosto del dos mil catorce.—Lic. Owen Amen Montero, Notario.—1 vez.—(IN2014054590).

Convocatoria de herederos en sucesión de Juan Vicente Madrigal Zúñiga. Por única vez se convoca a todos los interesados, herederos, legatarios y acreedores, en la sucesión del señor Juan Vicente Madrigal Zúñiga, quien fue mayor, casado una vez, comerciante, vecino de Hatillo, San José, con cédula de identidad número 1-0082-474 para que comparezcan dentro de los treinta días siguientes a la publicación de este aviso, a reclamar lo que corresponda, ante la notaría del notario Mario Morales Villalobos, situada en la ciudad de Alajuela, 75 metros al este del Banco Popular, en la cual se tramita la sucesión notarial del causante.—Primero de julio del dos mil catorce.—Lic. Mario Morales Villalobos, Notario.—1 vez.—(IN2014054609).

Se hace saber: que en este despacho se tramita el proceso sucesorio de quien en vida se llamó Teresa María del Pilar Coto Villalobos, mayor, casada una vez, vecina de Tres Ríos de la Unión, con documento de identidad 0300960773. Se cita a los herederos, legatarios, acreedores y en general a todos los interesados, para que dentro del plazo de treinta días contados a partir de la publicación de este edicto, comparezcan a hacer valer sus derechos, con el apercibimiento a aquellos que crean tener derecho a la herencia, de que, si no se apersonan dentro de ese plazo, aquella pasará a quien

corresponda. Expediente N° 14-000036-0640-CI.—**Juzgado Civil de Cartago**, 03 de abril del 2014.—Dr. Mauricio Vega Camacho, Juez.—1 vez.—(IN2014054623).

Se hace saber que en este despacho se tramita el proceso sucesorio de quien en vida se llamó Analive Rodríguez Alvarado, mayor, casada una vez, ama de casa, nacionalidad costarricense 0202290195. Se cita a los herederos, legatarios, acreedores y en general a todos los interesados, para que dentro del plazo de treinta días contados a partir de la publicación de este edicto, comparezcan a hacer valer sus derechos, con el apercibimiento a aquellos que crean tener derecho a la herencia, de que, si no se apersonan dentro de ese plazo, aquella pasará a quien corresponda. Expediente N° 13-000219-0638-CI.—**Juzgado Civil del Primer Circuito Judicial de Alajuela**, 28 de julio del año 2014.—Lic. Rodrigo Araya Durán, Juez.—1 vez.—(IN2014054624).

Se hace saber que en este despacho se tramita el proceso sucesorio de quien en vida se llamó Carlos Gerardo Gómez Madriz, mayor, divorciado una vez, con documento de identidad 1-1110-0333, vecino de Alajuela. Se cita a los herederos, legatarios, acreedores y en general a todos los interesados, para que dentro del plazo de treinta días contados a partir de la publicación de este edicto, comparezcan a hacer valer sus derechos, con el apercibimiento a aquellos que crean tener derecho a la herencia, de que, si no se apersonan dentro de ese plazo, aquella pasará a quien corresponda. Expediente N° 14-000081-0638-CI.—**Juzgado Civil del Primer Circuito Judicial de Alajuela**, 19 de junio del año 2014.—Lic. Luis Fernando Guillén Zumbado, Juez.—1 vez.—(IN2014054634).

Se cita a todos los herederos, legatarios, acreedores y en general a todos los interesados en la sucesión de Evelio Sibaja Rojas, quien fue mayor, casado una vez, agricultor, vecino de La Luisa de Pocosol, de San Carlos, cédula número dos-cero uno nueve dos-cero cero dos cuatro. Para que dentro del plazo de treinta días, comparezcan a la Oficina de la notaría licenciada Fressia Patricia Guzmán Mena, sita en Ciudad Quesada, doscientos oeste de la CCSS, a hacer valer sus derechos y se les apercibe a los que crean tenerlos en calidad de herederos que si no se apersonan dentro del plazo citado, la herencia pasará a quien corresponda en derecho. Exp. 03-2014. Proceso sucesión de Evelio Sibaja Rojas, Ciudad Quesada, seis de agosto del dos mil catorce.—Licda. Fressia Patricia Guzmán Mena, Notaria.—1 vez.—(IN2014054653).

Se cita a los herederos, legatarios, acreedores y en general a todos los interesados en el proceso sucesorio de quien en vida fue José Antonio Noguera Chavarría, para que en el plazo de treinta días se apersonen a valer sus derechos. Sucesorio notarial. Enrique Rojas Espinoza. Expediente número 028-2014. Lic. Elia Martínez Alcocer, Notaria de Puntarenas.—Lic. Elia Martínez Alcocer, Notaria.—1 vez.—(IN2014054657).

Se cita a los herederos, legatarios, acreedores y, en general a todos los interesados en proceso sucesorio de quien fuera Carmen Delfina Araya Lobo, mayor, soltera, ama de casa, vecina de Chacarita de Puntarenas, cédula dos-ciento treinta y siete-cuatrocientos setenta y uno, para que dentro del plazo de treinta días se apersonen a hacer valer sus derechos, y se apercibe a los que crean tener calidad de herederos que si no se apersonan en ese plazo, la herencia pasará a quien corresponda en derecho. Sucesorio 14-100138-642-CI.—**Juzgado Civil y Agrario de Puntarenas**.—Licda. Xinia González Grajales, Jueza.—1 vez.—(IN2014054663).

Se cita y emplaza a todos los interesados en la sucesión de Sergio Herrera Alfaro cédula 2-0266-0104 para que dentro del plazo de treinta días contados a partir de la publicación de este edicto comparezcan a reclamar derechos y se apercibe a los que crean tener calidad de herederos que si no se presentan dentro de dicho plazo la herencia pasará a quien corresponda. Expediente 0001-14.—Lic. Huberth May Cantillano, Notario.—1 vez.—(IN2014054687).

Se cita a todos los posibles herederos de quien en vida se llamó Nilda Sánchez Villareal, costarricense, mayor, casada una vez, dependiente, vecina de Llano Bonito de Golfito, detrás de las Cabinas Heredianas, cédula seis-ciento noventa y cinco ochocientos cincuenta y siete, para que en el plazo de un mes, contado a partir de la publicación se apersonen a esta notaría sita en Puntarenas, Golfito, frente al Parque en Bella Vista a hacer valer sus derechos.—Golfito, 12 de agosto del 2014.—Lic. Edin Zúñiga Bolaños, Notario.—1 vez.—(IN2014054739).

Se emplaza a todos los herederos, legatarios e interesados en la mortal de Bernardo Félix de la Trinidad Espinoza Espinoza, quien en vida fue mayor, costarricense, portador de la cédula de identidad número 6-0030-0712, pensionado, casado una vez, vecino de Pavas Rincón Grande Metrópolis Uno del Higerón 400 norte 50 oeste y quien falleciere el cuatro de julio de dos mil doce, con el fin que se apersonen dentro del plazo de treinta días, a hacer valer sus derechos y bajo el apercibimiento que si no lo hacen, la herencia pasará a quien corresponda. Expediente N° 14-000145-220-CI donde figura como causante: Bernardo Félix de la Trinidad Espinoza Espinoza, gestionante: Virginia Ramírez Umaña presuntas herederas: Virginia Ramírez Umaña, Annia Espinoza Ramírez, Sonia Espinoza Ramírez y Olga Martha Espinoza Ramírez.—Pavas, 06 de agosto de 2014.—Licda. Lorena Delgado Ruiz, Jueza.—1 vez.—(IN2014054741).

Se cita y emplaza a todos los interesados en la sucesión de quien en vida fue Bernardo Quirós Pérez, cédula 1-0900-0194, para que dentro del plazo de treinta días contados a partir de la publicación de este edicto, comparezcan ante esta notaría a reclamar sus derechos, y se apercibe a los que crean tener calidad de herederos que si no se presentan dentro de dicho plazo, la herencia pasará a quien corresponda. Expediente número 02-2014 Notaría del bufete Aguirre & Asociados.—San José, 26 de agosto del 2014.—Lic. Marvin Aguirre Chaves, Notario.—1 vez.—(IN2014054788).

Se cita y emplaza a todos los interesados en la sucesión de quien en vida fue Estefanía Rodríguez Cerceño, cédula 1-0416-0269, para que dentro del plazo de treinta días contados a partir de la publicación de este edicto, comparezcan ante esta notaría a reclamar sus derechos y se apercibe a los que crean tener calidad de herederos que si no se presentan dentro de dicho plazo, la herencia pasará a quien corresponda. Expediente número 01-2014 Notaría del bufete Aguirre & Asociados.—San José, 26 de agosto del 2014.—Lic. Marvin Aguirre Chaves, Notario.—1 vez.—(IN2014054792).

Se cita y emplaza a todos los interesados en la sucesión del señor Walter Asdrúbal Gerardo González Flores, quien fue casado una vez, comerciante, vecino de San Rafael de Alajuela, Centro Penitenciario La Reforma, con cédula de identidad número dos-trescientos sesenta y nueve-doscientos dieciséis, para que dentro del plazo de treinta días, contados a partir de la publicación de este edicto, comparezcan a reclamar sus derechos; y se apercibe a los que crean tener calidad de herederos que si no se presentan dentro de dicho plazo, la herencia pasará a quien corresponda. Expediente 0002-2014. Notaría del Lic. Diego Arturo Oviedo Alpízar, Notario Público 6177, sita en San José Moravia, Residencial San Rafael, número ocho.—Lic. Diego Arturo Oviedo Alpízar, Notario.—1 vez.—(IN2014054879).

Por desconocerse su domicilio se cita y emplaza a Marjorie Patricia González Rodríguez, nacida el diez de octubre del año mil novecientos ochenta y dos, cédula de identidad dos-quinientos setenta y cinco-novecientos once, en su calidad de presunta heredera del señor Walter Asdrúbal Gerardo González Flores, quien fue casado una vez, comerciante vecino de San Rafael de Alajuela, Centro Penitenciario La Reforma, con cédula de identidad número dos-trescientos sesenta y nueve-doscientos dieciséis, para que dentro del plazo de treinta días, contados a partir de la publicación de este edicto, comparezcan a reclamar sus derechos; y se le apercibe que si no se presentan dentro de dicho plazo, la herencia pasará a quien corresponda. Expediente 0002-2014. Notaría del Lic. Diego Arturo Oviedo Alpízar, Notario Público 6177, sita en San José, Moravia, Residencial San Rafael, número ocho.—Lic. Diego Arturo Oviedo Alpízar, Notario.—1 vez.—(IN2014054881).

Se cita y emplaza a todos los herederos legatarios, acreedores e interesados en la sucesión extrajudicial de quien en vida fue Maritza Espinoza Ortega, mayor casada una vez, pensionada, vecina de Bijagua de Upala en Zapote doscientos metros al norte de la escuela, cédula de identidad número nueve- cero ochenta y dos- cero novecientos cuatro, falleció el veinte de abril del año dos mil nueve este fue su último domicilio, según consta en certificación adjunta y murió en Bijagua de Upala, Alajuela, para que dentro del plazo de treinta días contados a partir de la publicación de este edicto se apersonen en resguardo de sus derechos apercibidos los que crean tener derecho a la herencia de que si no se presentan en este plazo aquello pasará a quien corresponda del juicio sucesorio extrajudicial expediente cero cero uno-dos mil catorce, en la oficina del Bufete Lobo Alvarado, costado norte del Banco de Costa Rica. Guayabo de Bagaces, Guanacaste cualquier consultar llamar al teléfono dos seis siete tres dos nueve cero cero tres de julio del dos mil catorce.—Lic. Alexander Lobo Alvarado, Notario.—1 vez.—(IN2014054882).

Se cita y emplaza a todos los interesados en la sucesión de Saturnina Angulo Angulo, quien fuera mayor, viuda, ama de casa, portadora de la cédula de identidad 5-277-440 para que dentro del plazo de treinta días, contados a partir de la publicación de este edicto, comparezcan a reclamar sus derechos; y se apercibe a los que crean tener calidad de herederos que si no se presentan dentro de dicho plazo, la herencia pasará a quien corresponda. Expediente N° 2014-03. Notaría del Bufete de la Licda. Lilliam Hidalgo Álvarez.—Licda. Lilliam Hidalgo Álvarez, Notaria.—1 vez.—(IN2014054894).

Se cita y emplaza a todos los interesados en la sucesión de Malaquías Mora Masís, quien fuera mayor, viudo, pensionado, portador de la cédula de identidad 3-096-413 para que dentro del plazo de treinta días, contados a partir de la publicación de este edicto, comparezcan a reclamar sus derechos; y se apercibe a los que crean tener calidad de herederos que si no se presentan dentro de dicho plazo, la herencia pasará a quien corresponda. Expediente N° 2014-02. Notaría del Bufete de la Licda. Lilliam Hidalgo Álvarez.—Licda. Lilliam Hidalgo Álvarez, Notaria.—1 vez.—(IN2014054898).

Se hace saber que ante la notaría del licenciado Claudio Antonio Murillo Ramírez, los señores Isabel María Estrada Alfaro, Kattia Salazar Loría, Eduardo Francisco Salazar Estrada, Mario Salazar Estrada, han solicitado la tramitación del proceso sucesorio testamentario extrajudicial de quien en vida fuera Mario Alberto Salazar Jiménez. Se cita y emplaza a todos los interesados para que dentro del término de treinta días contados a partir de la publicación de este aviso, concurren ante el notario dicho, cuyas oficinas se ubican en el Bufete González & Uribe, Oficentro La Sabana edificio seis, piso cinco, Sabana Sur a efecto de hacer valer sus derechos.—San José, 3 de agosto del 2014.—Lic. Claudio Murillo Ramírez, Notario.—1 vez.—(IN2014054919).

Se hace saber que en este Despacho se tramita el proceso sucesorio de José Antonio González Paniagua, quien fuera casado, educador, con número de cédula seis-cero nueve cinco-uno dos ocho tres, vecino de Esparza de Puntarenas. Se cita a los herederos, legatarios, acreedores y en general a todos los interesados, para que dentro del plazo de treinta días contados a partir de la publicación de este edicto, comparezcan a hacer valer sus derechos, con el apercibimiento a aquellos que crean tener derecho a la herencia, de que si no se apersonan dentro de ese plazo, aquella pasará a quien corresponda. Expediente N° 12-000685-164-CI.—**Juzgado Civil y Agrario de Puntarenas.**—Lic. Xinia González Grajales, Jueza.—1 vez.—(IN2014054921).

Se hace saber que ante la notaría del licenciado Claudio Antonio Murillo Ramírez, la señora Vera Johanning Gallegos, ha solicitado la tramitación del proceso sucesorio testamentario extrajudicial de quien en vida fuera Federico Lachner Chartier. Se cita y emplaza a todos los interesados para que dentro del término

de treinta días contados a partir de la publicación de este aviso, concurran ante el notario dicho, cuyas oficinas se ubican en el Bufete González & Uribe, Oficentro La Sabana edificio seis, piso cinco, Sabana Sur a efecto de hacer valer sus derechos.— San José, 3 de agosto del 2014.—Lic. Claudio Murillo Ramírez, Notario.—1 vez.—(IN2014054922).

Se hace saber que en este Despacho se tramita el proceso sucesorio de quien en vida se llamó: Evangelista González Quesada, mayor, casado una vez, nacionalidad costarricense, con documento de identidad número tres-ciento cuarenta y cuatro-ochocientos catorce, agricultor y vecino de Chitaría de Turrialba. Se cita a los herederos, legatarios, acreedores y en general a todos los interesados, para que dentro del plazo de treinta días contados a partir de la publicación de este edicto, comparezcan a hacer valer sus derechos, con el apercibimiento a aquellos que crean tener derecho a la herencia, de que, si no se apersonan dentro de ese plazo, aquella pasará a quien corresponda. Expediente N° 13-000087-0341-CI.—**Juzgado Civil Mayor Cuantía de Turrialba**, 07 de agosto del 2014.—Lic. Wilberth Herrera Delgado, Juez.—1 vez.—(IN2014054927).

Se emplaza a todos los interesados en el proceso sucesorio de Ramón Reinel del Socorro Villalobos Villalobos, quien fue mayor, divorciado, agricultor, costarricense, cuyo último vecindario fue Biolley de Buenos Aires, Puntarenas, portador de la cédula de identidad N° 5-0082-0223, a efecto de que dentro del plazo perentorio de treinta días a partir de la publicación de este edicto, comparezcan a reclamar sus derechos y se apercibe a los que consideren reunir la condición de herederos, que si no se apersonan dentro del plazo susodicho, la herencia pasará a quien corresponda. Expediente N° 14-100007-0444-CI promovido por Leonor García Varela, sucesión de Ramón Reinel del Socorro Villalobos Villalobos.—**Juzgado Contravencional y de Menor Cuantía de Buenos Aires**, 03 de febrero del 2014.—Lic. Kattia Vargas Barquero, Jueza.—1 vez.—(IN2014054957).

Se emplaza a todos los interesados en el proceso sucesorio de Flora Amable Loría Sibaja, quien fue mayor, casada, costarricense, ama de casa, cuyo último vecindario fue Buenos Aires de Puntarenas, cien metros al sur del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, portadora de la cédula de identidad N° 6-0053-0865, y de José Manuel Sibaja Pérez, mayor, casado, agricultor, cuyo último vecindario fue Buenos Aires de Puntarenas, cien metros al sur del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, cédula N° 2-0165-0539, a efecto de que dentro del plazo perentorio de treinta días a partir de la publicación de este edicto, comparezcan a reclamar sus derechos y se apercibe a los que consideren reunir la condición de herederos, que si no se apersonan dentro del plazo susodicho, la herencia pasará a quien corresponda. Expediente N° 13-100017-0444-CI promovido por Henry de las Piedades Sibaja Loría.—**Juzgado Contravencional y de Menor Cuantía de Buenos Aires**, 14 de noviembre del 2013.—Lic. Ricardo Medina Gutiérrez, Juez.—1 vez.—(IN2014054958).

Se emplaza a todos los herederos, legatarios, acreedores, y en general a todos los interesados en la sucesión de José Ángel Salas Alvarado, quien fue mayor, vecino de San José, cédula N° 1-0324-0801, para que dentro del plazo de treinta días contados a partir de la primera y única publicación de este edicto, comparezcan a hacer valer sus derechos, con el apercibimiento a los que crean tener derecho a la herencia, de que si no se presentan en el plazo citado, aquella pasará a quien corresponda. Sucesión de José Ángel Salas Alvarado. Expediente N° 14-000128-0182-CI-4.—**Juzgado Tercero Civil de Mayor Cuantía de San José**, 06 de agosto del 2014.—Msc. Osvaldo López Mora, Juez.—1 vez.—(IN2014054961).

Se hace saber: que en este despacho se tramita el proceso sucesorio de quien en vida se llamó Juan Carlos Solano Loáiciga, mayor, casado, con documento de identidad 6-0177-0386, empleado municipal y vecino de Alajuela. Se cita a los herederos, legatarios, acreedores y en general a todos los interesados, para que dentro

del plazo de treinta días contados a partir de la publicación de este edicto, comparezcan a hacer valer sus derechos, con el apercibimiento a aquellos que crean tener derecho a la herencia, de que, si no se apersonan dentro de ese plazo, aquella pasará a quien corresponda. Expediente N° 13-000426-0638-CI.—**Juzgado Civil de Menor Cuantía del Primer Circuito Judicial de Alajuela**, 24 de julio del año 2014.—Msc. Ileana Ruiz Quirós, Jueza.—1 vez.—(IN2014054989).

Se hace saber que en este despacho se tramita el proceso sucesorio de María Isabel Solano Villalobos, quien fuera mayor, pensionada, casada una vez, cédula de identidad 102680220, vecina de Heredia. Se cita a los herederos, legatarios, acreedores y en general a todos los interesados, para que dentro del plazo de treinta días contados a partir de la publicación de este edicto, comparezcan a hacer valer sus derechos, con el apercibimiento a aquellos que crean tener derecho a la herencia, de que, si no se apersonan dentro de ese plazo, aquella pasará a quien corresponda. Expediente N° 12-000539-0504-CI.—**Juzgado Civil de Heredia**, 29 de octubre del año 2012.—Licda. Karol Solano Ramírez, Jueza.—1 vez.—(IN2014054996).

Se hace saber: que en este despacho se tramita el proceso sucesorio de María Isabel Muñoz Madrigal mayor, soltera, vecina de La Villalobos, Horquetas, Sarapiquí, Heredia, cédula número 01-0553-0174. Se cita a los herederos, legatarios, acreedores y en general a todos los interesados, para que dentro del plazo de treinta días contados a partir de la publicación de este edicto, comparezcan a hacer valer sus derechos, con el apercibimiento a aquellos que crean tener derecho a la herencia, de que, si no se apersonan dentro de ese plazo, aquella pasará a quien corresponda. Expediente N° 14-100002-1309-CI.—**Juzgado Civil de Sarapiquí**, 11 de agosto del año 2014.—Lic. Allan Montero Valerio, Juez.—1 vez.—(IN2014055032).

Se hace saber: que en este despacho se tramita el proceso sucesorio de Danilo Jafet Jiménez Marín, quien fue mayor, estado civil soltero, oficinista, vecino en sus últimos días de Escazú, de la iglesia cien metros al sur y veinticinco metros al este, con cédula de identidad número 1-263-695. Se emplaza a los herederos, legatarios, acreedores y en general a todos los interesados, para que dentro del plazo de treinta días contados a partir de la publicación de este edicto, comparezcan a hacer valer sus derechos, con el apercibimiento a aquellos que crean tener derecho a la herencia, de que, sin no se apersonan dentro de ese plazo, aquella pasará a quien corresponda. Expediente N° 14-000121-0182-CI-01.—**Juzgado Tercero Civil de Mayor Cuantía, San José**, 24 de julio de 2014.—Msc. Osvaldo López Mora, Juez.—1 vez.—(IN2014055038).

Se hace saber que en este despacho se tramita el proceso sucesorio de quien en vida se llamó Adelina Rodríguez Soto, mayor, casada, ama de casa, costarricense, con documento de identidad 0104490764 y vecina de Goicoechea. Se cita a los herederos, legatarios, acreedores y en general a todos los interesados, para que dentro del plazo de treinta días contados a partir de la publicación de este edicto, comparezcan a hacer valer sus derechos, con el apercibimiento a aquellos que crean tener derecho a la herencia, de que, si no se apersonan dentro de ese plazo, aquella pasará a quien corresponda. Expediente N° 14-000435-0164-CI.—**Juzgado Civil del Segundo Circuito Judicial de San José**, 07 de agosto del año 2014.—Lic. Francis Porras León, Juez.—1 vez.—(IN2014055078).

Mediante acta apertura otorgada ante esta notaría por Sidar Giovanni Aguilar Gómez, Óscar Gerardo Aguilar Gómez, Mario Alberto Aguilar Gómez, Luis Guillermo Aguilar Gómez, Rosmery de los Angeles Aguilar Gómez, Mario Aguilar Serrano, se cita y emplaza a todos los interesados, para que dentro del plazo máximo de treinta días, contados a partir de la publicación de este edicto comparezcan ante esta notaría a hacer valer sus derechos. Expediente 002-2014.—Lic. Carolina Méndez Zamora, Notaría.—1 vez.—(IN2014055079).

Se hace saber: que en este Despacho se tramita el proceso sucesorio de quien en vida se llamó Pablo Padilla Marín, mayor, casado, agricultor, nacionalidad costarricense, con documento de identidad 03-0010-3232 y vecino de San José, Pérez Zeledón, General Viejo. Se cita a los herederos, legatarios, acreedores y en general a todos los interesados, para que dentro del plazo de treinta días contados a partir de la publicación de este edicto, comparezcan a hacer valer sus derechos, con el apercibimiento a aquellos que crean tener derecho a la herencia, de que, si no se apersonan dentro de ese plazo, aquella pasará a quien corresponda. Expediente N° 13-000202-0188-CI.—**Juzgado Civil del Primer Circuito Judicial de la Zona Sur, Pérez Zeledón**, 20 de mayo del 2014.—Msc. Norman Herrera Vargas, Juez.—1 vez.—(IN2014055083).

Notaría del Bufete de la Notaria: Ana Lucía Mora Badilla, Expediente 2012-02. Se cita y emplaza a todos los interesados en el proceso sucesorio de Carlos Alberto Corella Muñoz, quien fue mayor, en unión de hecho, chofer, cédula uno- cuatro cinco cero- seis nueve cinco, vecino San Sebastián, fallecido el veinte de noviembre del dos mil trece para que dentro del plazo de 30 días contados a partir de la publicación del edicto comparezcan a reclamar sus derechos; y se avisa a quienes crean tener la calidad de herederos en caso de no presentarse dentro de dicho plazo la herencia pasará a quien corresponda. San José, calle central, avenida 16, teléfono 2255-4387, fax: 2233-9630.—San José, 20 de agosto del 2014.—Lic. Ana Lucía Mora Badilla, Notaria.—1 vez.—(IN2014055098).

Ante mi notaría, se han presentado las señoras Ana Marita Herrera García, Rebeca Herrera García e Irene Herrera García, para solicitar al suscrito notario la reapertura del proceso sucesorio ab intestato de quien en vida fue: Carmen García Matamoros, mayor, viuda, educadora, vecina de Puntarenas, Esparza, La Riviera, del Restaurante Tabaris, cien metros al norte y cincuenta al oeste, portadora de la cédula de identidad número seis-cero noventa-seiscientos cuarenta. En virtud de lo anterior, se cita y emplaza a todos los interesados para que dentro de treinta días contados a partir de la publicación de este edicto, comparezcan ante esta notaría ubicada 200 metros al norte de Coopesparta R.L., en la ciudad de Esparza, provincia de Puntarenas a reclamar y hacer valer sus derechos, apercibidos de que si no se presentan dentro de ese término, la herencia pasará a quien corresponda. Expediente N° 01-2009. Reapertura de sucesión ab intestato de Carmen García Matamoros tramitada por Ana Marita Herrera García, Rebeca Herrera García e Irene Herrera García.—Esparza, 25 de agosto del 2014.—Lic. Warner Calvo Dinarte, Notario.—1 vez.—(IN2014055108).

Se emplaza a todos los interesados en el proceso sucesorio notarial de quien en vida fue, Deily Antonio Navarro Umaña, mayor de edad, soltero, auxiliar de cafetería, con domicilio en La Suiza de Daniel Flores, Pérez Zeledón, San José, ochocientos metros al este de la escuela, portador de la cédula de identidad número uno-quinientos veinticinco-quinientos ochenta y cinco para que dentro de treinta días contados a partir de la publicación de este edicto, comparezcan a reclamar sus derechos y se apercibe a los que crean tener la calidad de herederos que si no se presentan dentro del plazo citado, la herencia pasará a quien corresponda. Expediente número tres-dos mil catorce. Notaría: Wilber Leiva Madrigal. San José, Pérez Zeledón, San Isidro de El General, exactamente cien metros al norte y cincuenta metros al oeste del Complejo Cultural, en Bufete Leiva Madrigal, primer piso.—Lic. Wilber Leiva Madrigal, Notario.—1 vez.—(IN2014055119).

Se hace saber que en este Despacho se tramita el proceso sucesorio de Flor Enríquez Vega, quien fuera mayor, casada una vez, ama de casa, vecina de La Unión de Cartago Urbanización Florencio del Castillo del play cincuenta norte, cédula 1-204-882 para que dentro del plazo de treinta días a partir de la publicación de este edicto, comparezcan a reclamar sus derechos ante esta notaría ubicada en la Urbanización Florencio del Castillo diagonal al play y se apercibe que si no se presentan dentro de este plazo, la herencia pasará a quien corresponda. Expediente 001-2014.—Lic. Marvin Velásquez Aguilar, Notario.—1 vez.—(IN2014055127).

Se cita y se emplaza a todos los interesados en la sucesión de Marco Tulio Solano Barquero, quien fuera mayor, casado una vez, oficinista, vecino de Rohrmoser del Restaurante Pizza Hut ciento cincuenta metros al sur y cincuenta metros al oeste, portador de la cédula de identidad número uno-quinientos dieciséis-doscientos noventa y dos, quien falleciera en fecha treinta y uno de mayo del dos mil trece, para que dentro del plazo de treinta días, contados a partir de la publicación de este edicto, comparezcan a reclamar sus derechos, y se apercibe que los que crean tener capacidad de herederos, que si no se presentan dentro de dicho plazo, la herencia pasará a quien corresponda. Expediente N° 2014-0002. Notaría del Lic. Luis Octavio Pérez Baires, sita en San José, de la Universidad Veritas 300 metros este y 300 metros norte. Teléfono: 2234-8889.—Lic. Luis Octavio Pérez Baires, Notario.—1 vez.—(IN2014055131).

Se convoca a todos los interesados en la sucesión de Zulay Alcázar Alvarado, quien fue mayor, de estado civil viuda de segundo matrimonio, vecina de San José, retirada, con cédula de identidad 1-0158-0070, para que dentro del plazo de tres días contados a partir de la primera y única publicación de este edicto, comparezcan a hacer valer sus derechos, con el apercibimiento a los que crean tener derecho a la herencia, de que si no se presentan en el plazo citado, aquella pasará a quien corresponda. Exp. 14-000168-0182-CI (5). Sucesión de Zulay Alcázar Alvarado.—**Juzgado Tercero Civil de Mayor Cuantía de San José**, 04 de agosto del 2014.—Msc. Osvaldo López Mora, Juez.—1 vez.—(IN2014055152).

De acuerdo a lo establecido en los artículos 917, 945 del Código Procesal Civil, artículo 129 del Código Notarial, se informa y cita a todos aquellos interesados, que esta notaría ha iniciado en sede notarial, la sucesión de María Berlais Rodríguez Delgado, para que en el término de treinta días a partir de la publicación de este edicto, comparezca a hacer valer sus derechos, con el apercibimiento, a los que crean tener derecho, que si no se apersonan pasará a quien corresponda. La notaría está ubicada en El Roble de Alajuela, 100 metros al este de Hogares Crea.—Lic. Marjorie Arroyo Ocampo, Notaria.—1 vez.—(IN2014055194).

Se hace saber que en este Despacho se tramita el proceso sucesorio de Limbergh Jesús Zamora Vargas, quien fuera mayor, casado, comerciante, cédula de identidad N° 2-374-406. Se cita a los herederos, legatarios, acreedores y en general a todos los interesados, para que dentro del plazo de treinta días contados a partir de la publicación de este edicto, comparezcan a hacer valer sus derechos, con el apercibimiento a aquellos que crean tener derecho a la herencia, de que, si no se apersonan dentro de ese plazo, aquella pasará a quien corresponda. Expediente N° 12-000360-0638-CI.—**Juzgado Civil del Primer Circuito Judicial de Alajuela**, 13 de febrero del 2013.—Lic. Carlos Zamora Sánchez, Juez.—1 vez.—(IN2014055195).

Se hace saber: Que en este Despacho se tramita el proceso sucesorio de quien en vida se llamó Luis Enrique Hernández Vega, mayor, casado una vez, operario, cédula de identidad 203720968 y vecino de Calle Zamora de San Ramón. Se cita a los herederos, legatarios, acreedores y en general a todos los interesados, para que dentro del plazo de treinta días contados a partir de la publicación de este edicto, comparezcan a hacer valer sus derechos, con el apercibimiento a aquellos que crean tener derecho a la herencia, de que, si no se apersonan dentro de ese plazo, aquella pasará a quien corresponda. Exp. N° 13-000137-0296-CI.—**Juzgado Civil de Menor Cuantía del Tercer Circuito Judicial de Alajuela, San Ramón**, 4 de agosto del 2014.—Lic. Daniel Hernández Cascante, Juez.—1 vez.—(IN2014055206).

Se cita y emplaza a todos los interesados en la sucesión en sede notarial del señor: Otto Eduardo Montero Gutiérrez, mayor, casado en segundas nupcias, pensionado, con último domicilio en San José, Moravia, San Vicente, del Perijumbo cien metros este, cincuenta metros norte, portador de la cédula de identidad número: cuatro-cero cero siete cinco-cero seis cero cinco, para que dentro

del plazo de treinta días, contados a partir de la publicación de este edicto, comparezcan a reclamar sus derechos, ante esta notaría; y se apercibe a los que crean tener calidad de herederos, que si no se presentan dentro de dicho plazo, la herencia pasará a quien corresponda. Notarios: Lic. Carlos Morales Fallas, carné N° 12929 y Lic. Cristian Manuel Arguedas Arguedas, carné N° 9974, San José, avenida central, calles veintisiete y veintinueve, número veintisiete treinta y siete. Teléfono: 2256-00-10. Fax: 2257-54-53.—San José, a las quince horas treinta minutos del día miércoles veintisiete de agosto del dos mil catorce.—Lic. Carlos Morales Fallas y Lic. Cristian Manuel Arguedas Arguedas, Notarios.—1 vez.—(IN2014055222).

Que a esta notaría, ha llegado solicitud de apertura de sucesorio en sede notarial de quien en vida fue el señor: Benigno Catalino Bermúdez Jiménez, portador de la cédula de identidad N° 5-0066-0994, fue vecino de Tilarán, Guanacaste. De conformidad con lo establecido en la legislación vigente, se cita y emplaza por el plazo de treinta días a los herederos, legatarios, acreedores, e interesados en general, hacer valer sus derechos ante esta notaría, sito en: provincia: San José, cantón: San José, ubicación exacta en Barrio Bellavista, casa dos, tres, tres, sito: en calles: diecisiete, avenidas dos y cuatro, sobre el Boulevard Ricardo Jiménez, con un horario de ocho a. m. a once a. m. y de una p. m. a cinco p. m., (08:00-11:00 a. m. y de 01:00 p. m. a 05:00 p. m.) de lunes a viernes, oposición que debe ser dejada por escrito en la recepción de dicho lugar, en caso de ocupar copias del expediente pedirlo por escrito y se le entregarán gratuitamente. Esta prevención es para los quienes crean tener derecho a la herencia si no se presentan dentro de ese plazo, la herencia pasará a quien corresponda. Es todo.—San José, a las nueve horas quince del día veintiséis de agosto del dos mil catorce.—Lic. Andrés Durán López, Notario.—1 vez.—(IN2014055236).

Que a esta notaría, ha llegado solicitud de apertura de sucesorio en sede notarial de quien en vida fue el señor: Lastenia Guzmán Calvo, portadora de la cédula de identidad N° 3-0036-09463, fue vecina de Tilarán, Guanacaste. De conformidad con lo establecido en la legislación vigente, se cita y emplaza por el plazo de treinta días a los herederos, legatarios, acreedores, e interesados en general, hacer valer sus derechos ante esta notaría, sito en: provincia: San José, cantón: San José, ubicación exacta en Barrio Bellavista, casa dos, tres, tres, sito en calles: diecisiete, avenidas dos y cuatro, sobre el Boulevard Ricardo Jiménez, con un horario de ocho a. m. a once a. m. y de una p. m. a cinco p. m. (08:00-11:00 a. m. y de 01:00 p. m. a 05:00 p. m.) de lunes a viernes, oposición que debe ser dejada por escrito en la recepción de dicho lugar, en caso de ocupar copias del expediente pedirlo por escrito y se le entregarán gratuitamente. Esta prevención es para los quienes crean tener derecho a la herencia si no se presentan dentro de ese plazo, la herencia pasará a quien corresponda. Es todo.—San José, a las nueve horas veinte del día veintiséis de agosto del dos mil catorce.—Lic. Andrés Durán López, Notario.—1 vez.—(IN2014055239).

Mediante acta de apertura otorgada ante esta notaría, por Hilda Fonseca Alfaro, a las diez horas del veinte de agosto del dos mil catorce, y comprobado el fallecimiento, esta notaría declara abierto el proceso sucesorio ab intestato de quien en vida fue: Heriberto Alfaro Campos, mayor, casado una vez, comerciante, vecino de San Pablo de Heredia, Residencial La Amada casa número sesenta y tres, quien portó cédula de identidad número: dos-doscientos sesenta y nueve-ochocientos veinte, falleció en Centro, Central, Heredia, el día diez de agosto del dos mil trece. Se cita y emplaza a todos los interesados para que dentro del plazo máximo de treinta días naturales, contados a partir de la publicación de este edicto, comparezcan ante esta notaría a hacer valer sus derechos. Notaría del Lic. Johnny Ramírez Sánchez. Alajuela. Expediente N° 002-2014. Teléfono y fax: 24-30-30-92.—Lic. Johnny Ramírez Sánchez, Notario.—1 vez.—(IN2014055249).

Mediante acta de apertura otorgada ante esta notaría, por Adriana Sánchez Romero, a las ocho horas del veinte de agosto del dos mil catorce, y comprobado el fallecimiento, esta notaría declara abierto el proceso sucesorio ab intestato de quien en vida fue: Ida Luz Romero Romero, mayor, viuda una vez, pensionada, cédula número tres-ciento sesenta-ciento sesenta y cuatro, vecina de Alajuela, Ciruelas, tres kilómetros oeste de la Escuela, falleció en Uruca, Central, San José, el día quince de noviembre del dos mil once. Se cita y emplaza a todos los interesados para que dentro del plazo máximo de treinta días naturales, contados a partir de la publicación de este edicto, comparezcan ante esta notaría a hacer valer sus derechos. Notaría del Lic. Johnny Ramírez Sánchez. Alajuela. Expediente N° 001-2014. Teléfono y fax: 2430-3092.—Lic. Johnny Ramírez Sánchez, Notario.—1 vez.—(IN2014055254).

Se tiene por abierto el sucesorio extrajudicial de quien en vida fue: Jorge Vargas Córdoba, mayor, viudo una vez, pensionado, cédula número tres-ciento cuarenta y siete-cuatrocientos ochenta y tres, vecino de Santa Lucía de Barva de Heredia. Se cita a todos los interesados, para que dentro del término común de treinta días, a partir de la publicación de este edicto, se apersonen a hacer valer sus derechos. Albacea: Cinthya Isela Vargas Fernández. Expediente N° 03-2014.—Heredia, 26 de agosto del 2014.—Lic. Rafael Ángel Salazar Fonseca, Notario.—1 vez.—(IN2014055256).

Se cita a todos los interesados en el sucesorio de quien en vida fue: Clara Umaña Villalobos, portadora de la cédula de identidad número: cuatro-cero setenta-ciento catorce, les informo que ante esta notaría, se han presentado los señores: Luis Fernando León Alvarado, cédula de identidad número cuatro-cero setenta y ocho-ochocientos ochenta y dos; Silvia María, cédula de identidad número uno-quinientos ochenta y cinco-ochocientos cincuenta y tres; Marta Cecilia, cédula de identidad número uno-seiscientos veintinueve-seiscientos cuarenta y ocho; Berta Alicia, cédula de identidad número cuatro-ciento cuarenta y uno-setecientos noventa y cuatro; Krycia María, cédula de identidad número cuatro-ciento cuarenta y tres-ochocientos veintiocho; Gretel Consuelo, cédula de identidad número uno-ochocientos-trescientos ochenta y ocho, todos de apellidos León Umaña, como herederos de la causante señalada, solicitado el trámite del sucesorio en sede notarial. Cualquier interesado u otros herederos deberán presentarse ante esta notaría dentro de los treinta días siguientes naturales a la publicación del presente aviso afin de hacer valer sus derechos. La oficina del suscrito notario está situada en San Rafael de Heredia, de Pollos Rafaeleño cincuenta metros al norte. Es todo.—San José, veintidós de agosto del dos mil catorce.—Lic. Carlos Alberto Espinoza Ramírez, Notario.—1 vez.—(IN2014055258).

José Rodrigo Serrano Masís, notario público con oficina en San José, del costado suroeste de los Tribunales de Justicia de San José, cincuenta metros al oeste, hace saber que en esta notaría, se tramita la sucesión de quien en vida fue: Catherin Smith Wolfe c.c. Jane Ann Wolfe Pinnock, se hace saber y se emplaza a los interesados para que por el término de treinta días contados a partir de la publicación de este aviso, se sirvan presentarse ante esta notaría a hacer valer su derechos, bajo el entendido que de no hacerlo, la herencia pasará a quien corresponda.—San José, 26 de agosto del 2014.—Lic. José Rodrigo Serrano Masís, Notario.—1 vez.—(IN2014055266).

Ante mí, Víctor Armando Rodríguez Vado, notario público de Alajuela, hace saber que ante mi notaría, situada en Alajuela, se ha presentado el señor: Alexander Rojas Villalta, portador de la cédula de identidad número dos-cuatrocientos trece-novecientos veintidós, a fin de que se haga constar que solicita la tramitación del sucesorio extrajudicial de quien en vida fuera: Javier Gerardo Rojas Villalta, cédula de identidad número dos-cuatrocientos treinta y ocho quinientos ochenta y uno, se nombra albacea al señor: Alexander Rojas Villalta, quien deja formado el inventario. En consecuencia, se cita a los interesados para que dentro de

treinta días concurran a hacer valer sus derechos ante mi notaría o al fax: 2430-0285. Expediente N° 0002-2014.—Alajuela, veintiséis de agosto del dos mil catorce.—Lic. Víctor Rodríguez Vado, Notario.—1 vez.—(IN2014055288).

Se emplaza a herederos, legatarios, acreedores y demás interesados en la sucesión notarial de Eduardo Antonio Barrios Cordero, quien en vida fue mayor, casado una vez, mensajero, vecino de San Antonio de Escazú, portador de la cédula de identidad número uno-cero cuatrocientos veinticinco-cero doscientos cincuenta y seis, para que dentro del plazo de treinta días contados a partir de la publicación de este edicto se apersonen a esta notaría situada en Tibás, cincuenta metros norte del cruce de Llorente con Colima, en defensa de sus derechos; bajo el apercibimiento de que en caso de que no lo hicieran la herencia pasará a quien en derecho corresponda. Asimismo, deben señalar medio, casa u oficina dentro del perímetro de Tibás donde atender notificaciones. Expediente N° 03-2014. Sucesión de Eduardo Antonio Barrios Cordero.—Lic. Jorge Antonio Salas Bonilla, Notario.—1 vez.—(IN2014055289).

Se emplaza a herederos, legatarios, acreedores y demás interesados en la sucesión notarial de Francisco Jara Vargas, quien en vida fue mayor, casado una vez, comerciante, vecino de Barrio Naciones Unidas de San José, portador de la cédula de identidad número uno-cero ciento setenta y seis-cero novecientos treinta y ocho, para que dentro del plazo de treinta días contados a partir de la publicación de este edicto se apersonen a esta notaría situada en Tibás, cincuenta metros norte del cruce de Llorente con Colima, en defensa de sus derechos; bajo el apercibimiento de que en caso de que no lo hicieran la herencia pasará a quien en derecho corresponda. Asimismo, deben señalar medio, casa u oficina dentro del perímetro de Tibás donde atender notificaciones. Expediente N° 02-2014. Sucesión de Francisco Jara Vargas.—Lic. Jorge Antonio Salas Bonilla, Notario.—1 vez.—(IN2014055292).

Se hace saber: Que en este Despacho se tramita el proceso sucesorio de José Arturo Sánchez Chinchilla, mayor, divorciado una vez, costarricense, pensionado, vecino de San José, Desamparados, de Multicentro, 100 metros al sur y 50 metros oeste, cédula de identidad número uno-ciento ochenta y seis-doscientos cincuenta y seis, gestionado por Laura Patricia, María de Los Ángeles y Ana Lucía todas de apellidos Sánchez Marín, y funge como albacea testamentaria María de Los Ángeles Sánchez Marín, quien es mayor, divorciada una vez, pensionada, vecina de San José, Desamparados, San Lorenzo, de la Villa Olímpica trescientos metros al este y cincuenta metros al norte, cédula número uno-cuatrocientos diecisiete-cuatrocientos noventa y nueve. Se emplaza a los herederos, legatarios, acreedores y en general a todos los interesados, para que dentro del plazo de treinta días contados a partir de la publicación de este edicto, comparezcan a hacer valer sus derechos, con el apercibimiento a aquellos que crean tener derecho a la herencia, de que, si no se apersonan dentro de ese plazo, aquella pasará a quien corresponda. Exp. N° 14-000094-0181-CI (241-4-14).—**Juzgado de Menor Cuantía del Tercer Circuito Judicial de San José Desamparados**, 9 de julio del 2014.—Msc. Ian Berrocal Azofeifa, Juez.—1 vez.—(IN2014055309)

Se hace saber: Que en este Despacho se tramita el proceso sucesorio de quien en vida se llamó Carlos Quesada Rodríguez, mayor, casado una vez, pensionado, vecino de Mercedes Norte de Heredia, con documento de identidad 1-0221-0153. Se cita a los herederos, legatarios, acreedores y en general a todos los interesados, para que dentro del plazo de treinta días contados a partir de la publicación de este edicto, comparezcan a hacer valer sus derechos, con el apercibimiento a aquellos que crean tener derecho a la herencia, de que, si no se apersonan dentro de ese plazo, aquella pasará a quien corresponda. Exp. N° 14-000341-0504-CI.—**Juzgado Civil de Heredia**, 6 de agosto del 2014.—Lic. Karol Solano Ramírez, Jueza.—1 vez.—(IN2014055311).

Se cita y emplaza a todos los interesados en la sucesión de Blanca Galiano Arce, mayor, casada, de oficios de hogar, con cédula número ocho-cero sesenta y ocho-setecientos seis, y Sergio Ruiz Alfaro, mayor, viudo una vez, agricultor, cédula número nueve-cero catorce-trescientos cincuenta y siete, ambos casados entre sí y vecinos de Tierras Morenas de Tilarán, de la Iglesia Católica, doscientos metros al norte, para que dentro del plazo de treinta días, contado a partir de la publicación de este edicto, comparezcan a reclamar sus derechos; y se apercibe a los que crean tener calidad de herederos, que si no se presentan dentro de dicho plazo, la herencia pasará a quien corresponda. Expediente N° 14-0001-2883. Notaría del Bufete del Lic. Édgar Porras González, notario público, en Cañas, Guanacaste, 150 al norte del Mercado Municipal.—Lic. Édgar Porras González, Notario.—1 vez.—(IN2014055347).

Se cita y emplaza a los herederos, legatarios, acreedores y demás interesados en la sucesión de quien fue Óscar Tames Brenes, dentro del término de treinta días contados a partir de la publicación de este edicto comparezcan, a mi Despacho situado en Cartago, calle ocho, avenida primera, para hacer valer sus derechos y se apercibe a los que crean tener derecho a la herencia, que si no se apersonan dentro de ese término, aquella pasará a quien corresponda. Sucesión de Óscar Tames Brenes. Expediente N° 2014-004.—Cartago, 01 de julio del 2014.—Lic. Luis Martínez Brenes, Notario.—1 vez.—(IN2014055378).

Se hace saber: Que en este Despacho se tramita el proceso sucesorio de quien en vida se llamó José Gregorio Medrano Medrano, mayor, casado una vez, agricultor, vecino de Limón, Valle La Estrella, con documento de identidad número cinco-cien-ciento ochenta y uno. Se cita a los herederos, legatarios, acreedores y en general a todos los interesados, para que dentro del plazo de treinta días contados a partir de la publicación de este edicto, comparezcan a hacer valer sus derechos, con el apercibimiento a aquellos que crean tener derecho a la herencia, de que, si no se apersonan dentro de ese plazo, aquella pasará a quien corresponda. Exp. N° 08-000076-0678-CI-3.—**Juzgado Civil del Primer Circuito Judicial de la Zona Atlántica**, 18 de julio del 2014.—Lic. Raúl Buendía Ureña, Juez.—1 vez.—(IN2014055388).

Se emplaza a todos los herederos, legatarios, acreedores, y en general a todos los interesados en la sucesión de Juan Luis Solano González, quien fue mayor, casado, oficial de seguridad, vecino de La Uruca, San José, cédula de identidad N° 3-249-665, para que dentro del plazo de treinta días contados a partir de la primera y única publicación de este edicto, comparezcan a hacer valer sus derechos, con el apercibimiento a los que crean tener derecho a la herencia, de que si no se presentan en el plazo citado, aquella pasará a quien corresponda. Sucesión de Juan Luis Solano González. Exp. N° 13-000072-0182-CI-4.—**Juzgado Tercero Civil de Mayor Cuantía de San José**, 23 de abril del 2013.—Lic. Édgar Echegaray Rodríguez, Juez.—1 vez.—(IN2014055390).

Se hace saber que en este Despacho se tramita el proceso sucesorio de Albán Gámez Acuña, quien fuera mayor, casado, cédula de identidad N° 106390574. Se cita a los herederos, legatarios, acreedores y en general a todos los interesados, para que dentro del plazo de treinta días contados a partir de la publicación de este edicto, comparezcan a hacer valer sus derechos, con el apercibimiento a aquellos que crean tener derecho a la herencia, de que, si no se apersonan dentro de ese plazo, aquella pasará a quien corresponda. Expediente N° 14-000261-0164-CI.—**Juzgado Contravencional y Menor Cuantía de Alajuelita**, 16 de julio del 2014.—Msc. Carlos Andrés Aguilar Arrieta, Juez.—1 vez.—(IN2014055395).

Se cita y emplaza a todos los herederos, legatarios, acreedores y en general a todos los interesados en la sucesión de quien en vida se llamó Mirian Rivera Chaves, quien fue mayor, casada una vez, vecina de Guayabo de Mora, seiscientos metros sur del antiguo Ebais, calle Los Mora, ama de casa, cédula N° 1-0260-0432, para que

dentro del plazo de treinta días contados a partir de la publicación de este edicto, se apersonen a los autos a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento, a los que crean tener derecho a la herencia, de que, si no se presentan en ese plazo, aquella pasará a quien corresponda. Sucesión N° 13-100100-0197-CI.—**Juzgado Civil y de Trabajo de Puriscal, Santiago**, 7 de octubre del 2013.—Lic. Yeison Darío Rodríguez Fernández, Juez.—1 vez.—(IN2014055398).

Se cita y emplaza a todos los herederos, legatarios, acreedores y en general a todos los interesados en la sucesión de quien en vida se llamó Ginette Sandoval Bermúdez, quien fue mayor, casada una vez, vecina de Polca de Candelarita de Puriscal, cédula de identidad N° 1-550-112, para que dentro del plazo de treinta días contados a partir de la publicación de este edicto, se apersonen a los autos a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento, a los que crean tener derecho a la herencia, de que, si no se presentan en ese plazo, aquella pasará a quien corresponda. Sucesión N° 14-100012-0197- CI.—**Juzgado Civil y de Trabajo de Puriscal, Santiago**, 29 de enero del 2014.—Lic. Eunice Villalobos Jiménez, Jueza.—1 vez.—(IN2014055401).

Se hace saber: Que en este Despacho se tramita el proceso sucesorio de quien en vida se llamó Rafael Ángel Villalta Sánchez, mayor, divorciado, vecino de Alajuela, con documento de identidad 1-0317-0902. Se cita a los herederos, legatarios, acreedores y en general a todos los interesados, para que dentro del plazo de treinta días contados a partir de la publicación de este edicto, comparezcan a hacer valer sus derechos, con el apercibimiento a aquellos que crean tener derecho a la herencia, de que, si no se apersonan dentro de ese plazo, aquella pasará a quien corresponda. Exp. N° 14-000077-0638-CI.—**Juzgado Civil de Menor Cuantía del Primer Circuito Judicial de Alajuela**, 7 de abril del 2014.—Msc. Ileana Ruiz Quirós, Jueza.—1 vez.—(IN2014055402).

Se cita y emplaza a todos los interesados en la sucesión de Walter Castro Rojas, mayor, casado una vez, cédula número: nueve-cero setenta y cinco-quinientos cincuenta y siete, y que residió en San Rafael de Poás, Alajuela, ciento cincuenta metros sur de la Iglesia Católica, para que dentro del plazo de treinta días, contados a partir de la publicación de este edicto comparezcan a reclamar sus derechos; y se apercibe a los que crean tener calidad de herederos, que si no se presentan dentro de dicho plazo, herencia pasará a quien corresponda. Expediente N° 0002-2014.—Lic. Javier Brenes Sáenz, Notario.—1 vez.—(IN2014055403).

Se cita y emplaza a todos los herederos, legatarios, acreedores y en general, a todos los interesados para que dentro del plazo de treinta días contados a partir de la publicación de este edicto, comparezcan a este Despacho a hacer valer sus derechos en el juicio sucesorio de quien en vida fuera: Jenaro García García, quien era mayor, casado una vez, empresario, cédula número cinco-ciento cuarenta y siete-seiscientos treinta y siete, vecino de Primavera, de La Rita, de Pococí, un kilómetro al este de la Escuela, bajo el apercibimiento de que si no lo hicieran así, la herencia pasará a quien corresponda. El emplazamiento anterior empezará a correr desde la fecha de publicación del edicto. Notaría del Lic. Reynaldo Arias Mora, notario tramitador, Guápiles, Pococí, Limón, cien metros al oeste de la Iglesia Católica. Expediente número cero cero dos-R.A.M.-dos mil catorce.—San José, al ser las catorce horas del veinticinco de julio del dos mil catorce.—Lic. Reynaldo Arias Mora, Notario.—1 vez.—(IN2014055421).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las dieciséis horas y treinta minutos del treinta de mayo del dos mil catorce, los señores: Olga Elisa, Andrea Josette, José Antonio, Freddy Gerardo, Jorge Arturo, todos de apellidos Fernández Le Frank y María del Carmen Le Frank Bonilla, solicitaron la apertura y tramitación del procedimiento sucesorio extrajudicial de quien en vida fue: Antonio Fernández González; se nombró como albacea a la señora: Olga

Elisa Fernández Le Frank y se autorizó al notario público Gonzalo José Rojas Benavides para ejecutar todos los actos y nombramientos necesarios para finalizar este procedimiento. Se cita a los herederos, legatarios, acreedores y en general todos los interesados para que dentro del plazo de treinta días contados a partir de la fecha de la publicación de este edicto, comparezcan a hacer valer sus derechos de herencia, advertidos que si no se apersonan dentro de ese plazo, aquella pasará a quien corresponda. Expediente N° 0001-2014.—San José, veintisiete de agosto del dos mil catorce.—Lic. Gonzalo José Rojas Benavides, Notario.—1 vez.—(IN2014055447).

Se hace saber: Que en este Despacho se tramita el proceso sucesorio de quien en vida se llamó Isidro Soto Moya, mayor, casado, agricultor, nacionalidad costarricense, con cédula de identidad 06-0028-0895 y vecino de Campo Dos de Cariari, Pococí, Limón. Se cita a los herederos, legatarios, acreedores y en general a todos los interesados, para que dentro del plazo de treinta días contados a partir de la publicación de este edicto, comparezcan a hacer valer sus derechos, con el apercibimiento a aquellos que crean tener derecho a la herencia, de que, si no se apersonan dentro de ese plazo, aquella pasará a quien corresponda. Exp. N° 13-000182-0930-CI.—**Juzgado Civil de Menor Cuantía de Pococí**, 4 de junio del 2014.—Lic. Henry Piñar Alvarado, Juez.—1 vez.—(IN2014055476).

### Avisos

Se convoca por medio de edicto que se publicará por tres veces consecutivas, a todas aquellas personas que tuvieran derecho a la tutela legítima del menor Carlos Alberto Álvarez Álvarez, ya por corresponderles la legítima, para que se presenten dentro del plazo de quince días contados a partir de la fecha de publicación del último edicto. Expediente N° 14-000308-0932-FA. Proceso tutela legítima dativa. Promovente: Patronato Nacional de la Infancia.—**Juzgado de Familia del Segundo Circuito Judicial de la Zona Atlántica**, 12 de mayo del año 2014.—Lic. Juan Damián Brilla Ramírez, Juez.—(IN2014053661). 3 v. 3

Se cita y emplaza a todas las personas que tuvieran interés en el depósito de los menores Jordy Alonso, Cristy Charlyn, Reichell Irina, Threisy Charlot Todos Ortiz Valverde, para que se apersonen a este Juzgado dentro del plazo de treinta días que se contarán a partir de la última publicación del edicto ordenado. Expediente N° 14-000144-1086-FA. Clase de Asunto Depósito Judicial.—**Juzgado de Familia de Golfito**, a las catorce horas y cincuenta y un minutos del doce de agosto del dos mil catorce.—Licda. Ángela Jiménez Chacón, Jueza.—Exonerado.—(IN2014054144). 3 v. 2.

Se cita y emplaza a todas las personas que tuvieran interés en el depósito de los menores Deysa Yojana Chaves Ocampo y Jesús Alberto Chaves Ocampo, para que se apersonen a este Juzgado dentro del plazo de treinta días que se contarán a partir de la última publicación del edicto ordenado. Expediente N° 14-000220-0924-FA. Clase de Asunto Depósito Judicial.—**Juzgado de Familia del Segundo Circuito Judicial de Alajuela, Ciudad Quesada**, a las siete horas y cincuenta y seis minutos del trece de agosto del dos mil catorce.—Msc. Marilene Herra Alfaro, Jueza.—(IN2014054187). 3 v. 2.

Se cita a los interesados y acreedores de la Asociación Solidarista de Empleados de Asociación Bíblica de Costa Rica (ASSEBBI), a las presentes diligencias de liquidación de la asociación solidarista, promovida por el Lic. José Joaquín Orozco Sánchez, en su condición de Jefe del Departamento de Organizaciones Sociales del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, para que dentro del plazo de quince días, se apersonen a los autos a hacer valer sus derechos en el expediente N° 14-000016-0183-CI. En estas diligencias se nombró como liquidadora a Sharon Adriana Chinchilla Villalta, cédula N° 0701090930. Lo anterior se ordena así en proceso liquidación Asociación de Empleados

de la Asociación Bíblica de Costa Rica.—**Juzgado de Trabajo Electrónico del Segundo Circuito Judicial de San José (oral-electrónico)**, 23 de julio del 2014.—M.Sc. Rafael Antonio Ortega Tellería, Juez.—(IN2014054428). 2 v. 2

Se hace saber: que en este despacho sucesión de Augusto Colombari Barquero, representado por Ileana Gutiérrez Badilla mayor, abogada, cédula de identidad número 900680994, vecina de San José, ha promovido diligencias a fin de que se le repongan la totalidad de títulos accionarios de Hacienda Ico S. A. Se concede un término de un mes a partir de la última publicación de este edicto, a todos los interesados, a fin de que se presenten en defensa de sus derechos. Por ordenarse así en diligencias de reposición de título. Exp: N° 14-000073-0181-CI.—**Juzgado Segundo Civil de Mayor Cuantía de San José**, 05 de mayo del dos mil catorce.—Msc. Rodrigo Brenes Vargas, Juez.—(IN2014054554). 3 v. 1

Valeria Arce Ihabadjen, Jueza del Juzgado Primero de Familia de San José; hace saber a William Alexis Serna Arroyave, documento de identidad 5830, vecino de paradero desconocido, que en este despacho se interpuso un proceso nulidad matrimonio en su contra, bajo el expediente número 13-000713-0186-FA donde la señora Zaida Espinoza Vindas alega la nulidad de matrimonio indicando que se enteró de estar casada pero que ella no conoce a su esposo el señor William Alexis Serna Arroyave y que nunca consintió tal acto. Lo anterior se ordena así en proceso nulidad matrimonio de Zaida Espinoza Vindas contra William Alexis Serna Arroyave; expediente N° 13-000713-0186-FA.—**Juzgado Primero de Familia de San José**, 23 de junio del 2014.—Licda. Valeria Arce Ihabadjen, Jueza.—1 vez.—(IN2014054761).

Lic. Patricia Cordero García, Jueza del Juzgado de Familia de Cartago, a Franklin Vente Siniesterra y Karla Vanessa Gómez Araya, en su carácter personal, se le hace saber que en demanda declaratoria judicial abandono, establecida por Patronato Nacional de la Infancia contra Franklin Vente Siniesterra, se ordena notificarles por edicto, la resolución que en lo conducente dice: Juzgado de Familia de Cartago, a las catorce horas y cincuenta y seis minutos del tres de julio del dos mil catorce. Se tiene por establecido el presente proceso especial de declaratoria de abandono del menor, planteado por Patronato Nacional de la Infancia contra Franklin Vente Siniesterra, Karla Vanessa Gómez Araya, a quién se le concede el plazo de cinco días para que oponga excepciones, se pronuncie sobre la solicitud y ofrezca prueba de descargo, de conformidad con los artículos 121 y 122 del Código de Familia. En ese mismo plazo, en el primer escrito que presenten deben señalar un medio para atender notificaciones, bajo el apercibimiento de que mientras no lo haga, las resoluciones posteriores quedarán notificadas con el transcurso de veinticuatro horas de dictadas, incluidas las sentencias. Se producirá igual consecuencia cuando la notificación no se pueda efectuar en el medio señalado. Artículos 11, 34, 36 y 50 de la Ley de Notificaciones Judiciales N° 8687 del 28 de octubre del 2008, publicada en *La Gaceta* N° 20, del 29 de enero del 2009. Con respecto al medio, se le hace saber a las partes lo dispuesto por el Consejo Superior, en sesión N° 65-08, celebrada el 2 de setiembre del 2008, artículo LXII, Circular N° 169-2008, en el sentido de que, si desean señalar un fax como medio de notificación, dicho fax debe ser de uso exclusivo para el envío y recepción de documentos, por lo que no pueden utilizarlo también como teléfono. “Se exhorta a las partes a que suministren un número de teléfono “celular”, con el fin de enviar avisos y recordatorios de actuaciones del Despacho. Esta petición es para cubrir nuestras necesidades internas de trámite procesal, buscando la agilización del mismo, pero en ningún momento sustituye los medios establecidos explícitamente en lo legal para la recepción de notificaciones”. Igualmente se les invita a utilizar “El Sistema de Gestión en Línea” que además puede ser utilizado como medio para recibir notificaciones. Para acceder a este sistema ingrese la página oficial del Poder Judicial, <http://www.poder-judicial.go.cr> Si desea más información contacte al personal del Despacho en que se

tramita el expediente de interés. Asimismo, por haberlo así dispuesto el Consejo Superior, en concordancia con la Política de Género del Poder Judicial, sesión N° 78-07 celebrada el 18 de octubre del 2007, artículo LV, se le solicita a las partes de este asunto que resulten ser personas físicas que se sirvan suministrar la siguiente información: a) Lugar de trabajo. b) Sexo. c) Fecha de nacimiento. d) Profesión u oficio. e) Si cuenta con algún tipo de discapacidad. f) Estado civil. g) Número de cédula. h) Lugar de residencia. Se le advierte que si no contesta en el indicado plazo de cinco días, el proceso seguirá su curso con una convocatoria a una audiencia oral y privada, conforme lo estipula el artículo 123 *ibídem*; y una vez recibidas las pruebas, se dictará sentencia. Notifíquese esta resolución a la demandada, personalmente o por medio de cédulas y copias de ley en su casa de habitación, o bien en su domicilio real. Artículo 19 de la Ley de Notificaciones Judiciales. Vista la información suministrada por el Tribunal Supremo de Elecciones, se comisiona a la Policía de Proximidad de La Unión. En caso que el lugar de residencia consistiere en una zona o edificación de acceso restringido, se autoriza el ingreso del funcionario notificador, a efectos de practicar la notificación, artículo 4° de la Ley de Notificaciones Judiciales. Previo al nombramiento de curador procesal, expídase oficio a la Dirección General de Migración y Extranjería a efecto de que certifiquen los movimientos migratorios del accionado Franklin. Por otra parte, tal y como lo solicita el ente actor, velando por el interés superior de la persona menor de edad se confiere el depósito provisional de la persona menor de edad Heiton Yeammell, Valentina Daniela, Jarid Felipe y Krisley Samantha todos Vente Gómez en su tía materna Mary Artavia Gómez. Notifíquese. Lic. Patricia Cordero García, Jueza.—**Juzgado de Familia de Cartago**.—Lic. Patricia Cordero García, Jueza.—1 vez.—(IN2014054964).

Lic. Jean Carlos Céspedes Mora, Juez Decisorio del Juzgado de Familia de Buenos Aires, hace saber que en este Despacho se ha dictado la resolución que dice: “Sentencia de primera instancia.—Juzgado de Familia de Buenos Aires, Buenos Aires, a las diez horas del doce de febrero del dos mil catorce. Proceso de insania establecido por José Eladio Obando Martínez, mayor, casado una vez, agricultor, cédula de identidad N° 6-0146-0819, y vecino de Buenos Aires de Puntarenas, en favor de Ana Gloria García Álvarez, cédula de identidad N° 1-0931-0419. Resultado: 1°—..., 2°—..., 3°—...; y Considerando: I.—Hechos probados: 1)..., 2)...; II.—Sobre el fondo:...; Por tanto: De conformidad con lo expuesto, artículos 99, 153, 155, 796, 797, 842, 828, y 829 del Código Procesal Civil, 466 del Código Civil, 43 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Elección y del Registro Civil, 233, 236, 237, 239 y 241 del Código de Familia, el presente proceso de actividad judicial no contenciosa de curatela, incoado por José Eladio Obando Martínez, se falla de la siguiente forma: a. Se declara el estado de interdicción de Ana Gloria García Álvarez. b. Firme esta sentencia, la ejecutoria deberá inscribirse en el Registro Público, Sección de Personas y Sección de Propiedad, así como en el Registro Civil, al tomo N° 931, asiento N° 419, Sección de Nacimientos, provincia de San José. c. Se nombra como curador de la incapaz, a José Eladio Obando Martínez, a quien se le previene comparecer a aceptar y jurar el cargo dentro de tercero día, o a exponer el motivo de excusa que tuviere. d. El curador designado deberá levantar un inventario de todos los bienes del inhábil en el plazo de treinta días contados a partir de la aceptación del cargo. e. Con el fin de que el curador represente al incapaz, en los asuntos judiciales en los que se ésta se halle interesado, se le dará certificación de la respectiva acta y de esta sentencia. f. El cargo de curador lleva implícito el deber de representarla legalmente y administrar sus bienes. Igualmente, es obligación del curador cuidar que el incapaz adquiera o recobre su capacidad mental. h. Las costas de este trámite son a cargo del patrimonio del inhábil. i. Publíquese la sentencia en el *Boletín Judicial*. Hágase saber.—**Juzgado Civil y de Trabajo de Mayor Cuantía de Buenos Aires**.—Lic. Jean Carlos Céspedes Mora, Juez.—1 vez.—(IN2014054965).

.Se avisa al señor Jeison Guillermo Miranda Marín, mayor, pasaporte N° 112080327, costarricense y demás calidades desconocidas, que en este Juzgado, se tramita el expediente N° 11-000974-0187-FA, correspondiente a diligencia de depósito judicial, promovida por Marvin Cerdas Fallas y Mayela Calderón Valderramos, donde se solicita que se apruebe el depósito de la persona menor de edad: Joseph Andrés Miranda Cerdas. Se le concede el plazo de tres días naturales para que manifiesten su conformidad o se oponga a estas diligencias.—**Juzgado de Niñez y Adolescencia del Primer Circuito Judicial de San José**, 20 de agosto del 2014.—Msc. Milagro Rojas Espinoza, Jueza.—1 vez.—(IN2014054969).

Se avisa a José Hidalgo Granados, mayor, cédula de identidad N° 1-671-823, de oficio y domicilio desconocidos, siendo representado en este proceso por la Lic. Milagro Solís Madrigal, que en este Despacho se dictó dentro del proceso de declaratoria judicial de abandono, establecido por el Patronato Nacional de la Infancia, expediente N° 12-000605-0673-NA, la sentencia que en lo que interesa dice: Sentencia N° 411-2014.—Juzgado de Niñez y Adolescencia del Primer Circuito Judicial de San José, a las diez horas y nueve minutos del veinte de agosto del dos mil catorce. Resultando: I.—..., II.—..., III.—...; Considerando: I.—Hechos probados:..., II.—Sobre el fondo:...; Por tanto: Con fundamento en las razones dadas, artículo 9° de la Convención Sobre los Derechos del Niño, artículo 30 y siguientes del Código de la Niñez y la Adolescencia, 160 y siguientes y concordantes del Código de Familia, se declara con lugar la demanda de declaratoria de abandono de las personas menores de edad Anyelli Paola, Kristel Susana, Luis Fernando y Yefri Josué todos Hidalgo Ortiz. Se extingue a su padre José Hidalgo Granados y su madre Patricia Ortiz Barrantes el ejercicio de la patria potestad. Se ordena el depósito de las personas menores de edad Anyelli Paola, Kristel Susana, Luis Fernando y Yefri Josué todos Hidalgo Ortiz en la institución actora, cuyo representante legal deberá apersonarse dentro de tercero día a aceptar el cargo. Inscríbase esta sentencia en la Sección de Nacimientos del Registro Civil, provincia de San José, a Anyelli Paola Hidalgo Ortiz, al tomo: dos mil noventa y ocho, folio: ciento ocho, asiento: doscientos dieciséis; a Kristel Susana Hidalgo Ortiz, al tomo: mil novecientos setenta y siete, folio: cuatrocientos treinta, asiento: ochocientos cincuenta y nueve; a Luis Fernando Hidalgo Ortiz, al tomo: mil ochocientos ochenta y ocho, folio: ciento setenta y seis, asiento: trescientos cincuenta y dos; a Yefri Josué Hidalgo Ortiz, al tomo: mil setecientos setenta y uno, folio: doscientos noventa y nueve, asiento: quinientos noventa y siete. Se resuelve sin especial condena en costas. Publíquese el edicto respectivo. Notifíquese.—**Juzgado de Niñez y Adolescencia del Primer Circuito Judicial de San José**, 20 de agosto del 2014.—Msc. Milagro Rojas Espinoza, Jueza.—1 vez.—(IN2014054971).

Lic. Ángela Jiménez Chacón, Jueza del Juzgado de Familia del Segundo Circuito Judicial de San José; hace saber a Mariano Blandón Hernández, portador del pasaporte N° C0913305, de domicilio desconocido, que en este Despacho se interpuso un proceso autorización salida país en su contra, bajo el expediente N° 12-000780-0165-FA, donde se dictó la resolución de las once horas y cuarenta y nueve minutos del tres de julio del dos mil doce, que literalmente dicen: Del anterior proceso de autorización de salida del país, establecido por Regina Duarte Aragón c.c. Reina Duarte Aragón, se confiere traslado por el plazo perentorio de cinco días a Pablo Mariano Blandón Hernández (artículo 433 del Código Procesal Civil). Se le previene a la parte demandada, que en el primer escrito que presente debe señalar un medio para atender notificaciones, bajo el apercibimiento de que mientras no lo haga, las resoluciones posteriores quedarán notificadas con el transcurso de veinticuatro horas de dictadas, incluidas las sentencias. Se producirá igual consecuencia cuando la notificación no se pueda efectuar en el medio señalado. Artículos 11, 34, 36 y 50 de la Ley de Notificaciones Judiciales N° 8687 del 28 de octubre del 2008,

publicada en *La Gaceta* N° 20, del 29 de enero del 2009. Con respecto al medio, se le hace saber a las partes lo dispuesto por el Consejo Superior, en sesión N° 65-08, celebrada el 2 de setiembre del 2008, artículo LXII, Circular N° 169-2008, en el sentido de que, si desean señalar un fax como medio de notificación, dicho fax debe ser de uso exclusivo para el envío y recepción de documentos, por lo que no pueden utilizarlo también como teléfono. “Se exhorta a las partes a que suministren un número de teléfono “celular”, con el fin de enviar avisos y recordatorios de actuaciones del Despacho. Esta petición es para cubrir nuestras necesidades internas de trámite procesal, buscando la agilización del mismo, pero en ningún momento sustituye los medios establecidos explícitamente en lo legal para la recepción de notificaciones.” Asimismo, por haberlo así dispuesto el Consejo Superior, en concordancia con la Política de Género del Poder Judicial, sesión N° 78-07 celebrada el 18 de octubre del 2007, artículo LV, se le solicita a las partes de este asunto que resulten ser personas físicas que se sirvan suministrar la siguiente información: a) Lugar de trabajo. b) Sexo. c) Fecha de nacimiento. d) Profesión u oficio. e) Si cuenta con algún tipo de discapacidad. f) Estado civil. g) Número de cédula. h) Lugar de residencia. Dentro de este mismo plazo podrá oponer excepciones previas y ofrecer la prueba que considere pertinente. Por existir menores involucrados en este proceso se tiene como parte al Patronato Nacional de la Infancia. Notifíquese a dicha institución por medio de la Oficina de Comunicaciones Judiciales de este circuito. Se señala una audiencia de conciliación para las diez horas treinta minutos del veintitrés de agosto del dos mil doce, en ese acto se intentará una conciliación entre las partes que ponga fin a este proceso judicial. Notifíquese esta resolución al demandado, personalmente o por medio de cédulas y copias de ley en su casa de habitación, o bien en su domicilio real. Artículo 19 de la Ley de Notificaciones Judiciales. Para estos efectos, se comisiona a la Oficina de Comunicaciones Judiciales de este Circuito Judicial. Se le previene a la actora que indique la fecha en la que está programada la posible salida del país de la persona menor de edad. Msc. Patricia Vega Jenkins, Jueza. Lo anterior se ordena así en proceso autorización salida país de Regina c.c. Reina Duarte Aragón contra Mariano Blandón Hernández. Expediente N° 12-000780-0165-FA.—**Juzgado de Familia del Segundo Circuito Judicial de San José**, 16 de mayo del 2014.—Lic. Ángela Jiménez Chacón, Jueza.—1 vez.—(IN2014054975).

A Jeyson José Lumbi, en su carácter personal, quien es mayor, de paradero desconocido, con documento de identificación N° 155816130923, se le hace saber que en demanda autorización salida país, establecida por Degnia Azucena Sánchez Chamorro contra Jeyson José Lumbi, expediente N° 12-001356-0186-FA, se ordena notificarle por edicto, la resolución de las diez horas y cuarenta y tres minutos del ocho de enero del dos mil trece, que en lo conducente dice: Del anterior proceso de conflicto de autoridad parental, establecido por Degnia Azucena Sánchez Chamorro, se confiere traslado por el plazo perentorio de cinco días a Jeyson José Lumbi (artículo 433 del Código Procesal Civil). Se le previene que en el primer escrito que presente debe señalar un medio para atender notificaciones, bajo el apercibimiento de que mientras no lo haga, las resoluciones posteriores quedarán notificadas con el transcurso de veinticuatro horas de dictadas, incluidas las sentencias. Se producirá igual consecuencia cuando la notificación no se pueda efectuar en el medio señalado. Artículos 11, 34, 36 y 50 de la Ley de Notificaciones Judiciales N° 8687 del 28 de octubre del 2008, publicada en *La Gaceta* N° 20, del 29 de enero del 2009. Lic. Valeria Arce I., Jueza.—**Juzgado Primero de Familia de San José**.—Lic. Viria María Artavia Quesada, Jueza.—1 vez.—(IN2014054978).

Se hace saber: que ante este Despacho se tramita proceso de cambio de nombre promovido por Madona Roverssi Chaves Martínez, mayor, casada, ejecutiva del hogar, vecina de Barrio Jesús de Atenas, Calle La Guaria, encaminadas a solicitar la autorización para cambiarse el nombre de Madona, por el de Roverssi mismos

apellidos. Se emplaza a los interesados en este asunto, a efecto de que dentro del plazo de quince días contados a partir de la publicación de este edicto se apersonen al proceso a hacer valer sus derechos, bajo los apercibimientos de ley en caso de omisión. Artículo 55 del Código Civil. Exp. 14-000189-0638-CI.—**Juzgado Civil del Primer Circuito Judicial de Alajuela**, 05 de agosto del 2014.—Lic. Roxana Hernández Araya, Jueza.—1 vez.—(IN2014055084).

Se hace saber: que ante este Despacho se tramita proceso de cambio de nombre promovido por Rubi Antonio Hernández Padilla, mayor, soltero, operario, documento de identidad número 02-0743-0925, vecino de Grecia, encaminadas a solicitar la autorización para cambiarse el nombre de Rubi Antonio, por el de Reik Antonio, mismos apellidos. Se emplaza a los interesados en este asunto, a efecto de que dentro del plazo de quince días contados a partir de la publicación de este edicto se apersonen al proceso a hacer valer sus derechos, bajo los apercibimientos de ley en caso de omisión. Artículo 55 del Código Civil. Exp. 14-000087-0295-CI.—**Juzgado Civil de Grecia**, 30 de junio del 2014.—Lic. Giovanni Morales Mora, Juez.—1 vez.—(IN2014055091).

Se avisa a Xinia Lucrecia Castillo Cruz, mayor de edad, cédula 115130882 y Melvin Octavio Hernández Estrada, mayor de edad, de oficio y domicilio desconocidos, siendo representados en este proceso por el curador procesal el licenciado Jorge Eduardo Rodríguez Rodríguez, que en este despacho se dictó dentro del proceso de Declaratoria Judicial de Abandono, establecido por el Patronato Nacional de la Infancia, expediente 13-000101-0673-NA, la sentencia que en lo que interesa dice: Sentencia N° 414-2014 Juzgado de Niñez y Adolescencia del Primer Circuito Judicial de San José, a las catorce horas y treinta y tres minutos del veintidós de agosto de dos mil catorce. Resultando: I.—..., II.—..., III.—... Considerando: I.—Hechos probados:..., II.—Sobre el Fondo:... Con fundamento en las razones dadas, artículo 9 de la Convención Sobre los Derechos del Niño, artículo 30 y siguientes del Código de la Niñez y la Adolescencia, 160 y siguientes y concordantes del Código de Familia, se declara con lugar la demanda de declaratoria de abandono de la niña Krystel Saray Hernández Castillo. Se extingue a los señores Xinia Lucrecia Castillo Cruz y Melvin Octavio Hernández Estrada el ejercicio de la patria potestad. Se ordena mantener el depósito judicial de la niña Krystel Saray Hernández Castillo en el hogar de la señora Ana Lucía Acuña Corrales, debiendo apersonarse dentro del tercer día a aceptar el cargo. Inscríbese esta sentencia en la Sección de Nacimientos del Registro Civil, de la provincia de San José, al tomo dos mil setenta y siete, folio trescientos cincuenta y cuatro, asiento setecientos ocho. Se resuelve sin especial condena en costas. Publíquese el edicto respectivo. Notifíquese.—**Juzgado de Niñez y Adolescencia del Primer Circuito Judicial de San José**, 22 de agosto de 2014.—Msc. Milagro Rojas Espinoza, Jueza.—1 vez.—(IN2014055121).

El Juzgado de Familia del Tercer Circuito Judicial de San José-Desamparados, hace saber al señor Osmil René Monzón Díaz, documento de identidad número DI73070201784, que en proceso abreviado de divorcio con declaratoria de hijo extramatrimonial e investigación de paternidad, número de expediente 07-400337-637-FA, se dictó la sentencia número 174-09 de las once horas con cuarenta minutos del doce de marzo del año dos mil nueve, cuya parte dispositiva literalmente dice: De conformidad con lo anterior y las citas legales mencionadas, se resuelve: a) se declara disuelto el vínculo legal que une a Osmil René Monzón Díaz y Xinia María Mora Mora, a tal efecto deberá expedirse ejecutoria para que sea inscrita ante el Registro Civil, en la Sección de Matrimonios, de la provincia de San José, al tomo trescientos ochenta y tres, folio trescientos cincuenta y cinco, asiento setecientos diez; b) se exime a ambos cónyuges de su deber recíproco de darse alimentos; c) ambos adquieren el derecho a participar en el cincuenta por ciento del valor neto de los bienes que puedan calificar como gananciales y que se constaten en el patrimonio del otro cónyuge, cuya liquidación se hará en ejecución de sentencia; d) se declara que el señor Osmil

René Monzón Díaz, no es el padre de Darin Alberto y Mixi Ariana, ambos de apellidos Monzon Mora, por lo cual los citados menores carecen de derecho de portar el apellido del señor Monzón Díaz, a recibir alimentos de él y a sucederlo abintestato; e) se declara que el accionado Jary Alberto González Rojas es el padre de biológico de Darin Alberto y Mixi Ariana, quienes adquieren el derecho a llevar el apellido de su padre, a recibir de él alimentos y a heredar abintestato, de ahora en adelante los menores se llamarán, Darin Alberto y Mixi Ariana, ambos de apellidos González Mora, de lo cual deberá de tomar nota el Registrador; f) Inscríbese el presente fallo mediante ejecutoria, en Registro Civil, Sección de Nacimientos de la provincia de San José, en el caso de Darin Alberto, al tomo mil ochocientos cincuenta y cuatro, página trescientos veintiuno y asiento seiscientos cuarenta y uno y para el caso de Mixi Ariana, al tomo mil novecientos veintiuno, página catorce, asiento veintiocho. Publíquese la parte dispositiva de este fallo por única vez, en el *Boletín Judicial* o en un Diario de circulación nacional, los plazos comenzarán a correr tres días después de aquel en que se efectúe la publicación. Notifíquese.—**Juzgado de Familia del Tercer Circuito Judicial de San José, Desamparados**.—Licda. Luz Marina Solís Poveda, Jueza de Familia.—1 vez.—(IN2014055159).

Licenciada Karina Viquez Hernández, Jueza del Juzgado de Familia de Cartago, a Ronald Sotela García y Sandra Espinoza Incera, se le hace saber que en demanda declaratoria judicial abandono, establecida por Patronato Nacional de la Infancia. Contra Ronald Sotela García, se ordena notificarle por edicto, la sentencia que en lo conducente dice: Juzgado de Familia de Cartago. A las trece horas cinco minutos del dieciocho de agosto del año dos mil catorce. Proceso especial de declaratoria judicial de estado de abandono y depósito de Génesis Nair Sotela Espinoza ambos Mata Rojas, promovida por el Patronato Nacional de la Infancia, representado por Licda. Flor Robles Marín, en contra de Sandra Espinoza Incera y Ronald Sotela Garro, quien son mayores de edad, ambos costarricense, cédula de identidad números 0109290640 y 0107020930 demás calidades y domicilio ignorados representada por el Lic. Víctor Manuel Fallas Mora carnet profesional 5.383 en su calidad de curador procesal. Resultando I.—original) II.— III.— Considerando I... II... III... por tanto Conforme las normas citas y las razones expuestas: se declara con lugar la demanda interpuesta por el Patronato Nacional de la Infancia y se declara judicialmente en estado de abandono al menor Génesis Nair Sotela Espinoza por parte de su progenitora, señora Sandra Espinoza Incera y Ronald Sotela Garro, a quien, además, se le retira los atributos de la patria potestad sobre su menor hija. La citado menor se pone bajo custodia de los señores Josué Brenes Araya y Adriana Portillo Gómez, quienes han dado obras muestras de interés por satisfacer las necesidades de la niña. Los depositarios judiciales recién nombrados deberán comparecer a este despacho a aceptar el cargo. Se encomienda al Patronato Nacional de la Infancia que gestione la adopción de la persona menor de edad o promueva su tutela, así como también le corresponderá su representación legal. Se solicita a la representante del Patronato Nacional de la Infancia que comunique el contenido de esta resolución a la depositaria judicial nombrada, por conocer dónde localizarla. En caso de que no lo pueda hacer, se le solicita que lo informe a este despacho, para proceder a ordenar la notificación correspondiente. Una vez firme el fallo, se ordena su inscripción en el Registro Civil, Sección de Nacimientos, provincia de San José, al tomo 1.972, página 179, asiento 357. Se resuelve sin especial sanción en costas personales y procesales. Publíquese el presente fallo por una sola vez en el *Boletín Judicial*. Firme gírese los honorarios al curador procesal Notifíquese. Licda. Isabel Ortiz Fernández. Jueza. Lo anterior por haberse ordenado así en declaratoria judicial de abandono actor Patronato Nacional de la Infancia contra Sandra Espinoza Incera y otro, expediente N° 13-000549-0338-FA.—**Juzgado de Familia de Cartago**.—Lic. Karina Viquez Hernández, Jueza.—1 vez.—(IN2014055162).

Msc. Ramón Zamora Montes Juez del Juzgado de Familia del Segundo Circuito Judicial de San José; hace saber a Manuel Alejandro Molina Quesada, documento de identidad 0110700968,

que en este despacho se interpuso un proceso autorización salida país en su contra, bajo el expediente número 13-001635-0165-FA, establecido por Carriña García Córdoba, cédula 1-1180-163, donde se dictó la sentencia que en lo que interesa dice: expediente 13-001635-0165-FA-9 proceso: autorización salida país, sentencia de primera instancia número 489-2014 de las 15:00 horas del 24 de julio del año dos mil catorce. Por tanto: con base en lo expuesto y normas legales citadas, se falla: a) Se autoriza a la persona menor de edad María Cristina Molina García para que salga del país las veces que sean necesarias y posibles, de acuerdo con las posibilidades que su madre pueda ofrecerle para esos fines. b) La joven podrá salir del país en compañía de su madre o de otra persona mayor de edad que esté autorizada por la progenitora y se haga responsable de cuidarla personalmente y traerla de regreso a Costa Rica. La autorización de la progenitora, estará debidamente autenticada por un profesional en Derecho, con indicación de las fechas de salida y retorno de la menor a Costa Rica. c) Se le ordena a la Dirección de Migración y Extranjería extender a la mayor brevedad posible el pasaporte de la menor sin necesidad que el padre acuda a firmar ningún documento o permiso. Queda la madre autorizada para llevar a cabo los trámites migratorios y de visado requeridos para que la menor pueda salir de Costa Rica y llevar a cabo los viajes que tenga a su alcance. e) Se resuelve sin especial condena en costas. Notifíquese. MSc. Ramón Zamora Montes. Juez de Familia. Lo anterior se ordena así en proceso autorización salida país de Carriña García Córdoba contra Manuel Alejandro Molina Quesada; expediente N° 13-001635-0165-FA.—**Juzgado de Familia del Segundo Circuito Judicial de San José**, 12 de agosto del 2014.—Msc. Ramón Zamora Montes, Juez.—1 vez.—(IN2014055164).

Valeria Arce Ihabadjén, Jueza del Juzgado Primero de Familia de San José; hace saber a José Luis Valerio Solís, documento de identidad dos cuatrocientos cuatro-cuatrocientos cuatro-cuatrocientos cuarenta y dos, costarricense, de domicilio desconocido, que en este Despacho se interpuso un proceso autorización salida país, a favor de las personas menores de edad María Julia y Mariano ambos Valerio Rivera, bajo el expediente N° 12-001241-0186-FA, en el cual solicitan: Autorizar la salida del país de los menores antes referidos por un lapso de 15 días naturales. Lo anterior se ordena así en proceso autorización salida país de María Cristina Rivera Villareal; expediente N° 12-001241-0186-FA.—**Juzgado Primero de Familia de San José**, 21 de julio del 2014.—Lic. Valeria Arce Ihabadjén, Jueza.—1 vez.—(IN2014055340).

Juzgado Primero de Familia de San José; hace saber a Francisco de Paula López López, documento 0001329213, casado, de paradero desconocido, que en este Despacho se interpuso un proceso divorcio en su contra, bajo el expediente N° 13-000736-0186-FA donde se dictó la resolución de las diez horas y treinta y seis minutos del doce de diciembre de dos mil trece, que literalmente dicen: De la anterior demanda abreviada de divorcio establecida por el accionante Antonia Petrona Palacios Narváez, se confiere traslado a la accionada Francisco de Paula López López por el plazo perentorio de diez días, para que se oponga a la demanda o manifieste su conformidad con la misma. Dentro del plazo de cinco días podrá oponer excepciones previas. Al contestar negativamente deberá expresar con claridad las razones que tenga para su negativa y los fundamentos legales en que se apoya. Respecto de los hechos de la demanda, deberá contestarlos uno a uno, manifestando categóricamente si los rechaza por inexactos, o si los admite como ciertos o con variantes o rectificaciones. En la misma oportunidad deberá ofrecer las pruebas que tuviere, con indicación en su caso del nombre y las generales de ley de los testigos y los hechos a que se referirá cada uno. Se le previene a la parte demandada, que en el primer escrito que presente debe señalar un medio para atender notificaciones, bajo el apercibimiento de que mientras no lo haga, las resoluciones posteriores quedarán notificadas con el transcurso de veinticuatro horas de dictadas, incluidas las sentencias. Se producirá igual consecuencia cuando la notificación no se pueda efectuar en el medio señalado. Lo anterior se ordena así en proceso divorcio de Antonia Petrona Palacios Narváez contra Francisco de Paula López

López; expediente N° 13-000736-0186-FA.—**Juzgado Primero de Familia de San José**, 12 de diciembre del 2013.—Lic. Valeria Arce Ihabadjén, Jueza.—1 vez.—(IN2014055377).

## Edictos Matrimoniales

Han comparecido ante este despacho solicitando contraer matrimonio civil los contrayentes Junior Estanley León Barahona, mayor, costarricense, divorciado, asistente de pacientes, portador de la cédula de identidad número 01-0628-0988, vecino de Guadalupe, Purral, Los Cuadros, hijo de Miguel León Molina y de María Elena Barahona Sandoval, nacido en Carmen Central San José, el 27/04/1964, actualmente con 50 años de edad, y Yorleni Fernández Cascante, mayor, costarricense, divorciada, peluquera, portadora de la cédula de identidad número 01-0867-0023, vecina de Guadalupe, Purral, Los Cuadros, hija de María Fernández Cascante y de Miguel Antonio Cordero Romero, nacida en Hospital Central San José, el 24/10/1973, actualmente con 40 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación del edicto. (Solicitud de Matrimonio) Exp. 14-001717-0165-FA.—**Juzgado de Familia del Segundo Circuito Judicial de San José**, 06 de agosto del 2014.—Licda. Karol Vindas Calderón, Jueza.—1 vez.—(IN2014055011).

Han comparecido a este despacho, solicitando contraer matrimonio civil Danny Alonso Rodríguez Salamanca, mayor, de dieciocho años de edad, estado civil soltero, oficio peón agrícola, costarricense, portador de la cédula de identidad número 7 0241 0372, nativo de Limón, fecha de nacimiento 09/12/1995, no tengo ninguna discapacidad y vecino de Sarapiquí, Río Frío, Colonia Villalobos 1 kilómetro y medio sur de la escuela, casa prefabricada, color terracota a mano izquierda, hijo de Noemy Salamanca Álvarez y Leonel Rodríguez Martínez ambos costarricenses y Hellen Gabriela Arroyo Morales, mayor, de veintidós años de edad, portadora de la cédula de identidad número 2 695 845, nativa de Alajuela, fecha de nacimiento 26/01/1992, estado civil soltera, oficio ama de casa, no tengo ninguna discapacidad, vecina de Sarapiquí, Río Frío, La Villalobos 800 metros oeste del Rancho Sara, casa de zócalo, color vino con blanco hueso a mano derecha, hija de Elizabeth Morales Alfaro y de Arturo Arroyo Rojas, ambos costarricenses. Si alguna persona tuviere conocimiento de impedimento alguno para la realización de este acto, deberá comunicarlo a este despacho dentro de los ocho días hábiles siguientes a la publicación de este Edicto. Proceso 14-100025-0377-CI.—**Juzgado Contravencional Menor Cuantía y Tránsito de Sarapiquí, Puerto Viejo**, 30 de julio del 2014.—Lic. Nathalie Palma Miranda, Jueza.—1 vez.—(IN2014055089).

## Edictos en lo Penal

A las ocho horas cincuenta y dos minutos del dieciséis de julio del dos mil catorce. Lic. Jorge Alejandro Pérez García, Fiscal Auxiliar de Pococí, hace saber que en la causa número 11-000001-0066-PE, seguida contra Marcos Castillo Alvarado por el delito de homicidio culposo, se encuentra la resolución que literalmente dice: Traslado de Acción Civil Resarcitoria. Fiscalía Adjunta de Pococí, al ser las once horas y trece minutos del ocho de marzo de dos mil trece. Habiéndose agotado todas las vías para localizar al codemandado civil Ana Daisy Méndez Zúñiga, se ordena notificar por edictos, por tres veces consecutivas la resolución de las once horas y trece minutos del ocho de marzo de dos mil trece en la cual se ordena dar traslado de la acción civil resarcitoria al codemandado civil Ana Daisy Méndez Zúñiga, esto de la causa 11-000001-0066-PE, por homicidio culposo, en perjuicio de Édgar Alberto Leandro Manfredy. Notifíquese.—**Fiscalía Adjunta del Segundo Circuito Judicial de la Zona Atlántica**.—Lic. Jorge Alejandro Pérez García, Fiscal.—(IN2014054102).

3 v. 2.